

Concreso del Estado de Sam Luis Pox corangesima Tercera Legislama Mis Pox es estado de Sam Luis Pox es es estado de Sam Luis Pox es estado de Sam Luis Pox es estado de Sam Lu

Directiva

Sesión Ordinaria No. 25 abril 7, 2022



Directiva		
Primera Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Yolanda Josefina	Bernarda	Lidia Nallely
Cepeda Echavarría	Reyes Hernández	Vargas Hernández

### Inicia: 10:00 horas.

**Presidenta:** les manifiesto que deseo sea para todos un positivo día; compañeras y compañeros legisladores, principiamos la Sesión Ordinaria número veinticinco de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez (retardo); Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Amilcar Loyde Villalobos; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (retardo); Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (inasistencia justificada); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 24 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Distinguido Pleno, este jueves tenemos el acompañamiento para atestiguar parte de nuestra actividad legislativa, de alumnos de preparatoria del área Socio-Administrativo, que cursan en el Instituto Potosino, asiste con ellos el Profesor César Antonio Rivera Torres, es un honor que estén aquí jóvenes, bienvenidos a la casa de las y los potosinos.

Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.



Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 25, abril 7, 2022.

- 1. Acta Sesión Ordinaria número 24, del 31 de marzo.
- 11. Veintiséis Asuntos de Correspondencia.
- III. Discursos alusivos a:
  - a) Natalicio del Abogado Antonio Rocha Cordero (6 abril)
  - b) Día Mundial de la Salud (7 abril).
  - c) Aniversario de la Muerte del General Emiliano Zapata Salazar (10 abril).
- IV. Once Iniciativas.
- V. Seis Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.
- VI. Cuatro Puntos de Acuerdo.
- VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 24 del 31 de marzo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por UNANIMIDAD.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia de los demás poderes del Estado.



Secretaria: oficio No. 2353, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 24 de marzo del presente año, impacto presupuestal de iniciativa que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación al haber de retiro en favor de jueces al término de su función.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 126, subsecretario de derechos humanos y asuntos jurídicos, Poder Ejecutivo Estatal, 28 de marzo del año en curso, terna de personas que propone el titular del Ejecutivo del Estado, para ocupar cargo de comisionado o comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, periodo años 2022 al 2027.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

**Secretaria:** oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, 2 de marzo del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, propone siete ternas para ocupar cargo de magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo de duración hasta máximo el 15 de octubre del 2023.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Primera Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de entes: autónomo; y paraestatal.

**Secretaria:** oficio No. 33, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 16 de marzo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, Punto de Acuerdo No. 13 por el que se aprobó dar vista de inasistencia a sesiones del consejo, de consejero que anota, en fechas que señala.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: oficio No. 45, magistrado 3ª sala unitaria Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, uno de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, por incumplimiento sentencia definitiva remite expediente 1749/2015/3 en contra de los integrantes del ayuntamiento de Villa Hidalgo, administración 2018-2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 44, magistrado  $3^{\underline{a}}$  sala unitaria Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, uno de marzo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, por incumplimiento sentencia definitiva remite expediente 453/2012/3 en contra de los integrantes del ayuntamiento de Tampacán, administración 2018-2021.



Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 46, magistrado  $3^{\underline{a}}$  sala unitaria Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, uno de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, por incumplimiento sentencia definitiva remite expediente 555/2014/3 en contra de los integrantes del ayuntamiento de Villa Hidalgo, administración 2018-2021.

Entra en funciones la primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Segunda Secretaria por favor detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: copia oficio s/n, regidores de Tamasopo, 23 de marzo del presente año, recibida el 25 del mismo mes y año, solicitan al presidente municipal pida refuerzo permanente de elementos del Ejército Mexicano y la Guardia Nacional, para reestablecer seguridad en esa demarcación.

Vicepresidenta: de enterado.

**Secretaria:** oficio No. 34, ayuntamiento de Vanegas, 27 de enero del presente año, recibido el 25 de marzo del mismo año, certificación acta cabildo sesión ordinaria del 10 de enero.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 35, ayuntamiento de Rayón, 25 de marzo del año en curso, cuenta pública octubre-diciembre 2021.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 28, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 23 de marzo del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2021.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 106, presidenta municipal de Santa Catarina, 23 de marzo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2021.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Secretaria: oficio No. 41, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 24 de marzo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2021.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 3, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 24 de marzo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, presupuesto egresos e ingresos y tabulador.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 600, Interapas, 24 de marzo del año en curso, informe actividades ejercicio 2021.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 662, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 31 de marzo del año en curso, recibido el uno de abril del mismo año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria No. 19 del 20 de marzo.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 52, ayuntamiento de El Naranjo, 31 de marzo del presente año, recibido el uno de abril del mismo año, informe financiero enero.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 42, sistema municipal DIF de Rioverde, uno de abril del año en curso, informe financiero diciembre 2021.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 1103, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 24 de marzo del presente año, recibido el uno de abril del mismo año, exhorta efectuar reformas legislativas y administrativas para adoptar políticas públicas que aceleren transición a la electromovilidad; cambiar gradualmente parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas; adoptar medidas y acciones que prevengan y disminuyan generación de emisiones de gases de efecto invernadero; e impulsar modificaciones en materia de residuos, economía circular, y reducción de metano.



**Vicepresidenta**: se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Comunicaciones y Transportes.

Secretaria: oficio No. 1092, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 24 de marzo del año en curso, recibido el uno de abril del mismo año, exhorta modificar ordenamientos para establecer modelos de sustitución de transporte público, como autobuses o trenes y transporte privado tipo taxi, por vehículos de bajas o cero emisiones.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Segunda Secretaria de favor presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 4840, Congreso de Puebla, 15 de marzo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, exhorto a secretarías de, Economía; Turismo; y Cultura de esa Entidad, implementar acciones de promoción y difusión de artistas y artesanos indígenas, en ámbitos local, nacional e internacional; instan a esta Soberanía aplicar similar medida.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

**Secretaria:** oficio No. 734, Congreso de Puebla, 10 de marzo del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, directiva 16 marzo-14 septiembre.

Vicepresidenta: archívese.

**Secretaria:** oficio No. 3, Congreso de Tabasco, 2 de febrero del año en curso, recibido el 25 de marzo del mismo año, clausura primer receso; directiva febrero-15 mayo; y apertura segundo periodo ordinario.

Vicepresidenta: archívese.

**Secretaria:** oficio No. 294, Congreso de Hidalgo, 7 de marzo del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, exhorto al Ejecutivo Federal a conservar y fortalecer sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.



**Secretaria:** oficio No. 2, presidente estatal alternancia juvenil por México, San Luis Potosí, 11 de marzo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, pide información de Parlamento de las y los jóvenes edición 2022; y solicita plan de trabajo de comisión legislativa.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: escrito, Bertha Márquez Nájera, San Luis Potosí, 4 de abril del presente año, recibido el uno del mismo mes y año, pide información sobre trámite del ayuntamiento para enajenar inmueble a su favor en el municipio de Villa de Ramos.

Vicepresidenta: se acusa recibo.

En el siguiente punto del Orden del Día, con motivo del Natalicio del Abogado Antonio Rocha Cordero, participa el legislador Alejandro Leal Tovías, por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso Presidenta, "la historia no es otra cosa que una constante interrogación a los tiempos pasados y los problemas y curiosidades, incluso las inquietudes y las angustias del presente que nos rodea y nos acerca" Fernand Braudel, Antonio Rocha Cordero nació en la capital potosina el 06 de abril de 1912, fue un abogado sobresaliente, egresado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Gonzalo N. Santos lo nombró Procurador de Justicia en nuestro estado y posteriormente el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, lo invita para ocupar el puesto de Procurador General de la Nación, en su formación política destacan el haber sido Secretario de Gobierno de Tamaulipas en 1947-1948, diputado federal 1949-1952 y 1979 a 1982, y Senador de la república en 1952 a 1900, su trayectoria termina como Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1974 a 1982.

El Congreso del Estado le otorgó en 1986 la medalla Plan de San Luis, y murió en el Distrito Federal el 06 de enero de 1993, esta trayectoria de más de medio siglo en los tres poderes de gobierno, fue un paradigma de la clase política local y podría parafrasear como algunos historiadores lo señalan, el hombre de las finas formas de hacer la política, un oráculo al que era necesario recurrir, en su toma de protesta como gobernador Antonio Rocha Cordero señaló, el poder público debe ser un defensor del pueblo y no quien lo amenace, todo acto de autoridad que rebase los mandamientos de la ley, lo consideraré un abuso que debo frenar en lo que a mí corresponda, y corregir cuando de otra autoridad se trate, los potosinos siempre deben esperar de sus gobernantes respeto a la dignidad, es deber que no se le restrinja su libertad, se atropelle su hogar, se le sujeté a obligaciones que la ley



y la razón no justifiquen, o se le prive de acceso a las fuentes del conocimiento, se debe gobernar, no simplemente mandar, confirmó la voluntad de gobernar con la colaboración de quienes tienen su hogar en esta tierra, sin más distingo que el de la honorabilidad, capacidad y laboriosidad intelectual.

El entonces gobernador Antonio Rocha Cordero recibió un estado empobrecido, el presupuesto anual ascendía a 71 millones de pesos, lo que colocaba San Luis Potosí en el lugar 21º en el ámbito nacional, sólo por arriba de Aguascalientes, Colima, Morelos, Nayarit, Tlaxcala y Querétaro, para integrar su Gobierno, la integración de los comités y patronatos que formó Rocha Cordero cuando fue gobernador del estado de San Luis Potosí, 1967-1974, es una muestra clara y precisa del propósito de abrir espacios de participación para la ciudadanía potosina, mostró la cara de un gobierno que basaba el quehacer político en la ciudadanía para buscar solución a los grandes problemas de los potosinos, la semblanza histórica del ex gobernador Antonio Rocha Cordero no debe ser la suma de acciones, hechos o palabras sin un sentido, termino mi intervención señalando, el legado histórico de Antonio Rocha Cordero es una de las piedras angulares fundamental de enseñanza política que nos invita a vivir el presente, aprendiendo del pasado, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** ahora tenemos la intervención de la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, inherente al Día Mundial de la Salud.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con su permiso Vicepresidenta, saludo cordialmente a las y los presentes en la sesión que hoy nos ocupa, a los jóvenes estudiantes que hoy nos acompañan, jóvenes bienvenidos, va a ser un honor el día de mañana ver a alguna mujer ocupando este lugar, bienvenidos sean a todas y a todos, de la misma manera, con aprecio, respeto y cariño a mis compañeras y compañeros diputados, comparto con ustedes que han sido las recientes actividades llevadas a cabo como parte de mi encargo como diputada, las que me han proporcionado el material para mi mensaje el día de hoy, la solicitud más frecuente, el tema más recurrente y la necesidad siempre presente, es la salud, traigo a mi mensaje la salud de una mujer, de una comunidad huasteca a kilómetros de distancia de una cabecera municipal, a quién a consecuencia de una caída se fractura la parte inferior de su pierna, no hubo atención y tratamiento médico, no se inmovilizó en su momento, no hubo reposo de ningún tipo, ni medicación, y después de un mes su pierna tiene una apariencia entre irritada y amoratada, la expresión de su rostro es de mucho dolor, de lágrimas en sus mejillas, necesita ayuda para caminar aparte de la de sus muletas que alguien le prestó, ante la necesidad ella continuó con las actividades normales de sus quehaceres domésticos; no obstante, no



le fue posible continuar con la venta de pan que ella misma elabora, por lo que ante lo sucedido se agotó su fuente de ingreso para la manutención de ella y su familia, ya que además es jefa de ellos, y ha sucedido así por la falta de recursos económicos, y por la lejanía de su comunidad que se ha visto impedida para acudir a recibir atención médica.

El reciente escenario se hizo presente en fecha del sábado pasado, es una experiencia real que se vive en mi distrito, y también la motivación para elevar la voz y expresar en este día significativo, la importancia de la salud, en donde el contacto con la población lleva a conocer de experiencias dolorosas, graves y quizá en desenlaces muy lamentables por la falta de acceso, recursos, entre otras limitaciones más, de ahí también se deriva la importancia de que la salud pueda ser un derecho ejercido por las y los potosinos, y para ello es necesario llevarla a todo el territorio de San Luis Potosí, lo cual representa sin duda un gran desafío en términos presupuestales, de recursos humanos, de medicamento, de espacios para la atención y de otros insumos.

No obstante tengo la certeza, de que nuestro sistema público de salud se encuentra en un proceso favorable de reestructuración, para la cual cuenta con el respaldo total de este Congreso del Estado, desde donde reconocemos a la salud como un derecho fundamental de toda persona, y consideramos como acción prioritaria dar impulso a las políticas públicas para fortalecer el campo de la salud, es un compromiso común con la ciudadanía, elevar su estado de bienestar de forma especial con las y los potosinos en situación de vulnerabilidad; es por lo anterior enunciado, que esta Sexagésima Tercera Legislatura que me honro en presidir en este día, en el que se conmemora el Día Mundial de la Salud y el aniversario de la creación de la Organización Mundial de la Salud en el año 1948, refrendamos el compromiso de adherirnos a la misión, de alcanzar el grado más alto posible de la salud, para todos los pueblos y en especial para San Luis Potosí, aprovechando sin duda esta gran oportunidad, para reconocer al personal del Sector Salud, por su esfuerzo, por su liderazgo, por su compromiso durante los días más críticos y difíciles de la contingencia sanitaria que atravesamos, vaya para ellos y ellas, nuestro agradecimiento absoluto, a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura a todos ellos y a todas ellas, muchísimas gracias.

**Vicepresidenta:** seguimos; el legislador Amilcar Loyde Villalobos, por el grupo parlamentario del Partido MORENA, presenta discurso con motivo del Aniversario de la Muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

Amilcar Loyde Villalobos: con su venida Presidenta, yo renuncio a mis párpados celestes, yo Zapata me voy con el rocío de las caballerías matutinas, en un disparo desde los nopales, hablar de Zapata



implica también hablar de los movimientos campesinos, el programa de reivindicaciones sociales, agrarias, étnicas y políticas, mantienen una vigencia hasta nuestros días desde el planteamiento revolucionario del General Emiliano, los primeros seguidores de Zapata vivían en el corazón del Estado de Morelos, al pie de la serranía por el Valle de Cuautla, cerca de la Villa de Ayala, en ese mismo lugar está Anenecuilco pueblo agrícola y minero, territorios todos en donde sus habitantes fueron campesinos y miembros de comunidades ancestrales, a quien la codicia de los grandes terratenientes los hizo descender a la categoría de peones, explotados en haciendas por la avaricia de los poderosos, las actividades revolucionarias de Zapata que inician en 1909, cuando armó a 80 hombres que tomaron unas tierras para repartirlas entre campesinos que las cultivaban, ese mismo año tuvo la primera aparición política en elecciones para gobernador de Morelos, apoyando al candidato de Patricio Leiva, en contra de los candidatos latifundistas Pablo Escandón y Barrón.

En 1910 se unió a las filas revolucionarias de Francisco l Madero, cuyo objetivo era poner fin al régimen de Porfirio Díaz, al año siguiente, tras asumir Madero la presidencia Zapata le perdió la confianza, ya que aquél no profundizó en las demandas y anhelos de los que menos tenían, porque hay que mencionarlo, sin Villa y sin Zapata la revolución no habría tenido el contenido social que obtuvo después, llegado el tiempo de Venustiano Carranza, Zapata incesante en su lucha contra el despojo y la reacción conservadora continuó su batalla, situación que provocó que Carranza respaldará las tácticas inhumanas de hacendados con la firme intención de que se rindiera, Carranza tampoco profundizó en las demandas y anhelos de programas, aunque sí dejó asentado en temas constitucionales importantes para el futuro del país, fue el 10 abril de 1919, el día en que el Caudillo del Sur cayó abatido por una despiadada celada al mando del Coronel Jesús Guajardo, organizada por el General Pablo González, y con las órdenes del Primer Jefe del Ejército constitucionalista Venustiano Carranza.

Dos cosas son indudables, que la lucha de Zapata derivó en buena medida de la inobservancia de los principios constitucionales de 1857, donde los liberales no cumplieron a cabalidad todos los postulados, y que hubo quienes participaron en la Revolución Mexicana, pero que a medio camino frenaron y limitaron la potencialidad de la tercera transformación del país, conmemorar 103 años del asesinato de Emiliano Zapata, es también reivindicar 103 años de lucha de zapatismo sin Zapata o con Zapata como estandarte y referente central de las luchas de la dignidad campesina e indígena del pueblo de México en el territorio nacional, por lo que esta lucha se centra en el principio de la defensa del territorio y los derechos de la comunidad al disfrute sano de nuestros recursos naturales, para el final investigador Francisco Pineda, es preciso estudiar a Zapata y el zapatismo como una



espiral histórica que va más allá de lo regional, una fuerza ideológica y militar que se expande en el espacio y el tiempo, como él mismo afirma, "en una perspectiva que rehúsa seguir la línea de achicar al zapatismo, de reducirlo a su limitada área de Anenecuilco; es decir, se rechaza a ubicar el conflicto en un solo territorio y tiempo, como le gustaría a varios falsos paladines, resultaría impertinente la historia de la guerra sin el opositor, sin lo opuesto, además el zapatismo es confluencia y enfrentamiento, y enfrentamiento no se puede concebir inmóvil e Inmaterial.

Recordar Emiliano Zapata debe ser ante todo parte de un nuevo ciclo histórico, en la activación de una política de reivindicaciones agrarias, campesinas, étnicas, sociales y territoriales, sin Zapata y las herencias del zapatismo no habrá suficiencia alimentaria para el país, repartición justa de la riqueza y la reivindicación de las demandas de autonomía de los pueblos indígenas, esto es hoy Zapata y el zapatismo para nosotros, creo que todos los legisladores coincidimos en gran medida con estas luchas y estas búsquedas de reivindicación social; Emiliano Zapata y su siglo de luchas son necesarios para alentar el giro democrático y el cambio de régimen de nuestro país, para tener una nación sin corrupción, sin desigualdad, en donde el pueblo y los campesinos, los grupos étnicos y urbanos son el centro y el motivo de la política pública de todos los gobiernos de aquí en adelante.

La Revolución Mexicana sique siendo un largo rumor que va dejando silencios y goces a medio designo, quizá su secreto mejor quardado siga siendo la figura del General Emiliano Zapata y del zapatismo, en ellos se confunde el tiempo histórico y el mito, sigue vigente el intento de profundizar en la magnitud social y política de las luchas agrarias, campesinas e indígenas, la revolución agraria y de Zapata no es estrictamente suya, es una construcción social y política de larga duración, un relámpago que avanza en las nuevas luchas de la tierra por la autonomía, Zapata es el poema terrible de la Revolución Mexicana, como afirma el historiador Antonio García de León, una figura perturbadora que cabalga en nuestra historia y que se resiste ser captada, definitivamente inmovilizada por el bronce conmemorativo, y hablando de poesía y hablando de Zapata, reivindicando una idea que siempre ha existido en los movimientos sociales y que hemos mantenido presente, el oficio de hacer de la poesía el arma más poderosa en contra de los enemigos del hombre, y me voy a referir al poeta Ramón Martínez Ocaranza, en su poema Zapata, "y un día te levantaste con la palabra tierra cargada de destino, que comenzó a sonar por las inmensas latitudes humanas como los zarpazos de las manos de un tigre, tierra para el maizal enamorado, tierra para las ondas teologías, tierra donde golpean los caballos enamorados de las lejanías, tierra de los cenzontles encantados, tierra del cempasúchil y de la horquilla, tierra donde olvidar la flor del llanto para sembrar las flores de la dicha, tierra para el crepúsculo agobiado, tierra para la madre destruida,



tierra para el camino vulnerado, tierra para las verdes golondrinas, tierra donde morirse de esperanza, tierra donde morirse de alegría, pero en el fondo oscuro de la patria sonaba una danza de sombras y la palabra tiene, caía asesinada, Zapata vive, la lucha sigue, gracias.

**Vicepresidenta:** estamos ya en el apartado de iniciativas; la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, detalla la primera.

#### PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea ADICIONAR artículo 131 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

Con el objeto de:

Crear el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, para asegurar el cumplimiento de esta sanción, a aquellos que han cometido actos violentos en los estadios.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hechos recientes en el estadio de La Corregidora en Querétaro, en los que en el pasado 5 de marzo de los corrientes, se presentaron brutales agresiones al interior del inmueble, con numerosas afectaciones para los asistentes, poniendo en peligro a menores y familias completas.



Desde ese mismo día se han producido distintas reacciones para enfrentar el fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos en nuestro país, como sanciones, e incluso propuestas de nuevas regulaciones para evitar el ingreso de grupos de animación de equipos visitantes, entre otras.

Debemos considerar que, si bien este es el peor incidente hasta la fecha, estos hechos lamentablemente no son una novedad en el deporte en nuestro país.

Por ejemplo, en San Luis Potosí se tienen bien documentados incidentes violentos en partidos de fútbol profesional desde hace más de 10 años, siendo los de mayor gravedad los presentados en octubre del año 2019, cuando se tuvo que suspender el partido, debido a invasiones a la cancha a raíz de un conflicto.

Las actividades Legislativas no han permanecido al margen, en nuestro país las actividades deportivas, tanto amateur como profesionales, se regulan por la Ley General de Cultura Física y Deporte, y sus correspondientes Leyes estatales en la materia. Dicha Ley General, define las conductas violentas en los eventos deportivos y crea mecanismos de sanciones, como por ejemplo la suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos.

Incluso tipifica el delito de violencia en espectáculos deportivos, abarcando tanto el ámbito administrativo y el penal, para sancionar esos graves actos.

En el año 2014, a raíz de otro episodio violento de gran escala en un estadio, el Poder Legislativo Federal promovió una reforma a dicha Ley, con la finalidad de adicionar un nuevo artículo que crea el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, para coadyuvar a concretar tal sanción, aplicable a actos de violencia.

El artículo se adicionó en los siguientes términos:

Artículo 155. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.



Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

La implementación del padrón queda en manos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y forma parte de las bases de datos de este organismo. Adicionalmente, se prevé lo relativo al confidencialidad de los datos, para asegurar que su utilización sea solamente con los fines de aplicación de la Ley en materia de cultura física y deporte.

Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio del Decreto que adicionó esa disposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2014, establece respecto a las Entidades lo siguiente:

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo que han transcurrido años y el marco Legal de San Luis Potosí, no se ha actualizado, y no se ha instituido el correspondiente padrón estatal para estos fines; sin embargo otros estados tampoco lo han hecho, a excepción de Tamaulipas, que dispuso la creación de su padrón, mediante una reforma publicada el 9 de enero del 2019.

En el contexto de los hechos violentos que se presentaron hace pocos días, es vital trabajar para recuperar la seguridad al interior de los estadios en México, sobre todo, si la Legislación General, ya prevé un instrumento para hacer válidas las sanciones a aquellos que cometen actos violentos.

Puesto que San Luis Potosí no ha sido la excepción en la ocurrencia de episodios de violencia en los deportes, es necesario prevenir antes de enfrentar otra vez cualquier situación de riesgo; igualmente resulta imperativo cumplir con la Ley Federal y contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad, para trabajar con más determinación que nunca, en la prevención de hechos como el que ocurrió.

Por todos esos motivos, se propone adicionar un artículo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para crear el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos.



Tal instrumento se integrará por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por medio del uso compartido de datos, con la finalidad de aprovechar la información, y sus métodos de tratamiento y ordenación, que ya sean existente, con lo que no se causará un impacto presupuestal significativo, y se asegurará la compatibilidad y retroalimentación de los registros.

Se propone que sea el Consejo Estatal el organismo responsable, debido a su calidad de organismo de coordinación en materia de seguridad pública, y que por lo tanto, en términos de la fracción XIX, del artículo 49 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, tiene a su cargo:

XIX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;

Por lo que esta propuesta, observa la normativa aplicable a este tipo de instrumentos en la Legislación estatal; respecto a los aspectos específicos del funcionamiento del padrón, consecuentemente se considera regularlos a través de actualizaciones al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, de manera análoga a lo marcado por la Ley General.

Sin duda, es momento de fortalecer el estado de derecho frente a la violencia, apoyar el cumplimiento de la Ley, y garantizar la seguridad en un espacio que solía ser familiar, y que también se trata de una actividad que deja importantes derramas económicas, que son vitales para todos aquellos trabajadores involucrados y sus familias.

La implementación de los instrumentos con los que la Ley provee a las autoridades, es una herramienta fundamental en la compleja tarea de crear las condiciones estructurales, para que estos actos no vuelvan a ocurrir.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA artículo 131 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



#### CAPÍTULO XVIII

### De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 131. Para los efectos de las sanciones señaladas en este Capítulo, se instituye el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, en términos de esta Ley.

Este padrón se integrará por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por medio del uso compartido de datos. La información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, además de observar la regulación estatal aplicable a las bases de datos criminalísticas.

Su organización y funcionamiento se dispondrán en el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en apego a las Leyes Generales aplicables.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERO.** El Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de San Luis Potosí, se actualizará en los seis meses siguientes de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



Liliana Guadalupe Flores Almazán: compañeras legisladoras, compañeros legisladores, público en general, muy buenos días tengan todos ustedes, con el permiso diputada Presidenta, presentó ante este Honorable Pleno, la iniciativa que busca adicionar el artículo 31 a la Ley de Cultura Física y Deporte de nuestro Estado, cuyo propósito consiste, en crear el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, para asegurar el cumplimiento de esta sanción, a aquellos que han cometido actos violentos en los estadios, los conocidos hechos ocurridos hace un mes en el estadio La Corregidora de Querétaro, han ocasionado distintas reacciones para enfrentar el fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos de nuestro país, como sanciones e incluso propuestas de nuevas regulaciones, y si bien ese incidente ha sido el peor hasta la fecha, no se trata de un hecho aislado, ya que por ejemplo también ha habido episodios violentos en el estadio de la capital potosina, a raíz de un hecho de este tipo en el año 2014, se reformó la Ley General de Cultura Física y Deporte para crear el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, y el artículo segundo transitorio del decreto de esta reforma, establece que las legislaturas de los estados tendrán 6 meses para modificar sus leyes creando estos instrumentos; por tanto, San Luis Potosí no ha actualizado sus leyes para integrar tal mecanismo, y el único estado que lo ha hecho hasta esta fecha, es el estado de Tamaulipas.

Ahora bien, ante la posibilidad de que se presenten nuevos hechos violentos es necesario prevenir, cumplir con la Ley Federal y cooperar con el Sistema Nacional de Seguridad en aras de proteger a la población que asiste a estos eventos; por todo eso, se propone crear el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, por medio del Consejo Estatal de Seguridad Pública en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal instrumento se crearía por medio del uso compartido de datos, con la finalidad de aprovechar la información, y sus métodos de tratamiento y ordenación que ya sean existentes, con lo que no se causará un impacto presupuestal significativo, y se asegurará la compatibilidad y retroalimentación de los registros, respecto a los aspectos específicos del funcionamiento del padrón, consecuentemente se considera regularlos a través de la actualización al reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de manera análoga a lo marcado por la Ley General; sin duda, es momento de fortalecer el estado de derecho frente a la violencia, apoyar el cumplimiento de la ley y garantizar la seguridad en un espacio que solía ser familiar, y que también se trata de una actividad que deja importantes derramas económicas, vitales para todos aquellos trabajadores involucrados y para sus familias, la implementación de los instrumentos con los que la ley provee a las autoridades es una herramienta



fundamental en la compleja tarea de crear las condiciones estructurales para que estos actos no vuelvan a ocurrir, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero expone la segunda iniciativa.

#### SEGUNDA INICIATIVA

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

La suscrita, EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR el artículo 42 a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas "el 10 por ciento de la población mundial son personas con discapacidad, que no se resignan a su situación de relegación e incluso de marginación y que reclaman sus derechos, y su plena ciudadanía". (1)

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007, siendo este un precedente de gran talante en cuanto a la tutela de los derechos de las personas con discapacidad, aunado a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en 2018 la Clasificación Internacional de Enfermedades, la CIE-11, "un texto que cataloga las distintas patologías y trastornos con el fin de



proporcionar un lenguaje común para informar y controlar las enfermedades, así como comparar y compartir datos siguiendo unos criterios estándar entre hospitales, regiones y países en distintos períodos de tiempo. Para ello, los términos diagnósticos se convierten en códigos alfanuméricos únicos para lesiones, enfermedades y causas de muerte."<sup>(2)</sup>

Por otro lado, el Plan de acción mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021: mejor salud para todas las personas con discapacidad<sup>(3)</sup> contiene precisiones de suma importancia en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, es preciso garantizar en particular la tutela y vigencia de los derechos de las personas con la condición de espectro autista se cuenta con las WHA67.8 Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista<sup>(4)</sup> en las que se contienen en específico cuestiones muy puntuales mismas que son las siguientes:



- a que reconozcan debidamente las necesidades específicas de las personas afectadas por trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo en los programas y políticas relacionados con el desarrollo en la primera infancia y la adolescencia, como parte de un enfoque integral para abordar los problemas de salud mental y los trastornos del desarrollo en la infancia y la adolescencia;
- 2) a que elaboren o actualicen políticas, leyes y planes multisectoriales pertinentes, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA65.4, relativa a la carga mundial de trastornos mentales, y prevean recursos humanos, financieros y técnicos suficientes con el fin de abordar cuestiones relacionadas con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, como parte de un enfoque integral para apoyar a todas las personas afectadas por problemas o discapacidades de salud mental;
- a que apoyen la investigación y las campañas de sensibilización pública y en contra de la estigmatización, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- a que aumenten la capacidad de los sistemas de salud y de asistencia social, cuando proceda, para prestar servicios a las personas y las familias afectadas por trastornos del espectro autista u otros trastornos del desarrollo;
- 5) a que integren la vigilancia y la promoción del desarrollo del niño y el adolescente en los servicios de atención primaria de salud a fin de garantizar la detección y el tratamiento oportunos de los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, en función de las circunstancias nacionales:
- a que reorienten sistemáticamente la atención de salud, de modo que, en lugar de atender al paciente en centros de estancia prolongada, se privilegien los servicios de base comunitaria no residenciales;
- 7) a que, cuando proceda, refuercen los diferentes niveles de infraestructura para una gestión integral de los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, que incluya atención, educación, apoyo, intervenciones, servicios y rehabilitación;
- a que promuevan la difusión de prácticas óptimas y conocimientos sobre los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo;



- a que promuevan el intercambio de tecnología para prestar apoyo a los países en desarrollo a diagnosticar y tratar los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo;
- a que ofrezcan atención de salud y apoyo social y psicológico a las familias afectadas por trastornos del espectro autista, incluidas las personas con trastornos del espectro autista y trastornos del desarrollo y a sus familias en los regímenes de prestaciones por discapacidad, cuando existan y si procede;
- a que reconozcan la contribución de los adultos afectados por los trastornos del espectro autista a la fuerza laboral, y a que sigan apoyando la participación de esos trabajadores en colaboración con el sector privado;
- a que identifiquen y corrijan las disparidades en el acceso a los servicios de las personas con trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo;
- 13) a que mejoren los sistemas de información y vigilancia sanitarias a fin de recabar datos sobre los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo y a que como parte de ese proceso evalúen las necesidades a nivel nacional;
- 14) a que promuevan investigaciones específicas para cada contexto sobre aspectos relacionados con la salud pública y la prestación de servicios en relación con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, reforzando la colaboración internacional en materia de investigación para identificar las causas y los tratamientos;

Por otro lado, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista considera diversas precisiones para evitar violaciones a quienes son sujetos de dicha ley tal como se transcribe:

<sup>(1)</sup> http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/la-convencion-de-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-las-personas-con

<sup>(2)</sup> http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/la-oms-actualiza-los-criterios-de-diagnostico-del-tea

<sup>(3)</sup> https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf files/WHA67-REC1/A67 2014 REC1-sp.pdf#page=35

<sup>(4)</sup> https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\_files/WHA67-REC1/A67\_2014\_REC1-sp.pdf#page=35



Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- 1. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- Il. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016
- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Como se colige este numeral garantiza el respeto y tutela de los derechos de las personas con espectro autista, sin embargo en nuestra legislación no se contempla, por lo que resulta preciso homologar tal porción normativa a efecto de contar con mayores elementos que garanticen la igualdad de todas las personas.



#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA el artículo 42 a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Para efectos de la presente Ley, queda prohibido:

- 1. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- Il. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico adecuado, y desestimar el traslado de personas a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención;
- III. Realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir, condicionar o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Ejercer violencia en todas sus formas hacia las personas con la condición del espectro autista y que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional;
- VI. Negar ajustes razonables o impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Negar el derecho a la obtención de seguros de gastos médicos o cualquier otro tipo de seguro por tener la condición del espectro autista;
- VIII. Acosar a las personas con condición del espectro autista en cualquier ámbito de su vida. Como lo es el acoso escolar, laboral, social y sus modalidades de acoso en Internet ciberacoso, ciberodio, grooming o cualquier otro de carácter particularmente violento y dañino, en razón de la discapacidad;
- IX. Negar la asesoría jurídica o los ajustes razonables necesarios para el ejercicio de sus derechos;
- X. Negar o impedir el acceso a las personas cuidadoras en caso de ser necesario el acompañamiento a las personas con la condición del espectro autista sin importar que sean mayores de edad, a los servicios públicos y privados; y



XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Vicepresidenta, "si las demás personas pudieran experimentar durante tan sólo unos minutos lo que es el autismo, podrían saber cómo ayudar" Therese Jolliffe, compañeras y compañeros, legisladores alumnos del Instituto Marista que están aquí, del Instituto Potosino Marista, que gusto que sigan aquí con nosotros, ciudadanos y medios de comunicación, hago uso de la voz para presentar la iniciativa que busca adicionar el artículo 42 a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí; la cual, pretende establecer nuevas previsiones en la ley, con la finalidad de proteger a las personas que presentan trastornos del espectro autista, las personas con discapacidad están visibilizadas y protegidas por el instrumento internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, además de otros instrumentos, como el Plan de Acción Mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021, Mejor Salud para todas las Personas con Discapacidad, que incluye la atención a sus derechos, en lo particular a nivel internacional para la tutela y vigencia de los derechos de las personas con la condición de espectro autista, se cuenta ya con las medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista, y además de que México es suscriptor de estos tratados.

En la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, el artículo 17 está dedicado a establecer medidas para prevenir la violación de los derechos de estas personas; sin embargo, la ley local correlativa carece de este enfoque de protección, así con la finalidad de fortalecer la defensa de los derechos de este grupo vulnerable, se propone adicionar estas disposiciones al marco legal estatal, prohibiendo conductas tendientes a obstaculizar el ejercicio de los derechos; como por ejemplo, la salud, la educación y el acceso a la justicia.



Por ello, se propone la comisión de conductas específicas como; rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado, negar la orientación necesaria para un diagnóstico adecuado y desestimar el traslado de personas a instituciones especializadas, impedir, condicionar o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados, acosar a las personas con condición del espectro autista en cualquier ámbito de su vida, como por ejemplo, acoso escolar, laboral, social y sus modalidades de acoso en internet, negar el derecho a la obtención de seguros de gastos médicos o cualquier otro tipo de seguro, por tener la condición del espectro autista entre otros, la prevención de conductas específicas mediante su identificación y provisión en la visión al artículo que se está proponiendo, contribuirá a la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista, y por lo tanto, abonar a los principios de no discriminación, que orientan el marco legal en materia de discapacidad, por su atención y apoyo muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga impulsa la tercera iniciativa.

#### TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, Gabriela Martínez Lárraga, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción l, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Las acciones públicas deben de darse de forma coordinada a partir de las debidas relaciones intergubernamentales para evitar duplicidad de funciones y realizando así sus facultades de forma eficaz y eficiente; sin embargo, más allá de un espacio de facultades, las autoridades deben de estar atentas a combatir cualquier violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el tráfico de personas es un fenómeno inaceptable no solo social sino jurídicamente, y es importante entenderlo y distinguirlo como una de las múltiples actividades de la criminalidad organizada y que coloca en riesgo la vida de las niñas y los niños, de allí la importancia de clarificar la norma estatal a respecto de la Ley General de la materia para dejar claro que se refiere a tráfico de personas y no otro respecto de otra modalidad.

En cuanto a la esclavitud, sabemos de sobra que está prohibida en el territorio mexicano, no obstante, a partir del fenómeno de la pandemia miles de niños y niñas potosinas se han visto expuestos al trabajo infantil y de forma conexa se les coloca en riesgo de esclavitud.

Bajo lo expuesto anteriormente, debemos de comprender que el artículo 1º Constitucional con relación al 133, así como a partir del artículo 2º de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se señala la obligación de garantizar la protección de los derechos de este sector poblacional, siendo que las autoridades deberán de tomar las medidas a partir de los principios internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, la infancia potosina tiene derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se pueda derivar en el resguardo de su integridad personal, con el objetivo de que desde el Estado se puedan generar las mejores condiciones de bienestar y se logre proteger el libre desarrollo de su personalidad.

Es además que el 23 de marzo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se reforma la facción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de visibilizar las peores formas de trabajo infantil y la esclavitud como forma conexa a trabajos forzosos, lo anterior así en la lucha de la erradicación de las violaciones a derechos humanos de la infancia y en el ánimo de la supresión de las acciones que dañan no solo la dignidad sino el libre desarrollo de la personalidad a que toda persona tiene derecho.

Por tanto, en el ánimo no solo de una homologación a la norma general sino de cumplir con los estándares internacionales que surgen a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que el Estado Mexicano ha suscrito, y



que derivan además en otro compromiso internacional como lo es el cumplir las metas y objetivos de la Agenda 2030.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es clarificar que las autoridades trabajen de forma coordinada en el ámbito de sus competencias en la prevención, atención, sanción, erradicación y reparación de casos que involucren a niños, niñas y adolescentes. Así mismo, clarificar la norma en cuanto a la quinta fracción del dispositivo en tratándose de tráfico de personas menores de dieciocho años. Finalmente, homologar la norma estatal con la ley general de la materia en cuanto a incorporar la esclavitud como forma conexa al trabajo infantil.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 43. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a las legislaciones, Familiar; Civil; Penal; y Administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que se vean afectados niñas, niños o adolescentes por lo siguiente:	ARTÍCULO 43. Las autoridades de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a las legislaciones, Familiar; Civil; Penal; y Administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que se vean afectados niñas, niños o adolescentes por lo siguiente:
<ul> <li>1 El descuido, la negligencia y cualquier tipo de castigo corporal y humillante;</li> <li>11. El abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la explotación sexual o de cualquier otro tipo;</li> </ul>	1. a la 1V.



III. La corrupción y trata;

IV. El abuso y la explotación sexual infantil o cualquier otro tipo de explotación;

V. El tráfico;

VI. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables;

VII. El trabajo de adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico y mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables, y

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. V. El tráfico de niños, niñas y adolescentes;

V]. (...)

VII. El trabajo de adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico y mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables, y

VIII. (...)

 $(\dots)$ 



Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho recibir orientación. educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que

(...)

( )

(...)

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

(...)

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, el artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. Las autoridades de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a las legislaciones, Familiar; Civil; Penal; y Administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que se vean afectados niñas, niños o adolescentes por lo siguiente:

1. a la 1V

V. El tráfico de niños, niñas y adolescentes;



VI. ()
VII. El trabajo de adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud,
su educación o impedir su desarrollo físico y mental, explotación laboral, las
peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, y la esclavitud, de
conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y las demás disposiciones aplicables, y
VIII. ()
()
()
()
()
()

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, un gusto saludar a los jóvenes del Instituto Potosino, ahí estuve yo, en el socio-administrativo, así que es un gusto que estén por aquí y ojalá que algún día algunos de ustedes puedan ser parte de una legislatura, bienvenidos, Honorable Asamblea, a la infancia potosina y a la ciudadanía, el día de hoy vengo a presentar una iniciativa con perspectiva de infancia, a partir de las acciones públicas deben de darse de forma coordinada las debidas relaciones intergubernamentales para evitar duplicidad de funciones, y realizando así sus facultades de forma eficaz y eficiente; sin embargo, más allá de un espacio de facultades, las autoridades deben de estar atentas a combatir cualquier violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.



Por otro lado, el tráfico de personas es un fenómeno inaceptable, no sólo social sino jurídicamente, y es importante entenderlo y distinguirlo como una de las múltiples actividades de la criminalidad organizada, y que coloca en riesgo la vida de las niñas y los niños, de allí la importancia de clarificar la norma estatal respecto de la Ley General de la materia para dejar claro, que se refiere a tráfico de personas y no otro respecto de otra modalidad, en cuanto a la esclavitud, sabemos de sobra que está prohibida en el territorio mexicano; no obstante, a partir del fenómeno de la pandemia miles de niños y niñas potosinos se han visto expuestos al trabajo infantil y de forma conexa se les coloca en riesgo de esclavitud, bajo lo expuesto anteriormente, debemos de comprender que el artículo 1º constitucional con relación al 133, así como a partir del artículo segundo de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se señala la obligación de garantizar la protección de los derechos de este sector poblacional, siendo que las autoridades deberán de tomar las medidas a partir de los principios internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la infancia potosina tiene derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se pueda derivar en el resguardo de su integridad personal, con el objetivo que desde el estado se puedan generar las mejores condiciones de bienestar y se logre proteger el libre desarrollo de su personalidad; es además, que el 23 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el qué se reforma la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de visibilizar las peores formas de trabajo infantil y la esclavitud como forma conexa a trabajos forzosos, lo anterior así en la lucha de la erradicación de las violaciones a derechos humanos de la infancia y en el ánimo de la supresión de las acciones que dañan, no sólo la dignidad, sino el libre desarrollo de la personalidad a que toda persona tiene derecho; por tanto, en el ánimo no sólo de una homologación a la norma general, sino de cumplir con los estándares internacionales que surgen a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que el estado mexicano ha suscrito, y que derivan además en otro compromiso internacional como lo es él cumplir las metas y objetivos de la agenda 2030.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es clarificar que las autoridades trabajen de forma coordinada en el ámbito de sus competencias, en la prevención, atención, sanción, erradicación y reparación, de casos que involucren a niños, niñas y adolescentes; asimismo, clarificar la norma en cuanto a la V fracción del dispositivo, tratándose de tráfico de personas menores de 18 años, finalmente homologar la norma estatal con la Ley General de la materia, en cuanto a incorporar la esclavitud como forma conexa al trabajo infantil, es cuanto Presidenta.



Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Continúa con la expresión la legisladora Gabriela Martínez Lárraga para la cuarta iniciativa.

#### **CUARTA INICIATIVA**

# DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La que suscribe, Gabriela Martínez Lárraga, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción l, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 135 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas implica uno de los derechos humanos más graves que se encuentra prácticamente normalizada, extendida, arraigada y tolerada no solo por el Estado sino por la misma sociedad.

La multiplicidad de violencias no atendidas, no prevenidas y no resueltas, muchas de las ocasiones culminan en feminicidios, uno de los crímenes más atroces y motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

Dada la responsabilidad que tienen las autoridades estatales de salvaguardar los derechos de las niñas y las adolescentes, no es posible sancionar bajo la misma perspectiva la investigación de muertes de esta población objetivo y de allí la importancia de reconocer las obligaciones de adoptar medidas punitivas de mayor grado.



Tan solo del 2015 al 2018 en México hubo un total de 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12, 545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores, lo anterior a partir del informe de ONU Mujeres, sobre la "Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México"

Reconociendo además que estos datos han ido en aumento, es que las autoridades debemos de colocar los derechos de las niñas y adolescentes en el centro de la agenda pública, en los tres poderes y en los órdenes de gobierno, por tanto, esta propuesta para fortalecer la capacidad institucional de prevenir, investigar, y castigar el feminicidio de niñas y adolescentes por razones de género y ofrecer reparaciones al respecto.

Además, es fundamental asegurar que todas las formas de violencia conta las niñas y adolescentes estén penalizadas y sean objeto de investigaciones, enjuiciamiento y sanciones adecuadas reconociendo las consecuencias del asesinato de niñas y adolescentes por razones de género.

Es necesario entender que el tratamiento especial de una medida punitiva aunado a la prevención de feminicidios de niñas y adolescentes deben de tener un enfoque de derechos humanos y tener perspectiva de género, además que el incorporar la agravante surge a partir de atender las recomendaciones que diversos organismos internacionales y regionales han emitido sobre el derecho de niñas y las mujeres a una vida libre de violencia, así como las recomendaciones generales 19 y 35 del Comité de la CEDAW y las observaciones del 2018 hechas al Estado mexicano en esta materia.

Por tanto, el objetivo de esta iniciativa es aumentar en una cuarta parte la pena que corresponda del delito de feminicidio en tratándose de niñas y adolescentes, dada la pertenencia a un grupo de edad que les coloca bajo mayores factores de riesgo.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto Propuesto



#### CAPÍTULO 11

#### Feminicidio

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- l. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;
- II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;
- IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia

#### CAPÍTULO II

#### Feminicidio

ARTÍCULO 135. (...)

1. a la VII.



sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La victima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. En tratándose de niñas y adolescentes se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda con relación al artículo 90 de éste Código.

(...)

(...)



de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

(...)

(...)

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO DE

DECRETO



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, el artículo 135 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II
Feminicidio
ARTÍCULO 135. ()
1. a la VII.
Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. En tratándose de niñas y adolescentes se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda con relación al artículo 90 de éste Código.
()
()
()
()

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, buenas tardes nuevamente, la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, implica uno de los derechos humanos más graves que se encuentra prácticamente normalizada, extendida, arraigada y tolerada, no sólo por el estado, sino por la misma sociedad, la multiplicidad de violencias no atendidas, no prevenidas y no resueltas, muchas de las ocasiones culminan en feminicidios, uno de los crímenes más atroces y motivo de vergüenza para



todas nuestras sociedades, y un obstáculo importante para el desarrollo, inclusivo, equitativo y sostenible, dada la responsabilidad que tienen las autoridades estatales, de salvaguardar los derechos de las niñas y las adolescentes, no es posible sancionar bajo la misma perspectiva la investigación de muertes de esta población objetivo y de allí la importancia de reconocer las obligaciones de adoptar medidas punitivas de mayor grado, tan sólo del 2015 al 2018 en México hubo un total de 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 caso de tráfico de menores, lo anterior a partir del informe de la ONU Mujeres, sobre la violencia y feminicidios de niñas y adolescentes en México, reconociendo además que estos datos han ido en aumento, es que las autoridades debemos de colocar los derechos de las niñas y adolescentes en el centro de la agenda pública, en los tres poderes, en los órdenes de gobierno.

Por tanto, esta propuesta para fortalecer la capacidad institucional de prevenir, investigar y castigar el feminicidio de niñas y adolescentes, por razones de género y ofrecer reparaciones al respecto; además, es fundamental asegurar que todas las formas de violencia contra nuestras niñas y adolescentes estén penalizadas y sean objeto de investigaciones, enjuiciamiento y sanciones adecuadas, reconociendo las consecuencias del asesinato de niñas y adolescentes por razones de género, es necesario entender que el tratamiento especial de una medida punitiva, aunado a la prevención de feminicidios de niñas y adolescentes, deben de tener un enfoque de derechos humanos y tener perspectiva de género; además que incorporarlo a la agravante surge a partir de atender las recomendaciones que diversos organismos internacionales y regionales han emitido sobre el derecho de niñas y las mujeres a una vida libre de violencia, así como las recomendaciones generales 19 y 35 del comité de la SEDAW y las observaciones del 2018 hechas al estado mexicano en esta materia; por tanto, el objetivo de esta iniciativa es aumentar en 1/4 parte la pena que corresponda del delito de feminicidio, tratándose de niñas y adolescentes, dada la pertenencia a un grupo de edad que las coloca bajo mayores factores de riesgo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Interviene la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán desde su curul: (no se escucha el audio)

Presidenta: ; alquien más? diputada Gaby acepta la adhesión.

Gabriela Martínez Lárraga: si acepto la adhesión.

Presidenta: se registra en el acta la adhesión.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Presenta la quinta iniciativa la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

#### **QUINTA INICIATIVA**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Quienes suscribimos, diputadas, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputados, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Rubén Guajardo Barrera, integrantes de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintidós de febrero del año que transcurre, se recibió el oficio CAJ-165-LXIII/2022, dirigido a la Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presidenta de la Directiva, que suscribe el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, mediante el cual hace del conocimiento que en el juicio de amparo 300-2021-III-A, promovido por Ranulfo Rodrigo Cano Vargas en contra del Congreso del Estado, el cuatro de enero de dos mil veintidós se notificó la sentencia en la que se concede el amparo al quejoso en contra de "la omisión de la inclusión de la figura de juez en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al realizar el proceso legislativo consistente en el inicio, discusión, aprobación y expedición del Decreto por el que se debió incluir el haber de retiro para jueces de acuerdo a lo ordenado por el numeral 102 de la Constitución Política del Estado..." Por lo que ante la omisión legislativa el Congreso del Estado deberá legislar para emitir la norma secundaria. La resolución en comento fue impugnada por esta Soberanía, revisión que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, número de expediente 75/2022, mismo que ha sido admitido y dado vista a la partes. Por lo que



una vez que esta Comisión ha analizado la disposición contenida en el artículo 9º párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consideramos la pertinencia de proponer reforma, para estar en armonía con lo previsto en el numeral 102 de la Constitución Estatal<sup>(1)</sup>.

(1) ARTÍCULO 102. Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.

Recuperado de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (congresosanluis.gob.mx)

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>(2)</sup>, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios<sup>(3)</sup> se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

(2) ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de Ley de Presupuesto y Resposnabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi (congresosanluis.gob.mx)

(3) Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.



Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. Recuperado de <u>Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (diputados.gob.mx)</u>

Por lo anterior se pone a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. El haber por retiro a que se refieren los artículos, 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el juez:

l a III. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros, y a todo el público que nos acompaña el día de hoy, la iniciativa que hoy presenta la Comisión de Justicia a la que pertenezco, se ocupa de atender y resolver preventivamente un tema que aunque ya está contenido en la Constitución Estatal es omiso en la ley secundaria, o sea, en la Ley Orgánica



del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y es denominado, haber de retiro para las juezas y jueces potosinos; por lo tanto, los legisladores que integramos esta Comisión de Justicia, preocupados por establecer los caminos legales en los que deben de transitar todas las autoridades, hemos concluido atender y resolver este rubro, con la mano de otra iniciativa que previamente se puso a disposición ante este Congreso, como ustedes saben, en el artículo 102 y 105 de la Constitución local, se indica que los magistrados y jueces tienen derecho a este haber de retiro; sin embargo, en el artículo 9º de la Ley Orgánica ya mencionada, se menciona únicamente a los magistrados, pero es omiso en mencionar a las juezas y jueces, es por esto que, esencialmente la iniciativa planteada los incluye, de tal suerte que la modificación será para que se alinee la ley secundaria con la ley primaria, y así en armonía se evita litigios, que insisto esto no debería de ser tema, puesto que ya está escrito en la ley; luego entonces, en reconocimiento a mis compañeros legisladores y el apoyo al resto de los diputados de esta legislatura, para que en su oportunidad se apruebe esta iniciativa, por su atención gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

La legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández explica la sexta iniciativa.

#### SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento iniciativa con proyecto de decreto para REFORMAR y ADICIONAR diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es inclusiva en cuanto a la participación ciudadana. En ella se reconoce que el Congreso podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo para que de manera honorífica colabore en el trabajo legislativo.

En la exposición de motivos de la citada Ley, se establece que el Consejo Legislativo se rige bajo **tres objetivos:** Fortalecer, enriquecer y retroalimentar el trabajo del Congreso.

El espíritu de la ley reconoce a la participación ciudadana como un factor importante para la productividad del Congreso, que se verá reflejada en el reconocimiento de mejores derechos. Y también reconoce que los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en lo que aquí legislemos.

Hay instituciones públicas y privadas que cuentan con profesionistas valiosos en conocimiento y sobre todo que están dispuestos a colaborar para lograr un mejor San Luis Potosí.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuenta con una extensa oferta académica. Ofrecen 20 doctorados, 25 especialidades y 33 maestrías. Por ello, este Congreso podría llevar a cabo la materialización de los Consejos Legislativos mediante la firma de convenios.

Se establece que las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo puedan solicitar la colaboración de los Consejos, ya sea mediante opinión o para que colaboren activamente en el desarrollo del dictamen. De igual forma, el legislador proponente de una iniciativa, podrá solicitar lo mismo para efectos de remitir lo correspondiente a la comisión que conozca de su iniciativa.

La presente iniciativa trata de fortalecer el ya existente Consejo de Apoyo Legislativo, y no solo eso, sino que también se reconoce la creación de consejos especializados en las diferentes materias.

Por ejemplo en materias de:

- 1.- Constitucionalidad;
- II.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;
- III.- Salud y Asistencia Social;
- IV.- Educación;
- V.- Ambiental;



VI.- Finanzas públicas;

VII.- Impartición de Justicia;

VIII.- Trabajo y;

IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

No pasa por alto que este congreso ha recibido Juicios de Protección de Derechos Políticos Electorales toda vez que no se dictaminan las iniciativas ciudadanas en el término que marca la Ley.

En el informe de seis meses de esta legislatura, se nos hizo saber que se han presentado 244 iniciativas, de las cuales 198 se encuentran pendientes. Es por ello que tenemos que materializar lo que ya marca la normatividad y sobre todo mejorarla.

Este congreso reconoce que los ciudadanos fortalecen, enriquecen y retroalimentan el trabajo legislativo. Si trabajamos en conjunto San Luis Potosí saldrá ganando.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de lo propuesto:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del	Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de San Luis Potosí	Estado de San Luis Potosí (con
	adición)
Artículo 139. El Congreso del Estado	,
podra contar con un Consejo de Apoyo	podra contar con Consejos de Apoyo
Legislativo, integrado por destacados	Legislativo, integrado <b>por</b>
	profesionistas de las diversas ramas;
profesionales; que apoyara el trabajo	que <b>apoyaran</b> el trabajo legislativo del
legislativo del Congreso del Estado de	Congreso del Estado de manera
manera honorifica y que durará el	honorifica y que <b>durarán</b> el término de
término de una Legislatura, pudiendo	una Legislatura, pudiendo ser
ser ratificados.	ratificados.
	Artículo 136 BIS. La creación de
(Sin correlativo)	Consejos Legislativos será a propuesta
(Cit correlation)	de la Junta y aprobados por el pleno;
	estarán integrados por cinco



profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes:

1.- Ambiental;

II.- Constitucionalidad;

III.- Educación;

IV.- Finanzas públicas;

V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

VI.-Impartición de Justicia;

VII.- Salud y Asistencia Social;

VIII.- Trabajo y

IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

Artículo 136 TER.- Para ser miembro de los Consejos de Apoyo Legislativo se requiere contar con licenciatura en la materia de que se trate, y se podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que cuenten con programas de posgrado para que sus estudiantes participen activamente.

La Junta podrá aplicar criterio de excepción para no requerir licenciatura, siempre y cuando un miembro demuestre el conocimiento necesario en la materia.



Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista responsabilidad en caso de incumplimiento.

Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.

Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y se ADICIONAN los artículos 136 BIS, Artículo 136 TER, Artículo 136 QUARTER y Artículo 136 QUINQUE de la misma Ley, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí



Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar con Consejos de Apoyo Legislativo, integrado por profesionistas de las diversas ramas; que apoyarán el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durarán el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.

Artículo 136 BIS. La creación de Consejos Legislativos será a propuesta de la Junta y aprobados por el pleno; estarán integrados por cinco profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes:

1.- Ambiental;

Il.- Constitucionalidad;

III.- Educación;

IV.- Finanzas públicas;

V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

VI.-Impartición de Justicia;

VII.- Salud y Asistencia Social;

VIII.- Trabajo y

1X.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

Artículo 136 TER.- Para ser miembro de los Consejos de Apoyo Legislativo se requiere contar con licenciatura en la materia de que se trate, y se podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que cuenten con programas de posgrado para que sus estudiantes participen activamente.

La Junta podrá aplicar criterio de excepción para no requerir licenciatura, siempre y cuando un miembro demuestre el conocimiento necesario en la materia.

Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista responsabilidad en caso de incumplimiento.

Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.



Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. – Se derogan las disposiciones en contrario.

Lidia Nallely Vargas Hernández: muy buenos días tengan todos, con su venia Presidenta, el espíritu de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, reconoce la participación ciudadana como un factor importante para la productividad del Congreso, y también reconoce que los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en lo que aquí legislamos, hay instituciones públicas y privadas que cuentan con profesionalistas valiosos en conocimiento, y sobre todo que están dispuestos a colaborar para lograr un mejor San Luis Potosí, la presente iniciativa trata de fortalecer el ya existente Consejo de Apoyo Legislativo, y no sólo eso, sino que también reconoce la creación de consejos especializados en las diferentes materias; por ejemplo, en materias de constitucionalidad, gobernabilidad y políticas públicas, salud y asistencia social, educación, ambiental, finanzas públicas, impartición de justicia, trabajo y las demás que considere necesarias para la productividad legislativa.

La Universidad autónoma de San Luis Potosí cuenta con una extensa oferta académica que ofrece 20 doctorados, 25 especialidades, 33 maestrías; por ello, este Congreso podría llevar a cabo la materialización de los consejos legislativos mediante la firma de convenio, en esta iniciativa se trata de establecer que las comisiones permanentes de dictamen legislativo, puedan solicitar la colaboración de los consejos; de igual forma, el legislador proponente de una iniciativa, podrá solicitar la colaboración a los consejos, no pasar por alto que este Congreso ha recibido juicios de protección de derechos político electorales, toda vez que no se dictaminan las iniciativas ciudadanas en el término que marca la ley, en el informe de 6 meses de esta legislatura, se nos hizo saber que se han presentado 244 iniciativas, de las cuales sólo 198 se encuentran pendiente; es por ello, que tenemos que materializar lo que ya marca la normatividad y sobre todo mejorarla, este Congreso



reconoce que los ciudadanos fortalecen, enriquecen y retroalimentan el trabajo legislativo, si trabajamos en conjunto San Luis Potosí saldrá ganando, muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Promueve la séptima iniciativa el legislador Amilcar Loyde Villalobos.

### SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.* 

PRESENTES.

El que suscribe, AMILCAR LOYDE VILLALOBOS, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa que ADICIONA la fracción IX al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es sin duda un pilar para el desarrollo de cualquier sociedad, pues a través de la transmisión de saberes, cultura y valores moldea la cosmovisión de los miembros de una comunidad que serán los líderes del mañana.

La instrucción escolar representa un derecho fundamental del ser humano, se considera importante para reducir la pobreza y la desigualdad social, pues se centra en el aprendizaje de conocimientos, el desarrollo de habilidades y obtención de una formación que permite el aprovechamiento de las oportunidades que se van presentando con la posibilidad de prodigar una vida digna.

Para lograr este fin es necesario que la educación tenga ciertas características como la calidad, la inclusión, la equidad y la adaptación a una realidad en constante cambio. De esta manera, los contenidos a que los escolares tienen acceso y la forma en cómo se da este proceso deben satisfacer



sus necesidades a través de conocimientos que les permitan responder a los requerimientos de su entorno.

En este mismo sentido, para que los educandos puedan adquirir conocimientos útiles para su desarrollo y acordes a los tiempos actuales, es necesario una transformación en el sistema educativo, tomando en cuenta a uno de los actores principales que marcan la diferencia: los docentes, que durante toda la vida deben seguir en la actualización, desarrollo y formación del inacabado arte de enseñar.

La formación docente, es la actualización académica a través de cursos o eventos académicos con validez oficial, cuyo objetivo de reforzar la práctica docente, en lo referente a metodologías, procedimientos y técnicas para impartir la enseñanza.

Entre los objetivos de la formación docente se encuentran: a) Desarrollar una actitud de compromiso con el mejoramiento cualitativo de la educación; b) Utilizar adecuada y creativamente los instrumentos curriculares y materiales de apoyo; c) Evaluar continuamente la calidad de la oferta académica y el funcionamiento institucional; d) Intercambiar experiencias que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes y su aprendizaje y e) Cumplir con entusiasmo, eficiencia el rol protagónico como agentes del proceso de transformación educativa.

También existen modelos de formación permanente del profesorado: a) Orientado individualmente; b) De observación/evaluación; c) De desarrollo y mejora; d) De entrenamiento institucional; e) De investigación y f) De cultura profesional.

Estas diferentes formas de atender el proceso educativo deben tomar en cuenta los factores que influyen en el aprendizaje: el cognitivo, el socioafectivo y el ambiental o del entorno.

De esta manera, el primer factor se refiere a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para aprender, la forma de percibir el entorno y los canales de aprendizaje: auditivo, visual, kinestésico, etc. con el cual han aprendido a aprender.

El determinante socioafectivo describe su estado emocional en relación con el entorno social, el cual impacta su grado de motivación, empeño, rendimiento y compromiso y depende mucho de sus lazos familiares, con los compañeros en la escuela y con su maestro. Por ello es tan importante la relación que se genere entre los actores dentro de un aula escolar.



La cuestión del entorno también tiene un importante papel a la hora de aprender, el espacio físico, la temperatura, la ventilación, los recursos y materiales de los cuales dispone, etc., afectan positiva o negativamente el proceso educativo.

El docente es uno de los protagonistas en este proceso formativo, pues no sólo es el facilitador del aprendizaje, sino que es pieza importante en la formación de la personalidad y de la mirada crítica del educando y cuenta con enorme poder para impactar en la construcción integral de aquellos a quienes tiene la responsabilidad de enseñar. Todo lo que el maestro haga en pro de la mejora de la educación será redituable en términos de calidad en todos los ámbitos del desarrollo escolar.

Es el maestro quien tiene la posibilidad de conocer de primera mano las problemáticas y áreas de oportunidad a través de las interacciones diarias, pues experimenta junto a sus alumnos una realidad compartida.

Sabedor de las necesidades que vayan surgiendo en el proceso, conviene enfocar su actuación en lo que es necesario modificar, en la medida de sus posibilidades, pues habrá situaciones que se podrán abordar de forma directa y otras que necesitarán otro tipo de intervenciones, por ejemplo, cambios en las políticas públicas.

Ahora ¿Cómo se llevaría a cabo este mejoramiento y atención al proceso de enseñanza-aprendizaje en beneficio de los estudiantes? Precisamente en esta iniciativa se pretende que a través de las autoridades competentes se logre una vinculación entre las instituciones formadoras de docentes en el Estado y los maestros y directivos de las diversas escuelas públicas de nivel básico para un trabajo conjunto que de solución a los problemas y necesidades que se vayan suscitando en esta materia y de esta manera aumentar desde un diagnostico certero y real la calidad educativa en las aulas potosinas.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 92.	Artículo 92.	



- El Gobierno del Estado y los municipios, conforme a sus atribuciones, fortalecerán a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:
- 1. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la educación;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del

- El Gobierno del Estado y los municipios, conforme a sus atribuciones, fortalecerán a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:
- 1. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la educación;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del



aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- **VI.** Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- **VI.** Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.
- IX. Promover la vinculación integral entre las instituciones formadores de docentes y especialmente las de educación normal y las instituciones de educación básica, con el propósito de plantear acciones conjuntas que beneficien el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes, así como el análisis, desarrollo y propuestas de modificación de los planes de estudio.



Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.**- Se ADICIONA la fracción IX al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 92.** El Gobierno del Estado y los municipios, conforme a sus atribuciones, fortalecerán a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- 1. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la educación;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
  - VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;



- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

IX. Promover la vinculación integral entre las instituciones formadoras de docentes y especialmente las de educación normal, y las instituciones de educación básica, con el propósito de plantear acciones conjuntas que beneficien el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes, así como el análisis, desarrollo y propuestas de modificación de los planes de estudio.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Amilcar Loyde Villalobos: con su venia Presidenta, las escuelas normales tienen una importancia fundamental en la historia del país, fueron cruciales en ese gran proyecto alfabetizador de Vasconcelos, donde la idea de llevar las grandes obras literarias, científicas y filosóficas a los rincones más alejados del país, fueron parte de la construcción de nuestra nación, imaginar a un campesino leyendo La Odisea en los lugares más aislados del país, junto a ese proceso pedagógico de gran altura, se sumó una idea de construir y fortalecer a la comunidad, el maestro como agente de cambio, llevando el fuego de Prometeo contra la monstruosa oscuridad de la ignorancia, la educación al servicio del pueblo para su transformación, ese concepto educativo ha estado en peligro bajo las últimas administraciones, que vieron en la educación un mercado más para generar ganancias, crearon enfoques individualistas, mercantiles y de competencia, dejando de lado el desarrollo humano y comunitario, tan vital y necesario para nuestros tiempos.

Afortunadamente hoy vivimos tiempos de transformación, mismos que empezamos a ver sobre el ámbito educativo, uno de esos cambios es rescatar a la escuela como parte de su comunidad, la escuela como el espacio de recuperación de nuestro tejido social, no una isla aislada de su entorno social, no como el escape de unos pocos para abandonar su entorno, sino como la institución del



estado para reconfigurar a la comunidad, la escuela como el espacio innato para rescatarnos todos, unos con los otros, en ese sentido la escuela no puede limitarse en su trabajo educativo, tiene que impactar positivamente a la comunidad que la rodea, y ahí, las escuelas formadoras de docentes y demás instituciones de nivel superior pueden aportar mucho, porque educar no se limita a los contenidos académicos, educar es ir más allá del horizonte, sobre la infinita posibilidad del ser, esta vinculación entre instituciones educativas puede ser y debe ser amplia, nutrida y viva, una vinculación integral donde el fortalecimiento de estudiantes, profesores y padres de familia, sea exponencial.

Por lo anterior, promovemos reformar el artículo 92 en sus fracciones VII y VIII, para adicionar la fracción IX a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para promover la vinculación integral entre las instituciones formadoras de docentes, y especialmente las de educación normal y las instituciones de educación básica, con el propósito de plantear acciones conjuntas que beneficien el proceso educativo de niños, niñas y adolescentes, así como el análisis, desarrollo y propuestas de modificación de los planes de estudio, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina impulsa la octava iniciativa.

#### OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone adicionar el artículo 14 BIS, reformar el artículo 67 en su fracción XI



y adicionar fracción XII; adicionar párrafo segundo al artículo 131; adicionar el capítulo VII; el artículo 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y reformar el artículo 123, 146 en su fracción III, 151, 183 en sus fracciones III, V, XIV y adicionar fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, es inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

\_En la medida en que la sociedad se encuentre más informada, se dará mayor confianza en las instituciones que la gobiernan. La sociedad de la comunicación se mantiene en constante evolución; los periódicos, el teléfono, la radio, la televisión y los satélites. A principios de la década de los noventa surgieron dos herramientas que revolucionaron las comunicaciones, el teléfono celular y la invención de la world wide web, más conocida como Internet.

Es la primera vez en la historia que una innovación avanza tan rápidamente como lo han hecho las tecnologías digitales; en apenas veinte años han llegado a cerca del 50 % de la población del mundo en desarrollo, y han transformado las sociedades.

Al mejorar la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos, la tecnología puede ser un gran elemento igualador. En menor o mayor escala, cada cambio tecnológico trae consigo nuevas formas de producción, comunicación y relación. Hoy en día estamos sentados en tecnología que podría transformar cómo trabaja el gobierno, cómo se relaciona con los ciudadanos y, sin exagerar, la vida en democracia.

La pandemia ha puesto de manifiesto nuevamente la importancia del Estado y de sus instituciones para velar por los derechos de las y los ciudadanos. En este escenario, las políticas digitales adquieren una renovada urgencia y relevancia, tanto para potenciar las oportunidades que se presentan, como para reducir los efectos adversos.

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información hizo un llamado a adoptar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de desarrollo.



La modernidad de un parlamento reside en dos aspectos: la profundización de su carácter democrático y la incorporación de nuevos procesos, tanto administrativos como tecnológicos. A través de sus funciones como órgano electo, legislativo y de control del ejecutivo, los parlamentos construyen la democracia.

La coyuntura actual es el momento ideal para un cambio en las políticas sobre la materia digital, pasando de unas políticas de la sociedad de la información a unas agendas de desarrollo basadas en la innovación y transformación digital.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto el desarrollo, creación e implementación de un software (aplicación) que tenga compatibilidad con los dispositivos móviles, computadoras, tabletas etc. Esta aplicación, se empleará como una herramienta de trabajo para todo el personal que labora en el Congreso del Estado.

La creación de esta, traerá un impacto muy significativo y positivo en la eficiencia del trabajo legislativo, así como en otros aspectos que a continuación se mencionan:

En el tema ecológico; México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. Existen diversas estimaciones sobre las tasas de deforestación a nivel nacional. De acuerdo con el informe "Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo" de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), para 2018 se estimaba una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas.

Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. Datos de Greenpeace, el 40% de la madera talada para uso industrial se usa para fabricar papel. Cada año se pierden alrededor de 15,000 millones de árboles y de continuar así, en 300 años habrán desaparecido por completo.

La fabricación de papel representa una enorme fuente de contaminación y tiene un gran impacto medioambiental; en la fabricación de papel se consumen grandes cantidades de agua y energía. Es una de los mayores contaminantes del agua y del aire. Es una de las que más gases efecto invernadero emite, alrededor de 3,3 kg de CO2 equivalente por cada kilo de papel.

Es importante precisar que el uso de las hojas de papel en el Poder Legislativo es bastante, ya que se emplea como un elemento básico para el desarrollo del trabajo pero, con la implementación de esta aplicación, podremos ayudar al medio ambiente disminuyendo de manera considerada la carga



en el uso de papel, ya que a través de la aplicación, se recibirán las notificaciones de todas las reuniones que se llevarán a cabo con respecto al trabajo legislativo, se podrán recibir los dictámenes por parte de las comisiones, se podrán presentar iniciativas y se evitará estar imprimiendo grandes cantidades de documentos que día con día recibimos en nuestras oficinas.

En el tema económico; se tendrá una reducción considerable en los gastos que se generan por la compra del material de oficina, como lo son específicamente las hojas de papel y los tóner para las impresoras.

En el tema innovación tecnológica; ser un congreso vanguardista y pionero en la creación de políticas que implementen la transformación tecnológica para el trabajo legislativo, tomando en cuenta y siguiendo muy de cerca los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 que la Organización de las Naciones Unidas aprobó en el año 2015, para el mejoramiento del desarrollo sostenible.

Por último, es importante tener como referencias a otros Poderes Legislativos que ya han roto la barrera de transformar y cambiar la manera en el que habitualmente trabajaban.

El Congreso de la Unión, en el año 2018 dio a conocer el desarrollo de una aplicación para dispositivos móviles, con el objetivo de crear un canal de comunicación directa con todos los ciudadanos. Por su parte, el Congreso de Tabasco en el año de 2017, presentó una aplicación con el propósito de que los ciudadanos, siguiera más de cerca el trabajo de los legisladores de la LXII Legislatura, los contenidos multimedia y los ordenamientos legales que rigen la vida de ese Congreso.

El Poder Legislativo de nuestro Estado, no se ha quedado atrás en el tema; ya que el 30 de abril de 2018 recibió la donación del del Sistema Integral de Gestión Documental (SIG) por parte del Congreso del Estado de Guanajuato con el objetivo de fortalecer la gestión de las herramientas tecnológicas que hoy son tan necesarias.

Con fecha del 22 de septiembre de 2020; el Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de un convenio firmado por la Directiva y la Oficialía Mayor, recibió la donación del Sistema Integral de Gestión Documental, desarrollado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

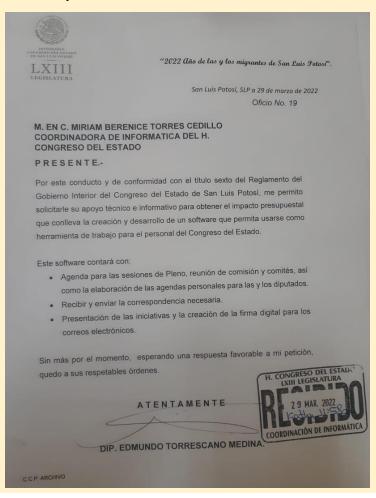
Uno de los obstáculos es la resistencia que se pueda encontrar hacia adentro. Los seres humanos somos creaturas de hábitos, y transformarlas nos cuesta trabajo.



Cuando uno de los autores intentó introducir una tecnología que mejoraría la productividad laboral en su lugar de trabajo, hubo tal renuencia de la mayoría de la institución (una institución vanguardista), que la tecnología no se impuso. Derivado de estos dos antecedentes es de suma importancia que el Congreso del Estado, retome el trabajo en el desarrollo e implementación de este software, ya que a la fecha no existe ninguna herramienta de trabajo que funja como aplicación para el desarrollo del trabajo legislativo.

#### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Con fecha del 29 de marzo, se remitió oficio a Miriam Berenice Torres Cedillo; coordinadora de informática del Congreso del Estado para solicitar una opinión técnica y presupuestal para el desarrollo e implementación del software.





Con fecha de 01 de abril, recibimos respuesta por parte de la coordinación de informática, quienes han mostrado una gran capacidad y voluntad para llevar a cabo el proyecto mediante un trabajo en conjunto con los órganos de Soporte Técnico, y de Control.

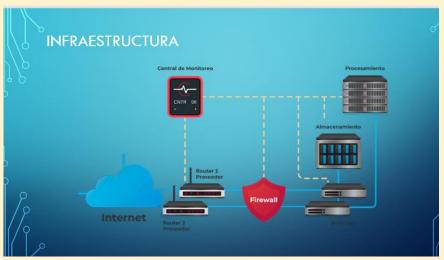




















Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

### LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 14  ARTICULO 67  1 a X	ARTICULO 14  ARTICULO 14 BIS. Una vez instalada la Legislatura, en un periodo de 10 días, la Directiva le notificará mediante oficio a cada Diputada y Diputado electo, el procedimiento que llevarán a cabo para darse de alta en la Aplicación Mi Congreso SLP.  ARTICULO 67  I a X  XI. Coordinar con los órganos de Soporte Técnico, y de Control del Congreso, el correcto funcionamiento y desarrollo de la App Mi Congreso SLP, y  XII. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 131	ARTICULO 131
1 a 1V	1 a IV



Las y los Diputados podrán presentar las iniciativas mediante la App Mi Congreso SLP.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	Del Sistema Integral de Gestión Documental  ARTÍCULO 146. El Congreso del Estado, contará con un Sistema Integral de Gestión Documental denominado App Mi Congreso SLP, dependiente de la Directiva y tendrá la función de recibir, notificar, clasificar, ordenar, registrar, organizar, gestionar, centralizar, digitalizar y controlar la información del Congreso.  ARTÍCULO 147. Para el desarrollo y correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Documental, contarán con las siguientes obligaciones los órganos de Soporte Técnico, y de Control:
	l. La Coordinación de Informática; proporcionando recursos tecnológicos, soporte técnico y la constante actualización de la App Mi Congreso SLP



11.	El Archivo General del Congreso; mediante la clasificación y digitalización de los documentos que forman parte de la historia del Congreso.
111.	La Unidad de Informática Legislativa; a través de la generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado.
IV.	La Coordinación General de Servicios Parlamentarios; publicando la Gaceta Parlamentaria en los plazos que señala la presente Ley y notificando mediante la app Mi Congreso SLP, sobre las reuniones del Pleno y la Diputación Permanente.
V.	La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; organizando el calendario de las reuniones de comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas. Notificando mediante la app Mi



Congreso SLP a las y los Diputados.
ARTÍCULO 148. Mediante la app Mi Congreso SLP, se llevarán a cabo las siguientes funciones:
<ul> <li>I. Enviar los citatorios correspondientes para notificar a las y los Diputados, a las y los asesores, y personal del Congreso, sobre las reuniones de Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, Comités y cualquier otra actividad oficial de la que el Congreso sea parte.</li> <li>II. Presentar iniciativas de ley por parte de las y los Diputados, contemplando las formalidades que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</li> <li>III. Publicación de la Gaceta Parlamentaria, las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo, así como los dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados.</li> </ul>



IV. El registro de asistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno, comisiones y comités.

### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### **TEXTO VIGENTE**

#### ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no mediante presenciales, video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos la comunicación permitan deliberación simultánea, el citatorio mediante entregará correo electrónico o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá orden del acompañar día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.

ARTICULO 146. ...

l a ll ...

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión

#### PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO A. las 123. reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico, App Mi Congreso SLP o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.

ARTICULO 146. ...

l a ll ...

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día,



o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado mediante la App Mi Congreso SLP o a la dirección de correo electrónico que

expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;

1V a X11 ...

ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico de cada uno de sus integrantes, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio

expresamente cada diputada y diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;

1V a X11 ...

ARTICULO 151. La presidenta o presidente de la comisión o comité, deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, a través de la App Mi Congreso SLP, a la dirección de correo electrónico o cualquier medio electrónico, a cada diputada y diputado integrante, así como a las y los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de



respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.

reunión extraordinaria, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.

#### ARTICULO 183. ...

l a ll ...

III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, y de otros medios disponibles;

17 ...

V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño y la actualización de la página de internet del Congreso;

VI a XIII ...

XIV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la Junta de Coordinación Política.

#### ARTICULO 183. ...

l a ll ...

III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato digital, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, aplicaciones móviles y de otros medios disponibles;

17 ...

V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, funcionamiento y actualización de la página de internet del Congreso y de la App Mi Congreso SLP;

VI a XIII ...

XIV. Trabajar en conjunto con la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, el Archivo General del Congreso y la Unidad de Informática Legislativa para el desarrollo y funcionamiento de la App Mi Congreso SLP, y



XV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la Junta de Coordinación Política.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

#### PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 14 BIS, se reforma el artículo 67 en su fracción XI y se adiciona fracción XII; se adiciona párrafo segundo al artículo 131; se adiciona el capítulo VII; el artículo 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 14. ...

ARTICULO 14 BIS. Una vez instalada la Legislatura, en un periodo de 10 días, la Directiva le notificará mediante oficio a cada Diputada y Diputado electo, el procedimiento que llevarán a cabo para darse de alta en la Aplicación Mi Congreso SLP.

ARTICULO 67. ...

1 a X ...

XI. Coordinar con los órganos de Soporte Técnico, y de Control del Congreso, el correcto funcionamiento y desarrollo de la App Mi Congreso SLP, y

XII. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 131. ...

1 a 1V ...

Las y los Diputados podrán presentar las iniciativas mediante la App Mi Congreso SLP.



#### CAPITULO VII

#### Del Sistema Integral de Gestión Documental

ARTÍCULO 146. El Congreso del Estado, contará con un Sistema Integral de Gestión Documental denominado App Mi Congreso SLP, dependiente de la Directiva y tendrá la función de recibir, notificar, clasificar, ordenar, registrar, organizar, gestionar, centralizar, digitalizar y controlar la información del Congreso.

ARTÍCULO 147. Para el desarrollo y correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Documental, contarán con las siguientes obligaciones los órganos de Soporte Técnico, y de Control:

- l. La Coordinación de Informática; proporcionando recursos tecnológicos, soporte técnico y la constante actualización de la App Mi Congreso SLP.
- Il. El Archivo General del Congreso; mediante la clasificación y digitalización de los documentos que forman parte de la historia del Congreso.
- III. La Unidad de Informática Legislativa; a través de la generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado.
- IV. La Coordinación General de Servicios Parlamentarios; publicando la Gaceta Parlamentaria en los plazos que señala la presente Ley y notificando mediante la app Mi Congreso SLP, sobre las reuniones del Pleno y la Diputación Permanente.
- V. La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; organizando el calendario de las reuniones de comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas. Notificando mediante la app Mi Congreso SLP a las y los Diputados.

ARTÍCULO 148. Mediante la app Mi Congreso SLP, se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- 1. Enviar los citatorios correspondientes para notificar a las y los Diputados, a las y los asesores, y personal del Congreso, sobre las reuniones de Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, Comités y cualquier otra actividad oficial de la que el Congreso sea parte.
- 11. Presentar iniciativas de ley por parte de las y los Diputados, contemplando las formalidades que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.



- III. Publicación de la Gaceta Parlamentaria, las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo, así como los dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados.
- IV. El registro de asistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno, comisiones y comités.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 123, se reforma el artículo 146 en su fracción III, se reforma el artículo 151, se reforma el artículo 183 en sus fracciones III, V, XIV y adiciona fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico, **App Mi Congreso SLP** o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.

ARTICULO 146. ...

l a ll ...

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado mediante la App Mi Congreso SLP o a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputada y diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;

1V a X11 ...

ARTICULO 151. La presidenta o presidente de la comisión o comité, deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, a través de la App Mi Congreso SLP, a la dirección de correo electrónico o cualquier medio electrónico, a cada diputada y diputado integrante, así como a las y los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen



se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.

ARTICULO 183. ...

l a ll ...

III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato **digital**, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, **aplicaciones móviles** y de otros medios disponibles;

17 ...

V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, funcionamiento y actualización de la página de internet del Congreso y de la App Mi Congreso SLP;

VI a XIII ...

XIV. Trabajar en conjunto con la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, el Archivo General del Congreso y la Unidad de Informática Legislativa para el desarrollo y funcionamiento de la App Mi Congreso SLP, y

XV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la Junta de Coordinación Política.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 60 días posteriores, al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

**Segundo.** En el periodo de los 60 días, el Congreso del Estado deberá implementar la capacitación, desarrollo y aplicación del software. Así mismo, brindará el usuario y contraseña para las y los legisladores de la LXIII Legislatura.

**Tercero.** -Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: por permiso de la Presidencia, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, hizo un llamado para que las tecnologías de la información y la



comunicación fueran una herramienta para el desarrollo, la modernidad en un parlamento reside en dos aspectos; primero, que mejoremos nuestro sistema democrático y por otro lado, incorporar nuevos procesos, tanto administrativos como parlamentarios, la coyuntura actual es un momento ideal para un cambio de política sobre la materia digital, pasando de unas políticas de la sociedad de la información a una agenda de desarrollo, basado en la innovación y la transformación digital, la presente iniciativa es muy sencilla, estos son los citatorios que a mí me han llegado desde que ocupó el cargo de diputado, todos ustedes tienen un celular, y la iniciativa que se plantea es generar una aplicación para que el Congreso del Estado entre a esta nueva dinámica de tecnificación.

Con que nos ahorraríamos, nos ahorraríamos con lo que imprimimos en materia de citatorios, Gaceta, se ha debatido en este Parlamento que si las iniciativas las presentamos en Usb, las presentamos en un CD, llevamos copia para que no la reciban, y porque no mandarlo con una firma electrónica nada más a Oficialía Mayor, si cada diputado tuviera su propia contraseña o medio de acceso, qué pasaría, así los asesores no tuvieran que estar preocupados por ver en qué momento acomodar en la agenda las comisiones donde no se intervenga con otra agenda de otros diputados, tendrían un acceso a una plataforma que permitiera poder ver el calendario de quienes ocupan las comisiones, vayamos a tecnificarnos.

La iniciativa que planteó trae un impacto presupuestal, que en realidad no se compara en nada con lo que nos ahorraríamos, y también reconocer que ha sido consensada con el equipo de la coordinación de informática de este Congreso, que ha demostrado que tiene la capacidad y la experiencia para poder desarrollarlo, creo que damos un paso importante a tecnificarnos y así a ser más fácil este Congreso, y poder llegar a una mejora tecnológica en aras de la transparencia también, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; con copia al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Interviene la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández desde su curul: preguntarle al diputado si me permite adherirme a su iniciativa.

Interviene la legisladora Bernarda Reyes Hernández desde su curul: diputado Edmundo, si me permite adherirme a su iniciativa.



**Presidenta:** diputada María Aranzazu Puente Bustindui, diputada Gabriela Martínez; Mauricio Ramírez; Emma Idalia; Liliana Guadalupe; Alejandro Leal Tovías; José Ramón; hago propia la petición, y pregunto al impulsante si acepta las adhesiones.

Edmundo Azael Torrescano Medina: claro que sí.

Presidenta: se registran estás en el acta de la sesión.

Explica la novena iniciativa la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

#### **NOVENA INICIATIVA**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de: Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio formal en nuestra entidad representa un importante factor de desarrollo económico, por lo cual, muchos establecimientos en diversos ámbitos expenden bebidas alcohólicas y es fundamental su operación mediante la regulación establecida en la ley.

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada las inspecciones a los establecimientos que vendan y expendan alcoholes



en el Estado, lo anterior partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejo de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma al artículo 37, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma al artículo 37, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

#### CUADRO COMPARATIVO

LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



#### **PROPUESTA**

ARTÍCULO 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si la hubiese, circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, la hubiese. si circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se REFORMA el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si la hubiese, las circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.



#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

María Aranzazu Puente Bustindui: buenos días tengan todas y todos ustedes, compañeras, compañeros, medios de comunicación y público en general que nos acompañe, el día de hoy presentó ante esta Soberanía, esta iniciativa con proyecto de decreto, que precisa actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 37, toda vez que de acuerdo al análisis realizado es oportuno y necesario establecer las actualizaciones necesarias en este articulado, ya que presenta en su contenido una referencia hacia un ordenamiento que carece de vigencia; y por lo tanto, puede traer algún tipo de laguna jurídica al momento de su aplicación, esta iniciativa se enmarca en la labor legislativa de mantener un marco legislativo actualizado y conforme a la evolución que presentan las propias leyes, para que los potosinos tengan claridad en los ordenamientos que regulan cada una de las facetas de la vida pública y privada de nuestro estado.

La propuesta de actualización a la que hago referencia, radica en que los artículos mencionados con anterioridad, se indica que para los efectos administrativos que se abordan, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipio de San Luis Potosí, normatividad que perdió vigencia desde el 18 de julio 2017, dando paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con la actualización de esta ley será posible garantizar que los marcos normativos con los que contamos, se encuentren referidos a la normatividad actualizada y vigente, lo que dará certeza jurídica en su aplicación, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

La palabra para la décima iniciativa a la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

#### DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone crear la **Ley de Prevención** 

Atención al Suicido para el Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según la Asociación Internacional de Prevención del Suicidio en conjunto con la Organización Mundial de la Salud el suicidio se considera un gran problema de salud pública, de naturaleza compleja y multifactorial que puede afrontarse con intervenciones efectivas basadas en la evidencia científica.

Cada año, más de 800,000 personas mueren por suicidio en el mundo, esto corresponde aproximadamente a una muerte cada 40 segundos y a una mortalidad superior a la total causada por guerras y los homicidios.

El suicidio es la segunda causa de defunción entre las personas de 15 a 29 años, la mortalidad por suicidio es superior a la mortalidad total causada por la guerra y los homicidios. Por otra parte, la Asociación Internacional de Prevención del Suicidio informa que el 75% de los suicidios se producen en países de ingresos bajos y medios. (Organización Mundial de la Salud 2018)

Ahora bien, las estadísticas del INEGI señalan que:

• En 2020, sucedieron 7 818 fallecimientos por lesiones auto-infligidas en el país, lo que representa: 0.7% del total de muertes en el año y una tasa de suicidio de 6.2 por cada 100 000 habitantes.



- La tasa de suicidio es más alta en el grupo de jóvenes de 18 a 29 años, ya que se presentan 10.7 decesos por esta causa por cada 100 000 jóvenes.
- Para 2018, de la población de 10 años y más, 5% declararon que alguna vez han pensado suicidarse.

El INEGI ofrece información estadística actualizada sobre estos hechos, y presenta también algunos indicadores de ideación e intentos de suicidio con el fin de que las autoridades logren emitir los mecanismos, así como llevar a cabo las acciones necesarias para prever actos tendientes al suicidio.

#### PANORAMA ACTUAL DEL SUICIDIO EN MÉXICO

Las estadísticas de mortalidad reportan que, para 2020, del total de fallecimientos en el país (1 069 301), 7 818 fueron por lesiones auto infligidas, lo que representa 0.7% de las muertes y una tasa de suicidio de 6.2 por cada 100 000 habitantes, superior a la registrada en 2019 de 5.65

Por sexo, de los decesos por esta causa destaca que los hombres tienen una tasa de 10.4 fallecimientos por cada 100 000 (6 383), mientras que esta situación se presenta en 2.2 de cada 100 000 mujeres (1 427)

Ahora bien, nuestro estado se encuentra dentro los primeros 6 lugares con mayor incidencia en suicidios por cantidad de habitantes de acuerdo a la siguiente grafica obtenida del portal del INEGI, cabe señalar que dicha información se basa en la tasa estandarizada de suicidio por entidad federativa 2020 (Por cada 100 000 habitantes)

*Nota*: Se considera la entidad de residencia de la persona fallecida. Se excluyen 13 casos de fallecidos extranjeros ocurridos en el país, pero sin residencia en México.

\*Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2020. Base de datos. Censo de Población y Vivienda 2020.

#### EPIDEMIOLOGIA DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Durante el año 2021, el 85% de los suicidios ocurrieron en el sexo masculino, donde se registraron 219 en hombres y 40 en mujeres, el rango de edad donde más se encontraron suicidios es de los 17

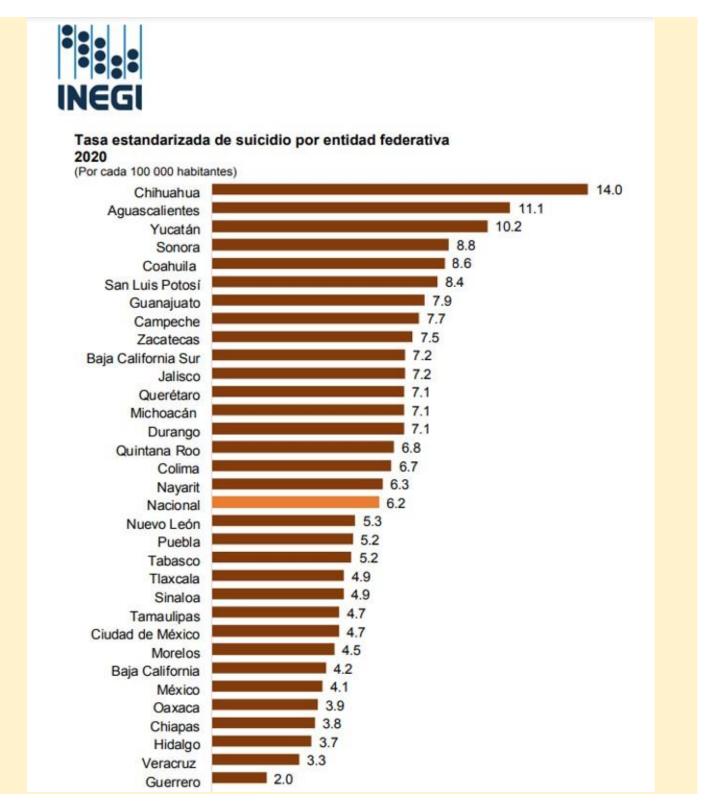


a 26 años, siendo la población joven y en especial el género masculino la que más registra suicidios, con una Tasa de 8.9 por 100 mil habitantes. Los municipios que destacan con mayores suicidios registrados en el año antes mencionado son la capital San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Rio verde, Cd. Valles Tamazunchale y Aquismón. (Datos del Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones, SEED 2018)

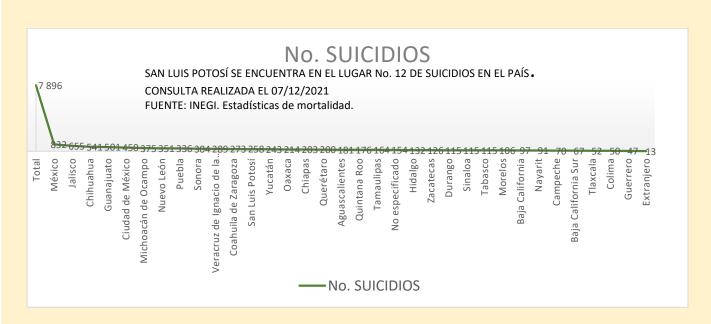
De acuerdo al SEED, los métodos más utilizados para efectuar el suicidio son, el ahorcamiento, seguidos de disparos de arma de fuego y envenenamiento con químicos.

Datos del Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED 2017), indican que, el suicidio se encuentra entre las principales 10 causas de defunción en los grupos de entre 5 y 44 años en el estado de San Luis Potosí.









El suicidio es considerado un problema de salud pública que conlleva una tragedia para las familias y para la sociedad.

Estas pérdidas pueden prevenirse si se interviene de manera oportuna, por lo que es debido centrarse en la comprensión de estos sucesos para crear estrategias adecuadas de intervención y prevención al suicidio.

Por otra parte, es de destacarse que de las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, tan solo 2 (Yucatán y Coahuila) cuentan con una Ley en la materia; por lo que, resulta de gran importancia que San Luis Potosí también sea pionero en contar con una Ley de Prevención y Atención al Suicidio, ya que como se ha ilustrado en la gráfica anterior, nuestro Estado se encuentra dentro de los primeros lugares con mayor tasa de suicidios.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO:** 

LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



#### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito fundamental la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de San Luis Potosí, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.

Artículo  $2^{\circ}$ .- Los objetivos específicos de la presente Ley consisten en disminuir la incidencia del suicidio y, por ende, proporcionar atención preventiva y tratamiento adecuado a las víctimas potenciales de esta práctica, a sus familias y a los deudos de quienes perecieron por suicidio.

Artículo 3º.- La presente Ley comprende los siguientes objetivos específicos:

- 1. Garantizar el fomento, promoción y preservación de la salud mental en la población del estado
- 11. Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria el problema de suicidio.
- III. Promover y garantizar la atención a cualquier persona que requiera servicio ante un riesgo suicida.
  - IV. Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública.
  - V. Desarrollar estrategias de prevención, identificación y atención a la conducta suicida.
- VI. Capacitar al personal del sistema estatal de salud y de todos los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con ideación suicida y posvención suicida.
  - VII. Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.
- Artículo 4º.- Tanto las personas con ideación suicida, como las familias de las víctimas del suicidio, serán objeto de atención profesional y oportuna.

Artículo 5º.- Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

- 1. Ideación suicida. Pensamientos de un individuo referentes a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida
  - 11. Intento de suicidio. Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación suicida.



- III. Planes Suicidas. Formulaciones complejas y organizadas para llevar a cabo un intento.
- IV. Suicidio. Acto voluntario de quitarse la vida; causarse la muerte a sí mismo-a.
- V. Posvención. Las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo, destinadas a trabajar con personas y familias vinculadas a la persona que se quitó la vida, a fin de apoyarlas a superar esta situación.

#### CAPÍTULO 11

#### **APLICACIÓN**

Artículo 6º.- La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con la Secretaria de Educación y las instituciones del sector salud de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dadas las investigaciones de la Fiscalía General del Estado sobre aquellos suicidios consumados, y con el objetivo de conocer las causas que llevaron a la persona a perpetrar el acto, los dictámenes de las mismas deberán ser solicitados por las entidades señaladas en el párrafo anterior, a fin de realizar estudios con los antecedentes y llevar a cabo acciones de prevención de suicidio establecidas en la presente ley.

Artículo 7º.- Son funciones de la Secretaría de Salud las que a continuación se señalan:

- l. Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema estatal de salud, así mismo, a los docentes del sector educativo; a los empleados del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA), Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores (PDPAM); del sistema penitenciario y a los integrantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.
- II. Además de instituciones, Asociaciones Civiles y otras organizaciones que trabajan con población vulnerable como la comunidad LGBTQIA+, población indígena, adultos mayores, personas privadas de su libertad, incluyendo a colegio de psicólogos y psiquiatras, primeros



respondientes, organizaciones de la sociedad civil, y personas de la comunidad interesadas en el tema.

- III. Elaborar un protocolo de atención en todos los niveles del sector salud, desde el primer nivel de atención hasta el tercero con el objetivo de unificar acciones ante la conducta suicida y mediante esto ofrecer una atención oportuna y multidisciplinaria a personas con riesgo suicida particularmente de la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", poniendo énfasis en las áreas de emergencia hospitalaria. Servicios de urgencia psiquiátrica de los hospitales generales del estado.
- IV. Diseñar un protocolo de coordinación entre los centros hospitalarios, las líneas telefónicas de emergencia y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio.
- V. Establecer convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas, entidades de la iniciativa privada, centros de socorro, asociaciones religiosas, asociaciones de padres de familia, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.
- VI. Llevar un registro actualizado y confiable de los índices de suicidio en la entidad, mismo que deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía, en apego a lo que; para el efecto, establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de San Luis Potosí.
- VII. Fomentar la integración de la información, vigilancia y evaluación del suicidio en el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica.
- VIII. Encabezar a un órgano multidisciplinario e interinstitucional denominado "Mesa Estatal de Prevención y Atención al Suicidio", en el que estarán representados, además del Sector Salud, la Secretarías de Gobierno, Secretaría de Educación, la Fiscalía General del Estado y el Sistema Estatal de Seguridad Pública, bajo el objetivo de evaluar y fortalecer periódicamente las acciones derivadas de la observancia de la presente ley, en lo cual deberá incluirse también la participación de la sociedad civil, en los términos que para el caso establezca el propio organismo, a través de su Reglamento.

CAPÍTULO III

**PREVENCIÓN** 



Artículo 8º.- Como acciones concretas para inhibir el suicidio, la Secretaría de Salud deberá:

- 1. Dar seguimiento a la ley de Salud mental del Estado de San Luis Potosí, que establece en el capítulo VI del Consejo Estatal de Salud Mental, que se debe de conformar la mesa de "Prevención del Suicidio" en la cual se establecerán las acciones de prevención a realizar, planeando, ejecutando y evaluando a nivel interinstitucional dichas acciones.
- II. Elaborar el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Suicidio en el estado de San Luis Potosí conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento, fomentando en todo momento la participación del núcleo familiar y comunitario, así como de los sectores social y privado.
- III. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo que pudieran afectar la salud mental y el riesgo suicida, colaborar en el desarrollo de las mismas cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
  - IV. Establecer estrategias para la restricción del acceso a medios utilizados para suicidarse.
- V. Diseñar y ejecutar de manera permanente capacitación a medios masivos de difusión en el estado, sobre notificación responsable sobre el tema del suicidio. Integrar la información en medios de difusión como redes sociales, espectaculares, etc. con que se cuenta en el Estado, dirigida a la población objetivo.
- VI. Elaborar y ejecutar un programa de prevención del suicidio anual que contenga objetivos, metas y estrategias de prevención (actividades como pláticas, conferencias, debates, foros, capacitación, etc.) y se deberá realizar reuniones periódicas con integrantes de la mesa de Prevención del Suicidio para establecer y designar actividades.
- VII. Garantizar a la población objetivo (vulnerable) acceso a los servicios de salud especializado y programas de prevención específica, a los adolescentes entre 18 y 25 años, personas con trastorno psiquiátrico, consumo de sustancias, pacientes con dolor crónico, personas que hayan vivido un suicidio de familiar o persona cercana, discriminación, abuso sexual, violencia, comunidad LGBTQIA+, población indígena, adultos mayores, personas privadas de su libertad, etcétera.
- VIII. Promover la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental y prevención del suicidio en los sectores público, social y privado.



- IX. Favorecer que las estrategias de psicoeducación a la población sean adaptadas a sus necesidades, lengua y cultura.
- X. Impulsar en áreas de enseñanza de las instituciones públicas y de la iniciativa privada los espacios y apoyo económico para las prácticas profesionales de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermaría, criminología y áreas a fin.
- XI. Instalar, capacitar y dar seguimiento a redes y grupos de apoyo entre pares para la detección de factores de riesgo.
- XII. Establecer mecanismos para impulsar que las empresas participen en acciones de promoción de salud mental e incentivar a quienes lo lleven a cabo.
- XIII. Desarrollar estrategias de intervención, seguimiento y apoyo comunitario a través de localizar zonas geográficas con altos índices de suicidios (municipios, colonias, nivel socioeconómico, servicios básicos).
- XIV. Diseñar y llevar a cabo programas de detección de señales prematuras de riesgo suicida, en las y los potosinos, desde edades tempranas hasta adultos mayores en las instituciones que conforman la Mesa Estatal de Prevención y Atención al Suicidio, así como demás personas que trabajen con población vulnerable.
- XV. Promover los recursos como tele-educación para la prevención y atención de casos en el sector salud de San Luis Potosí.
- XVI. Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas. Los programas periódicos de capacitación al sector de educación básica, media y media superior del Sistema Educativo Estatal Regular, de los Cobach, los Cecyte y demás instituciones educativas de estos niveles educativos; mismos que serán impartidos a los trabajadores sociales, especialistas en psicología y/o a través de un área especializada en la materia dentro del plantel educativo, a fin de establecer en conjunto los protocolos de prevención del suicidio, con el objeto de intervenir oportunamente en la atención de los alumnos.
- XVII. Contar con equipos adecuados y suficientes, incluso vehículos automotores, es decir, "unidades itinerantes de salud mental", para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.



- XVIII. A través de los medios de comunicación, lanzar campañas de orientación acerca de cómo anticiparse al suicidio.
- XIX. Dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención del Suicidio de la Secretaria de Salud Federal, aplicar sus estrategias, mantener comunicación constante y reportar las actividades realizadas.
- XX. Desarrollar estrategias de Posvención con personas o familias identificadas en el Sector Salud, para su valoración, intervención y seguimiento.
- Emitir recomendaciones y concretar acuerdos, mediante cartas-compromiso, con los medios de comunicación, promoviéndolos, en su caso, como empresas socialmente responsables que prescinden de la publicación de información que alienta la práctica del suicidio, tomando como base la guía emitida por la Organización Mundial de la Salud para la difusión de noticias sobre suicidio, misma que a continuación se compendia:
  - No tratar el suicidio de forma sensacionalista, ni mostrarlo como un hecho normal.
  - Referirse al auto-sacrificio simplemente como un hecho, no como un logro.
- Evitar en lo posible el uso de la palabra "suicidio" y sus derivaciones en el titular de la noticia, así como la exposición del método y cuadros detallados del sitio de la autoinmolación.
- No publicar de la víctima: fotografías, videos, descripción del medio que utilizó para quitarse la vida, ni imágenes de la escena del suceso.
- Evitar la colocación de la noticia en espacios destacados. En el caso de los medios impresos, los datos relevantes deben figurar en páginas interiores.
- Omitir la información sobre detalles específicos o descripción explícita del método usado en el suicidio o intento de suicidio.
  - No exaltar a la persona suicidada.
- Evitar que la comunidad crea que el quitarse la vida sea la solución a problema alguno o la respuesta a cambios sociales, culturales o a la desvalorización.
  - Prescindir de la utilización de estereotipos religiosos o culturales.



- No culpabilizar.
- Evitar las repeticiones injustificadas de noticias sobre suicidios.
- Resaltar las alternativas al suicidio, ya sea mediante información genérica o historias de personas, que ilustren cómo afrontar las circunstancias adversas, las ideas de suicidio y cómo pedir ayuda.
  - Orientar sobre recursos comunitarios y líneas de ayuda.
  - Informar en relación con factores de riesgo y señales de alarma.
- Transmitir la frecuente asociación entre depresión y conducta suicida, y que la depresión es un trastorno tratable.
  - En momentos de dolor, ofrecer mensajes solidarios a los deudos de la víctima.
- Aprovechar cualquier oportunidad para instruir a la población acerca de los hechos sobre el suicidio y su prevención. No difundir mitos sobre el tema.
- Ser cautelosos en la publicación de suicidios de famosos, pues su popularidad es un factor puede disparar la ideación suicida entre la población.
  - Trabajar con las autoridades de salud en la presentación de hechos.
- Mostrar la debida consideración hacia la familia del suicida, por lo que deben sopesarse las entrevistas periodísticas a cualquiera de sus integrantes, ya que están en situación de vulnerabilidad y también tienen mayor riesgo suicida.
- Brindar apoyo terapéutico a los comunicadores, en virtud de que estos también pueden verse afectados por las noticias sobre el suicidio.

Artículo 9º.- Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría de Educación deberá:

- 1. Realizar, bajo la asesoría de la autoridad sanitaria, un plan y estrategias de prevención de la conducta suicida en estudiantes.
- II. Promover la capacitación del personal del sector educativo que lleve a cabo la Secretaría de Salud, para la detección oportuna de niños, niñas, y adolescentes con tendencia suicida, o bien, que hayan intentado suicidarse.



- III. Elaborar un protocolo para la atención oportuna a alumnos con conducta suicida.
- IV. Realizar campañas de orientación en el sector educativo, principalmente en zonas con alto índice de suicidios entre su población, que vayan dirigidos directamente a su comunidad educativa.
- V. Impulsar la participación de madres y padres de familia o tutores, en acciones para prevenir el suicidio.
- VI. Las demás que se considere necesarias poner en marcha para el beneficio de toda la comunidad escolar.

#### CAPÍTULO IV

#### TRATAMIENTO A PERSONAS CON TENDENCIAS SUICIDAS

Artículo 10º.- Sin menoscabo de su economía o dignidad, toda persona que presente conducta suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional por parte de personal calificado de la Secretaría de Salud (¿Sector Salud?) del Gobierno del Estado.

Toda persona que presentó una conducta suicida tiene derecho a recibir atención médica y/o psicológica especializada de manera inmediata. Se atenderá de manera prioritaria a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores sin ningún tipo de discriminación a causa de su origen étnico, edad, género, religión, estatus socioeconómico, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, estado civil u otra causa.

Artículo 11.- La Secretaría de Salud deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Se garantizará la atención a la persona con conducta suicida, mediante un equipo especializado, multidisciplinario e interinstitucional, que brinde atención y acompañamiento durante todas las etapas del tratamiento del paciente. La persona que acude al servicio de salud debe sustentarse en el respeto de los derechos humanos, mismos que son definidos como los "derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición".



Artículo 12.- El equipo interdisciplinario generará acciones y estrategias para la valoración, intervención y seguimiento de las personas, familiares o instituciones vinculadas a la persona con suicidio consumado.

En el equipo de atención a la persona con conducta suicida, podrán incluirse miembros de la comunidad y familiares, siempre y cuando contribuyan de manera efectiva al tratamiento y rehabilitación del paciente y observen las recomendaciones y normas establecidas del personal especializado.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud, en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en la entidad y centros médicos, se asegurará de que se cumpla correctamente el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, mismo que deberá contender la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir con certeza las mejores estrategias de atención.

La Secretaria de Salud del Estado de San Luis Potosí elaborará y mantendrá actualizada una guía práctica para la prevención y atención del paciente con conducta suicida, en la cual se desarrollarán flujogramas de intervención para los tres niveles de atención médica del Estado.

Artículo 14.- En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligación de la institución médica que primero conozca del caso dar aviso del incidente a la Procuraduría para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA), en caso de ser una persona Adulta Mayor, deberá dar aviso a la Procuraduría de las Personas Adultas Mayores (PDPAM) en aras de salvaguardar sus derechos.

Artículo 15.- Todo personal involucrado en el tratamiento a pacientes con conducta suicida, está obligado a la confidencialidad de la información en torno a estos casos, en apego a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO V CAPACITACIÓN

Artículo 16.- Para el diseño de los programas de capacitación que, de manera sistemática y permanente emprenda la Secretaría de Salud, en coordinación con sus jurisdicciones en la entidad,



se contemplará el contexto económico y sociocultural de cada entidad donde se imparta dicho adiestramiento.

Artículo 17.- La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social, esto, en las distintas áreas de atención preventiva, y posvención diseñando un espacio de capacitación continua.

#### CAPÍTULO VI

#### **COBERTURA**

Artículo 18.- Todos los centros de atención médica, públicos y privados, incluidas las clínicas y hospitales universitarios o magisteriales, así como instituciones de seguridad social, entre otras entidades que brinden servicios médicos, independientemente de la figura jurídica que poseen, están obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, lo mismo que a los parientes de víctimas de suicidio; una vez brindada dicha atención y estando estable la persona que llevo a cabo el intento de suicidio o su familiar, podrán canalizar a la institución médica de la que sea beneficiario o en su caso a institución médica de servicio particular a la que indique el familiar responsable.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud deberá promover convenios con entes de Gobierno, Instituciones Públicas y Privadas, ONG´s, así como con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas tendientes a implementar los principios y normas expuestos en la presente ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO**. - El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO**. - La Secretaría de Salud deberá emitir el reglamento y los protocolos a que se refiere esta Ley, a más tardar 90 (Noventa) días después de la entrada en vigor del presente Decreto.



**ARTÍCULO CUARTO**. - Todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley se estará a lo que determine la Ley Estatal de Salud y el Reglamento de esta Ley.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia diputada Presidenta, muy buenos días a todas y todos los presentes, el suicidio es un fenómeno complejo de aceptar, comprender, estudiar y por lo tanto también lo es de prevenir, si bien es cierto que en muchas ocasiones no podemos entender las causas y factores que provocan que una persona piense en quitarse la vida, y quizá mucho menos podamos comprender el cómo llegó a una crisis emocional tan intensa, como las que desencadenan un episodio depresivo, sí podemos imaginar lo triste que puede llegar a ser que una hermana, un primo o un amigo haya intentado o consumado un suicidio, compañeras y compañeros, hoy desde esta Tribuna les presento una medida por demás necesaria ante un problema poco visibilizado en nuestro estado, la prevención del suicidio, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud más de 900,000 personas mueren cada año por suicidio, y esta es la segunda causa principal de muerte entre personas de 15 a 29 años, hay indicios de que por cada adulto que se suicidó posiblemente otros 20 intentaron hacerlo, resulta preocupante que de todo el país San Luis Potosí se encuentra dentro de los primeros 6 lugares con mayor tasa de suicidio, y es evidente la urgencia que representa entonces legislar en esa materia.

Puedo garantizar que todos en nuestro círculo social más o menos cercano, conocemos o hemos escuchado algún caso de suicidio, que en su momento pudo haberse evitado, las historias de personas que en un momento dado eligieron poner fin a su vida por determinadas razones son innumerables; sin embargo, como indican, muchos estudios médicos, siempre hay indicios, pistas y síntomas que debemos advertir, es por eso que la ley que hoy presento ante ustedes atiende precisamente ese tema, desde garantizar el fomento, la promoción y la prevención de la salud mental en la población del estado, la participación de la comunidad y el desarrollo de estrategias de prevención, hasta la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida y la alerta a las autoridades de salud para actuar lo antes posible, esta ley tiene por objeto reducir esta terrible cifra.

Desde el Partido Verde Ecologista de México buscamos elaborar protocolos de actuación, estrategias y acciones concretas para la prevención de algo tan lamentable como es el suicidio, estoy convencida de que trabajando de la mano con las instituciones de salud, de seguridad y la población en general, para detectar y atender las tendencias suicidas antes de llegar a lo inevitable, estamos conscientes de que desgraciadamente no está en nuestras manos evitar el 100% de los suicidios; pero aún así, podemos ayudar a reducir la cifra, ya que con un solo suicidio que hayamos evitado habremos



ganado; por ello, los invitó a sumarse a esta humanitaria, pero sobre todo necesaria propuesta, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Puntos Constitucionales.

Adelante diputada María Aranzazú.

Interviene la diputada María Aranzazú Puentes Bustindui desde su curul: (no se escucha el audio)

Presidenta: ¿alguien más?; el diputado José Ramón; acepta las adhesiones diputada, se registran en el acta del día de hoy.

Primera Secretaria lea a última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, por favor

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

Las y los que suscribimos, María Claudia Tristán Alvarado, Lidia Nallely Vargas Hernández, Héctor Mauricio Ramírez Konishi y Roberto Ulises Mendoza Padrón, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 108 fracción XIV, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 61, 71 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa de Acuerdo Económico, al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 64, de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, <u>acuerdo</u> al Congreso de la Unión, evidentemente este dispositivo constitucional prevé la posibilidad de la existencia en el ámbito legislativo local de resoluciones de tipo económico. Aunado a ello, los artículos 131 en su fracción IV, de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece expresamente la pertinencia de la presentación de iniciativas de acuerdos económicos y el contenido que los mismos deben tener, los que en si deben ser determinaciones internas del Poder Legislativo para la administración de sus órganos, dependencias, comités y comisiones, mismos que deben ser tomadas por el Pleno.

En esa tesitura, no existe en la normativa que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local una estructura predeterminada para que dichas propuestas de acuerdos económicos sean presentados, de manera que se deduce que existe la libertad de configuración para tal efecto.

SEGUNDO. Que el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confiere atribuciones a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que organice el Parlamento de las niñas y los niños; para tal efecto, dicho órgano legislativo permanente en reunión celebrada el 31 de marzo de dos mil veintidós, tomó el acuerdo, que a la letra dice: "La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación con la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), y el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), y que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintiséis de abril de dos mil veintidós, con el apoyo de la Juntas de Coordinación Política, la Mesa Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura."

**TERCERO**. Que el objetivo fundamental del Parlamento de las Niñas y Niños 2022, es llegar a todo el Estado de San Luis Potosí, y fomentar entre la niñez potosina el derecho a la participación política y ciudadana, ya que éstos representan el futuro de la Entidad.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y niños potosinos, y se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; que evidentemente las mismas vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local. Unas niñas y niños informados y críticos de su entorno, participan activamente en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad en que son parte y, por ende, contribuyen a que la Entidad y el País aspiren a mejores estándares de vida y desarrollo.



CUARTO. Que en el marco de este evento y con el fin de dar legalidad, certeza y seguridad jurídica al mismo, es pertinente y adecuado que por acuerdo de esta Comisión, se sujetarán al mecanismo que se determine para la participación de las niñas y niños y demás pormenores para la organización de dicho Parlamento, el cual elaborará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

QUINTO. Que el "Parlamento de las Niñas y los Niños 2022", se llevará a efecto por las instituciones citadas, con base en las disposiciones legales ya referidas, bajo el acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y con apego al acuerdo que se tome para tal efecto, el miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

#### ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular, realizarán el Parlamento de las Niñas y Niños año dos mil veintidós, el cual se llevara a cabo el veintisiete de abril de la anualidad en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la Comisión aludida con antelación y con apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

Notifiquese.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS

Secretaria: iniciativa, que promueve realizar el Parlamento de las Niñas y los Niños, año 2022; legisladores, María Claudia Tristán Alvarado, Lidia Nallely Vargas Hernández, Héctor Mauricio "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE Página 100 de 187 SAN LUIS POTOSÍ"



Ramírez Konishi, y Roberto Ulises Mendoza Padrón, 31 de marzo del presente año, recibida el 4 de abril del mismo año.

Presidenta: turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Proseguimos esta sesión ordinaria; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer los siete dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los seis dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, tiene la palabra alguno de sus integrantes para presentarlo, ¿quién lo hará?; adelante diputada María Aranzazú.

#### DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 701**, que busca reformar el artículo 15 en sus fracciones, l a XIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, l, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción l, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

#### Exposición de Motivos

"El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.



Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidado, no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han menospreciado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática, y del impacto de inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad, es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento, construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.<sup>(1)</sup>

(1)https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es

Con base en lo anterior, como legisladores y legisladoras es nuestro labor generar marcos normativos que eviten la implementación de un lenguaje que genere la desigualdad entre hombres y mujeres, por lo contrario, debemos efectuar acciones puntuales que disminuyan cada vez más dicha desigualdad, lo cual podemos efectuar modificando toda expresión que haga referencia al hombre como único actor dentro de nuestra sociedad.

En ese orden de ideas, La Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 15, menciona quienes serán las personas que integren el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de San Luis Potosí, haciendo referencia a través de prefijos masculinos a las



personas que ocuparan los cargos respectivos, dando a entender que únicamente varones pueden acceder a dichos espacios.

Lo anterior sin duda violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres, pues ambos son perfectamente capaces de desempeñar los cargos a los que hace referencia el arábigo en cuestión, por lo que resulta pertinente modificar su redacción y aplicar un lenguaje que no genere distinción alguna entre hombres y mujeres, por el contrario, dicho lenguaje debe ser inclusivo con la finalidad de que cualquier persona pueda verse reflejada en el contenido del marco legal en cuestión".

**QUINTO.** Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios

de San Luis Potosí

(Texto normativo actual)

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios

de San Luis Potosí

(Texto normativo propuesto)

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos. programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios mecanismos la efectiva para coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos



obligados y con diversos sectores de la sociedad y estará integrado por:

- 1. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vicepresidente y suplirá al presidente en sus ausencias;
- III. El Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vocal;
- V. El Titular de la Contraloría del Estado, quien fungirá como vocal;
- VI. El Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;
- VII. El titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vocal;

sectores de la sociedad y estará integrado por:

- La persona que se desempeñe como titular del Poder Ejecutivo en el Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona que se desempeñe como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien estará a cargo de la Vicepresidencia y suplirá a la o el presidente en sus ausencias;
- III. La persona que se desempeñe como Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vocal;
- V. La persona que se desempeñe como titular de la Contraloría del Estado, quien fungirá como vocal;
- VI. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;
- VII. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vocal;



VIII. El Oficial Mayor del Estado, quien fungirá como vocal;

IX. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá como vocal:

X. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal;

XI. El Titular del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo, quien fungirá como vocal;

XII. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como vocal;

XIII. El Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

XIV. Un Diputado Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal; VIII. La persona que se desempeñe como Oficial Mayor del Estado, quien fungirá como vocal;

IX. La persona que se desempeñe como Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá como vocal;

X. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal;

XI. La persona que se desempeñe como Titular del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo, quien fungirá como vocal;

XII. La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como vocal;

XIII. La persona que presida la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

XIV. Un Diputado **o Diputada** Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;



XV. El Consejero Jurídico del Gobernador, quien fungirá como vocal;

XVI. Dos Representantes del Sector Empresarial, quienes fungirán como vocales;

XVII. Un representante del Sector Educativo, quien fungirá como vocal;

XVIII. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, quien fungirá como

vocal, y

XIX. Un Presidente Municipal, designado por el Presidente del Consejo, en representación de los municipios de cada una las cuatro regiones del estado.

A partir de la fracción IV del presente artículo, cada integrante titular nombrará a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá derecho a voz y voto.

XV. La persona que se desempeñe como Consejero Jurídico del Gobernador, quien fungirá como vocal;

XVI. Dos Representantes del Sector Empresarial, quienes fungirán como vocales;

XVII. Un representante del Sector Educativo, quien fungirá como vocal;

XVIII. **La persona que presida** el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, quien fungirá como

vocal, y

XIX. Una persona que se desempeñe como alcalde o alcaldesa, designado por quien presida el Consejo, en representación de los municipios de cada una las cuatro regiones del estado.

A partir de la fracción IV del presente artículo, cada integrante titular nombrará a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá derecho a voz y voto.

#### SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que efectivamente la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática en materia de Mejora Regulatoria, no obstante existen formas de lenguaje y expresiones que abundan en nuestro



vocabulario las cuales siguen perpetuando patrones de comportamiento que construyen estereotipos de género, roles y expectativas de lo que debe hacer las mujeres y los hombres.

2. Que para el tema que nos ocupa, la que dictamina toma como referencia el Manual para el Uso del Lenguaje Incluyente, elaborado por la Unidad de Género del Senado de la República, que señala lo relacionado al sexismo en el lenguaje:

"Las lenguas no se limitan a ser un simple espejo que nos devuelve la realidad de nuestro rostro: como cualquier otro modelo idealizado, como cualquier otra invención cultural, las lenguas pueden llevarnos a conformar nuestra percepción del mundo e incluso a que nuestra actuación se oriente de una determinada manera" Los roles de género asignados culturalmente a mujeres y a hombres han sido transmitidos de generación en generación por medio del lenguaje, un lenguaje con uso androcéntrico, el cual reproduce las desigualdades y discrimina a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. Todas y cada una de las frases que expresamos, cada palabra tiene una lectura de género que comunica y refuerza los estereotípos y roles de género asignados culturalmente a ambos sexos, con lo cual se generan relaciones jerárquicas, asimétricas y de poder donde los hombres son el sujeto de referencia y las mujeres quedan subordinadas e invisibilizadas.

En este sentido, debemos recordar que lo que no se nombra no existe y al utilizar el masculino como genérico se ha eliminado a las mujeres en la historia y en la vida cotidiana.

Así mismo, hemos de señalar los diferentes tipos de lenguaje existentes:

#### a) Lenguaje sexista:

El lenguaje sexista es una construcción social y como tal refleja los prejuicios sexistas aun presentes en nuestra cultura, a la vez que condiciona nuestra forma de ver el mundo. Es aquel que oculta, infravalora, subordina y/o excluye a las mujeres. El lenguaje sexista reproduce las relaciones asimétricas entre los sexos, legitima la visión androcentrista del mundo, subordinan lo femenino a lo masculino e invisibiliza completamente a las mujeres de toda forma lingüistas.

#### b) Lenguaje no sexista

El lenguaje no sexista es un uso igualitario del lenguaje que de forma consciente, pretende fomentar una imagen equitativa y no estereotipada de las personas a las que se dirige o refiere.

Forma parte del lenguaje incluyente, un concepto más amplio que contempla otras discriminaciones por razones diferentes al sexismo.



### c) Lenguaje incluyente

El lenguaje incluyente va más allá del lenguaje no sexista, busca la eliminación de formas lingüísticas y prejuicios sexistas, etarios, racistas, heterosexistas de nuestro lenguaje, lo que lo hace un lenguaje justo e igualitario. Para efecto de esta guía se propondrán diferentes recursos para el uso no sexista del lenguaje y al final se propondrán distintas formas para un lenguaje incluyente<sup>(2)</sup>.

Lo anterior, también es objeto de algunos usos gramaticales del lenguaje, como es el caso que evidencian los promoventes, y que dicho Manual, clarifica de la forma siguiente:

"Existen usos gramaticales que, sin ninguna justificación razonable, han ido permeándose en el pensamiento y habla española, resultando no en pocas ocasiones incoherente

El "hombre" como sinónimo de género humano a pesar de que la palabra "hombre" es utilizada como representación de todo el género humano que comprende a las mujeres, la utilización de HOMBRE o de hombres con sentido universal es incorrecta, pues destaca el protagonismo de éstos y oculta el de las mujeres en todos los ámbitos de la actividad humana. En este sentido, es preferible evitar la palabra hombre y sustituirla por otras palabras incluyentes como; las mujeres y los hombres, las personas, los seres humanos. En cuanto a la humanidad, el género humano o bien la especie humana"<sup>(3)</sup>.

(2) https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro manual 2016.pdf (Consultada 2 de marzo 2022)

<sup>(3)</sup>Ídem

En razón de lo anterior, la dictaminadora coincide con los argumentos de los promoventes, así mismo confirma que la discriminación no se eliminará de forma inmediata, pero ciertamente, erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres mediante la norma misma es el inicio de visibilizar a las mujeres, toda vez que ha sido un grupo históricamente excluido.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

### EXPOSICIÓN

DE

### MOTIVOS

El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidado, no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han menospreciado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática, y del impacto de inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad, es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento, construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales en torno a lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.



Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.<sup>(4)</sup>

(4)https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es

Con base en lo anterior, como legisladores y legisladoras es nuestra labor generar marcos normativos que eviten la implementación de un lenguaje que genere la desigualdad entre hombres y mujeres, por lo contrario, debemos efectuar acciones puntuales que disminuyan cada vez más dicha desigualdad, lo cual podemos efectuar modificando toda expresión que haga referencia al hombre como único actor dentro de nuestra sociedad.

En ese orden de ideas, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 15, precisa quienes serán las personas que integren el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de San Luis Potosí, haciendo referencia, través de prefijos masculinos, a las personas que ocuparán los cargos respectivos, dando a entender que únicamente varones pueden acceder a dichos espacios.

Lo anterior sin duda violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres, pues ambos son perfectamente capaces de desempeñar los cargos a los que hace referencia el arábigo en cuestión, por lo que resulta pertinente adecuar su redacción y aplicar un lenguaje que no genere distinción alguna entre hombres y mujeres, por el contrario, dicho lenguaje debe ser inclusivo con la finalidad de que cualquier persona pueda verse reflejada en el contenido del marco legal en cuestión

#### **PROYECTO**

DE

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 15 en sus fracciones, l a XV, XVIII y XIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. ...



- 1. La persona que se desempeñe como titular del Poder Ejecutivo en el Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien estará a cargo de la Vicepresidencia y suplirá a la o el presidente en sus ausencias;
- III. La persona que se desempeñe como Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vocal;
- V. La persona que se desempeñe como titular de la Contraloría del Estado, quien fungirá como vocal;
- VI. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;
- VII. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vocal;
- VIII. La persona que se desempeñe como Oficial Mayor del Estado, quien fungirá como vocal;
- IX. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá como vocal;
- X. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal;
- XI. La persona que se desempeñe como titular del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo, quien fungirá como vocal;
- XII. La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como vocal;
- XIII. **La persona que presida** la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;
- XIV. Un Diputado o Diputada Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;
- XV. La persona que se desempeñe como Consejero Jurídico del Gobernador, quien fungirá como vocal;



XVI. ...

XVII. ...

XVIII. **La persona que presida** el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, quien fungirá como vocal, y

XIX. Una persona que se desempeñe como Presidenta o Presidente Municipal, designada por quien presida el Consejo, en representación de los municipios de cada una las cuatro regiones del Estado.

•••

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

### POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

María Aranzazú Puentes Bustindui: diputadas, diputados, hago uso nuevamente de esta Honorable Tribuna, para hablar sobre el presente dictamen que pone a consideración la Comisión de Desarrollo Económico y Social, y del cual me encuentro como su promoverte, en la búsqueda de generar marcos normativos que eviten el uso del lenguaje que genere la desigualdad entre hombres y mujeres, ya que estoy convencida de que muchas formas de expresión de nuestro lenguaje pueden constituir estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas en torno a lo que deben y pueden ser o hacer, el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinada; por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de las cuales se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre hombres y mujeres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género, que limitan y encasillan a las personas, partiendo de sus diferencias sexuales, ideológicas, en ese orden de ideas, la Ley de Mejora



Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 15 menciona, quienes serán las personas que integren el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de San Luis Potosí.

Haciendo referencia a través del prefijo masculinos a las personas que ocuparán los cargos respectivos, dando a entender que únicamente varones pueden acceder a dichos espacios, lo anterior sin duda violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres, pues ambos son perfectamente capaces de desempeñar los cargos a los que hace referencia el arábigo en cuestión, por lo que resulta pertinente reformar su redacción y aplicar un lenguaje que no genere distracción alguna entre hombres y mujeres; por el contrario, que dicho lenguaje debe ser inclusivo, con la finalidad de que cualquier persona pueda verse reflejada en el contenido del marco legal en cuestión, si bien es cierto que la discriminación no se eliminará de forma inmediata y únicamente con esta acción, es preciso que se inicie esta discusión en esta y otras leyes a través del cambio del uso del lenguaje, que permita abonar al trabajo decidido de erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres mediante la norma misma, que se traduce en el inicio de visibilizar a las mujeres, toda vez que ha sido un grupo históricamente excluido.

Por lo anterior, estimadas compañeras y compañeros diputados, es que solicitó su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, y de esta forma se dé un paso importante en la búsqueda de garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, ya que ambos son perfectamente capaces de desempeñar cualquier encargo, por lo que actualizar y rediseñar el lenguaje en los diferentes ordenamientos normativos que nos rigen como sociedad, debe ser una tarea en la que debemos prestar nuestra atención y nuestro esfuerzo, muchas gracias.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, fijan posturas en cuanto al dictamen número uno, ¿alguien participara?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.



**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 15 en sus fracciones, l a XV, XVIII, y XIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Entra en funciones la Primera Vicepresidenta María Claudia Tristán Alvarado: en el dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Salud y Asistencia Social, tiene la palabra la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, para presentarlo.

### **DICTAMEN DOS**

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 1103**, que busca reformar los artículos, 20, 21 en su párrafo primero, y en sus fracciones, Ill, y IV, y 22 en su párrafo primero, y en sus fracciones I, Il, y IV de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, l, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción l, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

"Conforme al artículo 4° párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que el citado principio deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que les involucre, determinándose la obligación de fortalecimiento familiar para evitar su separación de su entorno, y para que en su caso sean atendidos a través de medidas especiales de protección, y cuando no sea posible su reintegración con su familia de origen, se restituya su derecho de vivir en familia a través de la adopción.

Con fecha 03 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que es obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia asegurarse de que niñas, niños y adolescentes tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, reforma que con fecha



27 de octubre de 2020 fue armonizada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, considerándose también, en aras de que a la niña, niño o adolescente se le restituya su derecho de vivir en familia mediante procedimientos administrativos y jurisdiccionales ágiles y sencillos.

Es importante considerar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en su artículo 128 establece lo siguiente; "La Procuraduría de Protección, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes: ... fracción XVII. Formar parte del Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección; XVIII. Realizar el trámite administrativo de las solicitudes de adopción y presentarlas ante el Comité Técnico de Adopción para que éste opine sobre la idoneidad de los solicitantes; XIX. Autorizar que las niñas, niños y adolescentes entregados a los centros de asistencia social, o aquellos cuyos padres hayan sido condenados a la pérdida de la patria potestad, sean propuestos ante el Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección, para su integración a una familia;"

Como es de saberse los Reglamentos de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto regular las atribuciones de la Administración Pública Federal y local a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es importante considerar que el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el 78 del Reglamento la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado establecen que: "El certificado de idoneidad será expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión favorable del Comité Técnico de Adopción, para las personas que pretendan adoptar una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría de Protección.

El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, opinar a dicha Procuraduría para que ésta emita o en su caso niegue el certificado de idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes. El Comité Técnico de Adopción se integrará y funcionará conforme lo establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San



Luis Potosí. Las actuaciones y determinaciones del Comité Técnico de Adopción serán ejecutadas por el Titular de la Procuraduría de Protección."

Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé que el certificado de idoneidad será expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes previa opinión favorable del Comité Técnico de Adopción. Ahora bien, en su párrafo también define lo siguiente: "El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría de protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar a dicha procuraduría para que ésta emita o en su caso nieque el certificado de idoneidad."

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece que: "la Procuraduría de Protección es un órgano especializado del DIF Estatal con autonomía técnica, a quien corresponde otorgar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad ..." Asimismo las facultades de la Procuraduría en materia de adopción las determina la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 26, 27 y 28 y 128, y demás disposiciones aplicables, entre las cuales se observa que la Procuraduría de Protección en materia de adopción orientará, integrará expedientes administrativos de adopción, evaluará a los solicitantes de adopción en materia de psicología y trabajo social, dará seguimiento a convivencia y acogimiento pre adoptivo, así también promoverá el trámite legal de adopción, así como los juicios correspondientes a fin de que niñas, niños y adolescentes sean susceptibles de adopción, entre otras acciones tendentes a la absoluta restitución de su derecho de vivir en familia a través de la adopción.

En este sentido no hay que olvidar en México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento. La Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.



En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

En este orden de ideas, es importante considerar que la nomenclatura de "Consejo" establecida en el decreto 0227 por el cual se expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí no existe en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así tampoco en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, por ende para que la Ley de Asistencia Social este armonizada con la legislación aplicable en materia de adopción, principalmente con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como con sus respectivos Reglamentos y Lineamientos de Adopción para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es importante precisar que el término correcto sería "Comité Técnico de Adopción", ya que ni en la Ley General ni en la Local, así tampoco en su respectivos Reglamentos se refiere a Consejo, sino a un "Comité Técnico de Adopción".

Es importante precisar en esta iniciativa que, en la exposición de motivos de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí se expuso: "...Cabe que señalar que, a esta Ley, se le ha adicionado lo relacionado con el Comité Técnico de Adopción, toda vez, que actualmente es un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes encargado de evaluar a las personas solicitantes de adopción, y en su caso, opinar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción. Es de notar que la Procuraduría de Protección es quién integra los expedientes administrativos de adopción de las personas



solicitantes, lo que implica la evaluación psicológica y socio económica a las personas solicitantes de adopción; tramitar los juicios de pérdida de patria potestad de los niños, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

Bajo este esquema, la Procuraduría se convierte en juez y parte del procedimiento de adopción, sin existir una unidad que garantice la imparcialidad de los procesos, ya que aunado a que el Comité es un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, es Secretario Técnico del mismo, por lo que se establece que el Secretario Técnico sea el Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal..."

"... Visto lo anterior, se cambia la denominación de Comité a Consejo ya que también estaría integrado por Organismos Públicos Descentralizados y que dicho Consejo sea un órgano colegiado del DIF Estatal, precisando la necesidad de que la Secretaría Técnica sea una unidad que esté ajena a la integración de expedientes de las personas solicitantes de adopción así como a los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción; vistas las consideraciones antes citadas, se brindará mayor certeza y transparencia a los trámites de adopción."

Una vez analizando todo lo anterior y en un ejercicio de congruencia con la Legislación Federal y Local en materia de niñez, es imperante que se reformen los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que como ya se dijo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les restituya su derecho de vivir en familia mediante un procedimiento único, rápido, eficaz y transparente, y en un ejercicio de congruencia con la Legislación Federal y Local en materia de niñez, es necesario que en primer término la Ley de Asistencia Social este en una absoluta armonía legislativa con los ordenamientos locales y generales en materia de adopción, lo cual en el momento no ocurre, ya que el órgano colegiado en materia de adopción que dará legitimidad y certeza jurídica a todas las decisiones en materia de adopción en favor de niñas, niños y adolescentes tiene un nombre distinto a como se define en cuanto a sus facultades en la Ley General, Local y sus respectivos Reglamentos y Lineamientos Nacionales en materia de Adopción, por tanto de quedarse como hasta ahora continua su nombre no se estaría en armonía legislativa, lo anterior con total independencia de su forma de integración, ya que en la exposición de motivos del citado decreto 0227 únicamente se justifica el cambio de nombre en que se va a conformar con las direcciones de los Centros de Asistencia Social, sin embargo se inobserva lo que la Ley General y Local y sus respectivos Reglamentos establecen sobre



el nombre de "Comité Técnico de Adopción", como deberá llamarse a fin de estar en una congruencia legislativa.

Así mismo, como se advierte la Ley General y la Local en materia de niñez, así como sus respectivos Reglamentos dan origen al "Comité Técnico de Adopción", y lo definen como el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar a dicha Procuraduría para que ésta emita o en su caso niegue el certificado de idoneidad, estableciendo que es un órgano de la Procuraduría y no del DIF Estatal, ya que la Procuraduría es un organismo especializado que goza de autonomía técnica y tiene muy definidas sus facultades en materia de adopción, por tanto en aras de dar mayor certeza jurídica a todas las decisiones que emite el Comité que dicho sea de paso, es integrado por diversos intervinientes ajenos a la Procuraduría de Protección y que guardan estrecha relación con los procedimientos de adopción, por ello es muy positivo que se integre a los Directores de los Centros de Asistencia Social, quienes en efecto conocen y proporcionan el Informe de Adaptabilidad considerado por la Ley General y Local de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, siendo así un trabajo conjunto en favor de restituirle su derecho de vivir en familia.

En este orden de ideas, hay que considerar que todos los integrantes del Comité Técnico de Adopción tienen igualdad de voz y voto para tomar decisiones colegiadas en favor de niñas, niños y adolescentes, ya que ninguna decisión en materia de adopción es tomada por la Procuraduría de forma individual, ya que si bien es cierto la Procuraduría cuenta con un área de Adopciones y Familias de Acogida donde se integran y evalúan a los solicitantes de adopción por parte del personal de psicología y trabajo social, y se promueven los juicios de pérdida de patria potestad y trámites legales de adopción, el área de Adopciones es un área operativa y no de decisión, ya que el área de decisión en materia de adopción lo es en todo aspecto el Comité Técnico de Adopción o Consejo Técnico de Adopciones ahora denominado en la Ley de Asistencia Social, por lo cual la Procuraduría, como lo establece el párrafo segundo del artículo 78 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí únicamente ejecuta las determinaciones del Comité Técnico de Adopción o ahora llamado Consejo Técnico de Adopciones, por lo cual se considera que no se es Juez y parte en ninguno de los procedimientos que se realizan en la Procuraduría, así tampoco en ninguno de los juicios y trámites tendentes a restituir el derecho de vivir en familia ya que en los trámites de adopción y juicio de pérdida de patria potestad, la Procuraduría únicamente promueve y quien determina si procede o no, dictando una resolución favorable es un Juzgado Familiar del Poder Judicial del Estado.



Por lo cual una vez que es susceptible de adopción jurídicamente una niña, niño o adolescente, quien decide todo en torno a su futuro es el Comité o Consejo y no la Procuraduría, sino el órgano colegiado, por lo cual resulta innecesario que exista "una unidad que garantice la imparcialidad de los procesos", como se dijo en la exposición de motivos del multicitado decreto, ya que esa unidad imparcial y de control en los procedimientos administrativos sería el propio Comité Técnico de Adopción como órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, por ello está conformado por todos los intervinientes en el proceso y superiores jerárquicos de la persona titular de la Procuraduría por lo cual resultaría innecesario que la Secretaría Técnica del Comité recayera en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, ya que no se tienen las mismas facultades que la Ley General y Local, así como sus respectivos Reglamentos le dan a la Procuraduría de Protección que es por excelencia la representante de niñas, niños y adolescentes en juicio y fuera de él de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 22, 26 fracción III y 128 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, facultades que no recaen en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, por lo cual atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, su derecho de legalidad jurídica, certeza jurídica, prioridad y por la confidencialidad, transparencia, veracidad y agilidad que debe privilegiarse en los procedimientos de adopción se propone que se concentre todo lo relativo al tema de adopciones en la Procuraduría de Protección, quien finalmente dará cuenta de todo a su órgano colegiado, sin necesidad de una Unidad que por cierto, sería ajena a los procesos de adopción, sin embargo recaería en un integrante del Comité Técnico de Adopción.

Es por todo lo anterior que, atendiendo a lo que dicta el Reglamento de la Ley General y el Reglamento de la Ley Local de Niñas, Niños y Adolescentes, las actuaciones y determinaciones del Comité Técnico de Adopción serán ejecutadas por el Titular de la Procuraduría de Protección, por lo cual una "unidad ajena a los trámites de adopción", sin facultades para ello podría no ser lo más óptimo en favor de niñas, niños y Adolescentes, por tanto se considera que se debe modificar la Ley de Asistencia Social y que la figura de la Secretaría Técnica recaiga en la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por último, se propone también se modifique el artículo 22 fracción IV agregándose la palabra "Autorizados", ya que la Ley General y Local de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción deberán contar con la autorización y



registro del Sistema Estatal DIF, por lo cual se propone la reforma a los artículos 20, 21 y 22 como a continuación se observa;

**QUINTO.** Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Asistencia Social para el	Ley de Asistencia Social para el
Estado de San Luis Potosí	Estado de San Luis Potosí
(Texto normativo actual)	(Texto normativo propuesto)
ARTÍCULO 20. Con el objeto de procurar y proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, que se encuentren albergados en centros de asistencia social públicos y privados autorizados, el DIF Estatal, constituirá e integrará el Consejo Técnico de Adopciones en términos de la normatividad vigente en la materia.	ARTÍCULO 20. Con el objeto de procurar y proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, que se encuentren albergados en centros de asistencia social públicos y privados autorizados, el DIF Estatal, constituirá e integrará el Comité Técnico de Adopción en términos de la normatividad vigente en la materia.
ARTÍCULO 21. El Consejo Técnico de Adopciones es el órgano colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, integrado por:  1. Titular de la Junta Directiva del DIF Estatal: Presidencia Honoraria;  11. Titular de la Dirección General del DIF Estatal: Presidencia Ejecutiva;	ARTÍCULO 21. El Comité Técnico de Adopción es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por: l. a ll



III. Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, como Secretaría Técnica;

IV. Primera Consejería, Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Segunda Consejería: Dirección General del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez;

VI. Tercera Consejería: Dirección General del Centro de Asistencia Social Rosario Castellanos;

VII. Cuarta Consejería: Dirección General del Centro de Asistencia Social Rafael Nieto;

VIII. Quinta Consejería: Titular del área de Gestión y Participación Social del DIF Estatal, y

IX. Sexta Consejería: Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad del DIF Estatal. El cargo de integrante del Consejo Técnico de Adopción es honorífico por lo que no se recibirá retribución, gratificación, emolumentos o compensación alguna.

Quienes lo integren contarán con voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria tendrá voto de calidad. Para el mejor desempeño de III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Secretaría Técnica;

IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal;

V. a 1X. ...

Quienes lo integren contarán con voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria tendrá voto de calidad. Para el mejor desempeño de sus funciones, la



sus funciones, la persona que presida el Consejo Técnico de Adopciones, por conducto de la persona Titular de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que, en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia, así como también a los centros de asistencia social públicos y privados en donde se encuentren albergadas las niños adolescentes niñas, beneficiarios del trámite de adopción, quienes serán considerados como invitados especiales y participarán en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

persona que presida el Comité Técnico de Adopciones, por conducto de la persona Titular de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que, en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales y participarán en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 22.** Las atribuciones del Consejo Técnico de Adopciones son las siguientes:

1. Analizar el cumplimiento de los requisitos administrativos, los expedientes para adopción propuestos al Consejo Técnico de Adopciones por la Secretaria Técnica y los demás elementos propios del trámite administrativo, procurando en todo momento el interés de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

II. Declarar la idoneidad o lo que procesa en su caso de conformidad con

ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Comité Técnico de Adopción son las siguientes:

1. Analizar el cumplimiento de los administrativos, requisitos expedientes para adopción propuestos al Comité Técnico de Adopción por la Secretaria demás Técnica los elementos del propios trámite administrativo, procurando en todo momento el interés de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

II. Declarar la idoneidad o lo que **proceda** en su caso de conformidad con los



los requisitos de adopción previa revisión y debate acerca del expediente administrativo de las personas solicitantes;

III. Asignar a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción albergados en las instituciones públicas a los solicitantes previamente declarados idóneos;

IV. Ordenar a las áreas correspondientes o canalizar a servicios profesionales externos, para la realización de las investigaciones y estudios complementarios que permitan establecer el criterio del Consejo en relación a las personas solicitantes o a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

V. Adoptar las medidas pertinentes en cada caso, en lo referente al acogimiento pre-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes con las personas solicitantes;

VI. Intervenir a través de las áreas respectivas, en el seguimiento del acogimiento pre y post adoptivo;

VII. Llevar el registro y control de las solicitudes de adopción aprobadas;

requisitos de adopción previa revisión y debate acerca del expediente administrativo de las personas solicitantes;

*]]]. ...* 

IV. Ordenar a las áreas correspondientes o canalizar a servicios profesionales externos autorizados, para la realización de las investigaciones y estudios complementarios que permitan establecer el criterio del Comité en relación a las personas solicitantes o a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

V. a lX....



VIII. Mantener el archivo especializado de expedientes de niñas, niños y adolescentes adoptados, y

IX. Las demás que establezcan la legislación vigente en materia de adopciones.

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que los promoventes, explican que el Comité Técnico de Adopción es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, emitir opinión favorable de estos, misma que será tomada como referencia por parte de la Procuraduría de Protección de las niñas, niños y adolescentes, para que ésta emita o en su caso niegue el certificado de idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes.

El Comité Técnico de Adopción se integrará y funcionará conforme lo establece el artículo 21 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las actuaciones y determinaciones del Comité Técnico de Adopción éste es parte de la Procuraduría de Protección y su Titular ejecutarán las determinaciones de éste.

Por otra parte, la Procuraduría de Protección es un órgano especializado en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dependiente del Sistema Estatal DIF, como lo establece el artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 126. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la Entidad Federativa y sus municipios, dentro de la estructura del Sistema Estatal DIF contará con un órgano especializado con autonomía técnica denominado Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya organización interna y funcionamiento se determinará en el Reglamento Interior del Sistema Estatal DIF.



En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades federales, estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes." (Énfasis añadido)

Sobre el particular, los promoventes manifiestan que la recién expedida de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, contraviene lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues el artículo 26 de la legislación en mención, señala que el certificado de idoneidad, se otorgará previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, que a la letra dice:

"Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Párrafo reformado DOF 03-06-2019

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

Párrafo reformado DOF 03-06-2019

1. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

Fracción reformada DOF 03-06-2019



- **II.** Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;
- IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, o
- **V.** Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

Párrafo reformado DOF 03-06-2019

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Párrafo reformado DOF 03-06-2019

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Párrafo reformado DOF 03-06-2019



Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

Párrafo adicionado DOF 03-06-2019

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Párrafo adicionado DOF 03-06-2019

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

Párrafo adicionado DOF 03-06-2019

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Párrafo adicionado DOF 03-06-2019

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar".

Párrafo adicionado DOF 03-06-2019

Si bien, la Ley General no lo establece de forma expresa, si lo hace el Reglamento de la misma, en su artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. El Certificado de Idoneidad será expedido por la Procuraduría Federal, previa opinión favorable del comité técnico de adopción, para las personas que pretendan adoptar una niña, niño



o adolescente que se encuentre bajo la tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría o del Sistema Nacional DIF.

El comité técnico de adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría Federal encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, opinar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes.

El comité técnico de adopción se integrará y funcionará de conformidad con los lineamientos de integración y funcionamiento que emita la Procuraduría Federal. Las actuaciones y determinaciones del comité técnico de adopción serán supervisadas por el Titular de la Procuraduría Federal." (Énfasis añadido)

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de San Luis Potosí, establece en el artículo 128 en sus fracciones XVII, XVIII, y XIX que dicha Procuraduría de Protección forma parte del Comité Técnico de Adopciones, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 128. La Procuraduría de Protección, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

XVII. Formar parte del Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección;

XVIII. Realizar el trámite administrativo de las solicitudes de adopción y presentarlas ante el Comité Técnico de Adopción para que éste opine sobre la idoneidad de los solicitantes;

XIX. Autorizar que las niñas, niños y adolescentes entregados a los centros de asistencia social, o aquellos cuyos padres hayan sido condenados a la pérdida de la patria potestad, sean propuestos ante el Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección, para su integración a una familia";

En este sentido, como bien señalan los promoventes podríamos encontrarnos ante una antinomia jurídica lo que al momento de que los operadores jurídicos apliquen el texto normativo en materia de asistencia social, obstaculizando el proceso de adopción para que el mismo sea ágil y sencillo, además de afectar principios y derechos siendo el principio de certeza jurídica y el derecho a que una niña, niño o adolecente viva en una familia.



Por lo que en razón de lo anterior, ésta Comisión considera pertinente y viable la reforma propuesta, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

### EXPOSICIÓN

DE

### MOTIVOS

Conforme al artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que el citado principio deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que les involucre, determinándose la obligación de fortalecimiento familiar para evitar su separación de su entorno y, para que, en su caso, sean atendidos a través de medidas especiales de protección, y cuando no sea posible su reintegración con su familia de origen, se restituya su derecho de vivir en familia por medio de la adopción.

Con fecha 3 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que es obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia, asegurarse de que niñas, niños y adolescentes tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, reforma que con fecha 27 de octubre de 2020 fue armonizada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, considerándose también, en aras de que a la niña, niño o adolescente se le restituya su derecho de vivir en familia mediante procedimientos administrativos y jurisdiccionales ágiles y sencillos.



Es importante considerar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en su artículo 128 establece que la Procuraduría de Protección, forma parte del Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección, realizar el trámite administrativo de las solicitudes de adopción y presentarlas ante el Comité Técnico de Adopción para que éste opine sobre la idoneidad de los solicitantes; además de autorizar que las niñas, niños y adolescentes entregados a los centros de asistencia social, o aquellos cuyos padres hayan sido condenados a la pérdida de la patria potestad, sean propuestos ante el Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección, para su integración a una familia.

Concatenado a lo anterior, los reglamentos, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, tienen por objeto el promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sobre el particular el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el 78 del Reglamento la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado establecen que: "El certificado de idoneidad será expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión favorable del Comité Técnico de Adopción, para las personas que pretendan adoptar una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría de Protección".

El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, opinar a dicha Procuraduría para que ésta emita o, en su caso, niegue el certificado de idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes. El Comité Técnico de Adopción se integrará y funcionará conforme lo establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las actuaciones y determinaciones del Comité Técnico de Adopción serán ejecutadas por el titular de la Procuraduría de Protección.

Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé que el certificado de idoneidad será expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, previa opinión favorable del Comité Técnico de Adopción. Ahora bien, en su párrafo también define lo siguiente: "El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría de protección encargado de evaluar a los



solicitantes de adopción, y en su caso opinar a dicha procuraduría para que ésta emita o en su caso niegue el certificado de idoneidad."

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece que: "la Procuraduría de Protección es un órgano especializado del DIF Estatal con autonomía técnica, a quien corresponde otorgar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad ..." Asimismo, las facultades de la Procuraduría en materia de adopción las determina la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 26, 27 y 28 y 128, y demás disposiciones aplicables, entre las cuales se observa que la Procuraduría de Protección en materia de adopción orientará, integrará expedientes administrativos de adopción, evaluará a los solicitantes de adopción en materia de psicología y trabajo social, dará seguimiento a convivencia y acogimiento pre adoptivo, así también promoverá el trámite legal de adopción, así como los juicios correspondientes a fin de que niñas, niños y adolescentes sean susceptibles de adopción, entre otras acciones tendentes a la absoluta restitución de su derecho de vivir en familia a través de la adopción.

En este sentido no hay que olvidar que en México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento. La Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación



gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

En este orden de ideas, es importante considerar que la nomenclatura de "Consejo" establecida en el decreto 0227 por el cual se expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, genera una antinomia jurídica con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, por ende, para que la Ley de Asistencia Social esté armonizada, es preciso armonizar con las legislaciones especializadas en niñas, niños y adolescentes. Es importante precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí se expuso: "...Cabe que señalar que, a esta Ley, se le ha adicionado lo relacionado con el Comité Técnico de Adopción, toda vez, que actualmente es un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes encargado de evaluar a las personas solicitantes de adopción, y en su caso, opinar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción. Es de notar que la Procuraduría de Protección es quién integra los expedientes administrativos de adopción de las personas solicitantes, lo que implica la evaluación psicológica y socio económica a las personas solicitantes de adopción; tramitar los juicios de pérdida de patria potestad de los niños, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

Bajo este esquema, la Procuraduría se convierte en juez y parte del procedimiento de adopción, sin existir una unidad que garantice la imparcialidad de los procesos, ya que aunado a que el Comité es un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, es Secretario Técnico del mismo, por lo que se establece que el Secretario Técnico sea el Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal..."

"... Visto lo anterior, se cambia la denominación de Comité a Consejo ya que también estaría integrado por Organismos Públicos Descentralizados y que dicho Consejo sea un órgano colegiado del DIF Estatal, precisando la necesidad de que la Secretaría Técnica sea una unidad que esté ajena a la integración de expedientes de las personas solicitantes de adopción así como a los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción; vistas las consideraciones antes citadas, se brindará mayor certeza y transparencia a los trámites de adopción."



Analizando lo anterior, en un ejercicio de congruencia con la legislación Federal y Local en materia de niñez, es imperante que se reformen los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que como ya se dijo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les restituya su derecho de vivir en familia mediante un procedimiento único, rápido, eficaz y transparente, y en un ejercicio de congruencia con la Legislación Federal y Local en materia de niñez, es necesario que en primer término la Ley de Asistencia Social este en una absoluta armonía legislativa con los ordenamientos locales y generales en materia de adopción, lo cual en el momento no ocurre, ya que el órgano colegiado en materia de adopción que dará legitimidad y certeza jurídica a todas las decisiones en materia de adopción en favor de niñas, niños y adolescentes tiene un nombre distinto a como se define en cuanto a sus facultades en la Ley General, Local y sus respectivos Reglamentos y Lineamientos Nacionales en materia de Adopción, por tanto de quedarse como hasta ahora continua su nombre no se estaría en armonía legislativa, lo anterior con total independencia de su forma de integración, ya que en la exposición de motivos del citado decreto 0227 únicamente se justifica el cambio de nombre en que se va a conformar con las direcciones de los Centros de Asistencia Social, sin embargo se inobserva lo que la Ley General y Local y sus respectivos Reglamentos establecen sobre el nombre de "Comité Técnico de Adopción", como deberá llamarse a fin de estar en una congruencia legislativa.

De igual forma, la presente reforma modifica el artículo 22 fracción IV agregándose la palabra "Autorizados", ya que la Ley General y Local de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción deberán contar con la autorización y registro del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### **PROYECTO**

DE

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 20, 21 en su párrafo primero, y en sus fracciones, III, y IV, y 22 en su párrafo primero, y en sus fracciones I, II, y IV; y DEROGA del artículo 21 su ahora párrafo décimo segundo de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue



**ARTÍCULO 20.** Con el objeto de procurar y proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, que se encuentren albergados en centros de asistencia social públicos y privados autorizados, el DIF Estatal, constituirá e integrará **el Comité Técnico de Adopción** en términos de la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 21. El Comité Técnico de Adopción es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por:

1 y 11. ...

III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Secretaría Técnica;

IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal;

V a 1X. ...

Quienes lo integren contarán con voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria tendrá voto de calidad. Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona que presida el Comité Técnico de Adopciones, por conducto de la persona Titular de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que, en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales y participarán en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto.

Se deroga.

ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Comité Técnico de Adopción son las siguientes:

- 1. Analizar el cumplimiento de los requisitos administrativos, los expedientes para adopción propuestos al Comité Técnico de Adopción por la Secretaria Técnica y los demás elementos propios del trámite administrativo, procurando en todo momento el interés de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;
- II. Declarar la idoneidad o lo que **proceda** en su caso de conformidad con los requisitos de adopción previa revisión y debate acerca del expediente administrativo de las personas solicitantes;

111. ...

IV. Ordenar a las áreas correspondientes o canalizar a servicios profesionales externos **autorizados**, para la realización de las investigaciones y estudios complementarios que permitan establecer el



criterio del **Comité** en relación a las personas solicitantes o a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

V a 1X. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

### POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con el permiso de la Vicepresidencia, a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social, en el uso de la voz manifiesto, que al entrar en estudio y análisis del instrumento que se pone a consideración, los integrantes de la comisión consideramos que en atención al artículo 4º de la Constitución Política Federal, en lo relativo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, resulta necesario, fortalecer la garantía plena de sus derechos, por lo que se debe considerar en la toma de decisiones que les involucren como es el caso del derecho de vivir en familia a través de la adopción, el objetivo que perseguía la iniciativa es que, la ley de asistencia social esté armonizada con la legislación aplicable en materia de adopción, principalmente con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que en esta reforma se atienden, el precisar que el término correcto sea Comité Técnico de Adopción, ya que ni en la Ley General y en la local se refiere a consejo, sino a un comité, que el Comité Técnico de Adopción sea un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, funja la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Adopción.

Dicho esto, es loable concluir que al ser la Procuraduría de Protección el órgano especializado en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dependiente del Sistema Estatal DIF, como lo establece el artículo 126 de la Ley de las y los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, resulta necesario armonizar las normas a efecto de que no existan atino mías jurídicas que entorpezcan los derechos de la infancia a vivir en familia, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** para fijar posturas, se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros, es preciso recalcar que en nuestra Constitución se establece, que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que el citado principio deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones en que se les involucre, al mismo tiempo la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que es obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia, asegurarse de que las niñas, niños y adolescentes tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil simple y guiado por su interés superior.

El tema que hoy nos tiene aquí y por lo cual reconozco y aplaudo el trabajo de la Comisión de Salud va enfocado en este mismo sentido, la iniciativa presentada por los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de Trabajo resulta de suma importancia, pues en realizar este tipo de adecuaciones a la ley que hoy nos encontramos discutiendo, se le brinda certeza jurídica y transparencia al procedimiento del trámite de adopción en San Luis Potosí, al aprobar este dictamen estaremos caminando en el sentido correcto, ya que hoy en día según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay más de 30,000 niñas, niños y adolescentes que se encuentran en casas hogar esperando ser adoptados, con la firme idea de que las y los niños de San Luis Potosí merecen la oportunidad de disfrutar un entorno familiar y con ello vivir en un hogar donde sepan que son queridos, es que debemos apoyar a estas instituciones ante las trabas jurídicas en las que muchas veces se ven envueltas; por lo anteriormente expuesto y en espera de que se sumen a esta a esta labor, es que los invito a votar a favor del presente dictamen, por su atención muchas gracias, es cuanto Presidenta

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: para fijar postura ¿alguien más participara?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.



Secretaria: dictamen número dos, ¿alquien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 20, 21 en su párrafo primero, y en sus fracciones, III, y IV, y 22 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, y IV; y deroga del artículo 21 su ahora párrafo décimo segundo de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, tiene la palabra alguno de sus integrantes para presentarlo; ¿quién lo hará?; tiene la palabra el diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del diez de marzo del dos mil veintidós, iniciativa insta adicionar al artículo 13 párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes



#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

### "Exposición de Motivos

El Plan Estatal de Desarrollo, es el documento orientador del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, que debe ser aprobado en los primeros seis meses de la gestión del nuevo gobierno del estado, y cuya aprobación, después de un proceso participativo, depende del Congreso del Estado.

Su importancia radica en que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Estatal de Planeación, define las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de instrumentos, responsables de su ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional.

Así mismo, indica los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales que habrán de elaborarse para la atención de los aspectos específicos y de interés general para el desarrollo de la Entidad y sus regiones, esto en seguimiento del subsecuente artículo 14.

La trascendencia de este instrumento para el conjunto de las acciones públicas en el estado, resulta evidente por su alcance; y por ello, he planteado en esta Legislatura que la conformación de la versión vigente de ese instrumento debe apegarse a los principios de austeridad, para volver más eficiente el gasto público y estar en condiciones de canalizar los mayores recursos a acciones con sentido social.



Por esos motivos, presenté en semanas anteriores una Iniciativa de Acuerdo Económico, para que en los trabajos de análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo que estará vigente durante esta administración, se consideraran los parámetros de austeridad.

En esta ocasión, presento una iniciativa cuyo objetivo es que el seguimiento de tal criterio se incluya en la Ley de Planeación, como un requisito para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, y mejorar así los controles del gasto.

El referente de esta propuesta se encuentra en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada el 19 de noviembre de 2019, que define a la Austeridad Republicana como:

Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Cabe señalar la amplitud y alcance de esta definición, que incluye un verbo rector, al referirse a la forma en que se deberán administrar los recursos públicos, para orientarlos adecuadamente a la satisfacción de los objetivos; por lo que la conceptualización jurídica, de hecho entraña un deber.

La antecitada Ley en materia de austeridad, también contiene disposiciones que resultan convergentes con los instrumentos de planeación:

Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

De esta manera, en seguimiento al artículo 7, la política de austeridad deberá resultar compatible con la planeación democrática, que es el método que sustenta a los Planes de Desarrollo, y así mismo deberá respetar los programas emanados de la Ley de Planeación.

Como resultado, y apegándonos incluso a una interpretación literal, existe un claro sustento jurídico para que el Plan Estatal de Desarrollo y la política de austeridad deban de ser compatibles y



compartir criterios; motivo por el cual la observación de la austeridad como un principio de la planeación estatal, se sustenta.

Ahora bien, se puede argumentar que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en función de su artículo primero, circunscribe sus disposiciones solo a las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal, motivo por el que no podría tener alcance sobre el instrumento de planeación estatal; frente a esto, cabe señalar dos factores.

Primero, en la actualidad el Congreso del Estado de San Luis Potosí, se encuentra trabajando en una Ley estatal de Austeridad, que aplicará los mismos principios a la administración estatal, en armonía con las políticas federales; y por otro lado el Plan Estatal de Desarrollo debe apegarse a la austeridad debido a una concatenación de disposiciones legales que se expone a continuación.

La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el último párrafo de su artículo 4, establece que:

Los objetivos y prioridades de la planeación estatal serán congruentes con los establecidos en la planeación nacional.

Tal congruencia entre el nivel federal y estatal de la planeación no se reduce a aspectos generales, sino que respecto a los programas derivados de la planeación estatal, en el artículo 14 de la misma Ley se aduce que:

En la formulación de estos programas se observará su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes municipales.

Por lo tanto, la Ley mandata que se observe una congruencia en varios niveles de ambos planes, y aunque no se mencione específicamente la austeridad, al ser un criterio de acción, necesariamente impacta de forma transversal al Plan Nacional, y por motivos de coherencia, deberá también estar presente en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que la Ley estatal debe dar cuenta, de forma puntual, de esa vinculación.

Sin embargo, y más allá de los aspectos técnicos jurídicos que respaldan la austeridad, no se debe de perder de vista el punto más importante de esta política, que favorece el ahorro y la eficiencia en la acción pública, sin comprometer el cumplimiento de objetivos. Por ello es necesario que la Ley de Planeación incluya ese aspecto, para que la austeridad se vuelva un criterio transversal a la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, de forma permanente a través de la Legislación."



Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

	PROPUESTA  LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTICULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de instrumentos, responsables de su ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional.	Desarrollo contendrá las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

• La Ley de Planeación de la Entidad, tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.



• El actual Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 **(PED)** aprobado por esta Soberanía, ya contempla el principio de austeridad:

Objetivo 3. Aplicar una política de gasto público productivo, con una normatividad que haga más eficiente el quehacer del gobierno.

Estrategia 3.1 Optimizar y transparentar el uso de los recursos públicos.

#### Lineas de acción:

- Establecer entre el funcionariado público una cultura de austeridad, disciplina y transparencia en el uso de los recursos públicos.
- También para esta dictaminadora resulta impórtate adicionar los siguientes principios a la propuesta original descrita por el proponente interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, quedando alineada a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad.
- La presente reforma quedara la instituida para las futuras administraciones, ya que como se ha mencionado el actual PED ya tiene contemplado dichos criterios en cada uno de los, ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción de los diversos temas que se incluyeron.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones l y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO**. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora la iniciativa descrita en el preámbulo.

**EXPOSICIÓN** 

DE



#### **MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo, es el documento orientador del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, que debe ser aprobado en los primeros seis meses de la gestión del nuevo gobierno del estado, y cuya aprobación, después de un proceso participativo, depende del Congreso del Estado.

Para esta Soberanía es de capital importancia establecer los criterios de, interés público legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, lo que favorecerá contar con un Plan Estatal de Desarrollo equitativo y justo para la sociedad.

#### **PROYECTO**

DE

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 13. ...

El Plan Estatal de Desarrollo deberá apegarse a los criterios de, interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, y transversalidad de la perspectiva de género.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

#### POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataforma digital, así como a los medios de comunicación a quien les agradezco por su gran labor de informar, el siguiente dictamen se resuelve procedente de la Comisión de Hacienda del Estado presentado por el diputado José Antonio Lorca Valle, buscando adicionar el párrafo al artículo 13 de la Ley de Planeación de la entidad, comienzo mi participación comentando que la Ley de Planeación de la entidad, tiene por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, así como determinar las bases y principios de planeación en las administraciones públicas, estatales y municipales, además las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman el sistema, así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del estado en la elaboración del plan y los programas que se refieren a esta ley, el actual Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 aprobado por esta Soberanía, ya contempla el principio de austeridad; objetivo 3, aplicar una política de gasto público productivo, con una normatividad que haga más eficiente el quehacer del gobierno.

Estrategia 3.1, optimizar y transparentar el uso de los recursos públicos, líneas de acción, establecer entre el funcionario público una cultura de austeridad, disciplina y transparencia en el uso de los recursos públicos, también para esta dictaminadora resulta importante adicionar los siguientes principios a la propuesta original y descrita por el proponente, interés público, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, quedando alineada la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, la presente reforma quedará instituida para las futuras administraciones ya que se ha mencionado en el actual Plan Estatal de Desarrollo, ya tiene contemplado dichos criterios y en cada uno de los ejes objetivos, estrategias y líneas de acción de los diversos temas que se incluyeron, gracias señora Presidenta.

**Presidenta:** para fijar posturas se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el partido MORENA interviene el legislador José Antonio Lorca Valle.



José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenas tardes, buenos días a todos y a todas los que nos ven por las redes sociales, me permito tomar la palabra para manifestar mi voto favorable al dictamen en comento, cuyo fin es adicionar el párrafo segundo del artículo 3º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el objeto de establecer que el Plan Estatal de Desarrollo debe apegarse a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de las perspectiva de género, el Plan Estatal de Desarrollo es el principal instrumento de planeación y define las estrategias, los objetivos y las prioridades del desarrollo estatal, el uso de los recursos, la definición de instrumentos, los responsables de ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional, así como los programas que se implementarán, todo con la finalidad de alcanzar los objetivos de desarrollo de la entidad.

Consideró, que para el alcance del plan es necesario que incluya criterios que desde la ley orienten las acciones para que al incluir elementos como la austeridad de manera estructural, que posibilite la disminución de los gastos innecesarios y organice aquellos egresos que se pueden optimizar generando ahorros directos para el ejercicio, con la finalidad de ampliar el alcance de las políticas sociales en aras de un beneficio para los potosinos que lo necesitan más, si bien el Plan Estatal de Desarrollo que estará vigente dentro de esta administración es total, ya se aprobó en este Poder Legislativo, esas modificaciones a la ley quedarán vigentes y aplicables de aquí en adelante para todos y cada uno de los planes en el futuro del estado.

Por todo lo anterior, solicito su apoyo para la aprobación de este dictamen que busca mejorar los criterios tanto sociales como de interés público en la regulación del Plan Estatal de Desarrollo, ya que éste es el máximo instrumento de planificación en la acción pública estatal y unitarios al interés social y la austeridad de forma permanente, sin duda traer un impacto positivo en el estado, sobre todo a largo plazo, muchas gracias.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres, ;alquien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al artículo 13 el párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Asuntos Indígenas; Puntos Constitucionales; y Gobernación, tiene la palabra alguno de los integrantes de éstas para presentarlo, ¿quién lo hará?; tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas.

#### **DICTAMEN CUATRO**

DESECHA POR IMPROCEDENTES DOS INICIATIVAS QUE PLANTEABAN MODIFICAR VARIAS ESTIPULACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES: DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Y ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/04/uno.pdf

POR LAS COMISIONES DE, ASUNTOS INDÍGENAS; PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, personas que nos acompañan, en cuanto al turnó 145 y 149, este último se dictamino por la Comisión de Asuntos Indígenas; Puntos Constitucionales y Gobernación, ambas dictaminadoras coinciden que las iniciativas que se estudiarán, se sustentan en considerar que el adjetivo indígena es



peyorativo, por lo que solicita la promovente, que se modifique el concepto de pueblos y comunidades indígenas por pueblos originarios; por ello, en el sentido del dictamen se sustenta que el concepto que se pretende cambiar es un concepto plasmado en los numerales 2º, 3º, 4º y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados e instrumentos internacionales, así que de conformidad con lo que prevén los dispositivos uno 133 del Pacto Político Federal, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanan de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la Republica con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión y todas las gozarán de los derechos humanos que en estos se reconocen, por ello va en sentido improcedente por considerar la supremacía constitucional; es cuanto, gracias.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretara: dictamen número cuatro, ¿alquien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedentes dos iniciativas que planteaban modificar varias estipulaciones de diversos artículos de las leyes: de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí. Y Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; notifíquese

En el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene la palabra alguno de sus integrantes para presentarlo; ¿quién lo hará?

Segunda Secretaria, además del registro previo de un legislador, haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN CINCO



# CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el once de febrero de este dos mil veintidós, bajo el número 1009, punto de acuerdo que promueve exhortar al titular de la Secretaría del Trabajo y Precisión Social del Gobierno del estado, tomar medidas necesarias para que empleadores en la Entidad concedan permisos con goce de sueldo a trabajadores que lo soliciten, para acudir a ser inmunizados contra el virus del SARS-CoV-2; que presentan los Diputados, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón , Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

#### Exposición de Motivos.

#### ANTECEDENTES.

Según los datos recopilados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), las personas de entre 30 y 49 años de edad son quienes conforman el grupo más grande de trabajadores. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal (STPS) detalló que, puesto que el grupo que se está vacunando es el que contiene mayor número de personas laboralmente activas, las empresas e instituciones no deben negarles a sus trabajadores el asistir a la inmunización ni sancionarlos por las horas que se ausenten para este propósito, ya que se trata de un asunto de salud pública; lo mismo sucede con los trabajadores de entre 18 y 29 años que se encuentren dentro de sus plantillas.

No obstante, si un trabajador desea ausentarse el día completo por este motivo, deberá tomarlo a cuenta de vacaciones, o bien, acordarlo con un superior. Es importante que los empleados conozcan sus derechos y las leyes que los protegen, sin embargo, existen algunos vacíos al momento de la aplicación de los artículos, ya que no se ha emitido una orden oficial que ampare su seguimiento.

El artículo 408 de la Ley General de Salud indica que las personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles durante una pandemia deberán ser inmunizadas por las autoridades sanitarias correspondientes, esto se complementa con el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que, en su fracción XIX bis, menciona la obligación que tienen las empresas de cumplir con lo que dispongan las autoridades en casos de emergencia sanitaria, de modo que deberán proporcionar los medios necesarios para la



prevención de contagios entre su plantilla laboral cuando se declare una emergencia. Esto incluye, precisamente, las campañas de vacunación.

Por lo antes referido, la PROFEDET ha señalado que los patrones no pueden negar a los trabajadores el permiso para asistir a la inmunización. Sin embargo, al no estar claramente regulado, los patrones no están obligados a otorgar el tiempo necesario para que su personal acuda a las campañas del gobierno, mucho menos a que sea con goce de sueldo si es que el acudir a inmunizarse se pudiera llevar todo el día.

La realidad jurídica es que la legislación laboral se ha visto rebasada para regular una situación como la que se vive a raíz de la aparición de la pandemia en nuestro país, y tampoco existen criterios jurisdiccionales que resuelvan las problemáticas.

Existen diversas posturas, unas señalan que los patrones deben:

- otorgar el permiso a sus colaboradores y que no pueden descontar el día, toda vez que está prohibido, o
- autorizar a sus colaboradores para ir a inocularse, ya que están obligados a cumplir con las disposiciones de emergencia sanitaria fijadas por la autoridad competente.

El artículo 82 de la LFT, prevé que el salario es la retribución al servicio prestado, por lo que si no se labora, no se tiene derecho a él. Además, en la LFT y otros ordenamientos legales, no se prevé que el trabajador al faltar (justificadamente) por acudir a vacunarse, tiene el derecho a percibir su sueldo. Caso similar sucede cuando acude al IMSS y no le otorgan incapacidad médica."

Más allá esto, las empresas deben ser sensibles ante la pandemia, ya que no pagar el salario correspondiente al día de ausencia por asistir a inocularse, estaría obligando a su personal a tomar una decisión que afecte uno de sus dos derechos, su derecho a la salud o a percibir un salario para comer.

Probablemente los trabajadores más necesitados se inclinen por asistir a laborar, por lo que indirectamente los patrones estarían vulnerando el derecho a la salud, de aquellos.

En el segundo trimestre de 2021, la población económicamente activa de San Luis Potosí fue de 1.28 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 1.24 millones personas (39.2% mujeres y 60.8% hombres)<sup>III</sup>, por lo que esta cantidad representa un número considerable de potosinos que necesitan tener la certeza de que podrán verse beneficiados con la inmunización sin ver afectado su salario.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:



#### Puntos de Acuerdo.

Unico.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas necesarias para que los empleadores en la entidad concedan el permiso con goce de sueldo a sus trabajadores que lo soliciten, para que puedan acudir a ser inmunizados contra el virus del SARS-CoV-2.

#### ATENTAMENTE

José Luis Fernández Martínez	Eloy Franklin Sarabia		
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	Roberto Ulises Mendoza Padrón		
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	Dolores Eliza García Román		
Martha Patricia Aradillas Aradillas	Salvador Isaís Rodríguez		
Cinthia Ve <mark>rónica Segovia Colun</mark> ga	René Oyarvide Ibarra		

https://forojuridico.mx/permisos-por-vacuna-covid-19-sft-y-profedet-protegen-a-los-trabajadorespara-ejercer-su-derecho-a-ser-vacunados/

https://idconline.mx/laboral/2021/06/30/obligatorio-otorgar-permiso-para-vacunarse

https://datamexico.org/es/profile/geo/san-luis-potosi-

sl#:~:text=En%20el%20segundo%20trimestre%20de,mensual%20de%20%244.52k%20MX.



TERCERO. Que una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

- 1. Que el Instituto Nacional de Geografía y estadística (INEGI), las personas entre 30 y 49 años de edad son quienes conforman el grupo más grande de trabajadores, por lo que la Secretaria del Trabajo y previsión Social a Nivel Federal, por lo que las empresas e instituciones no podía negar a sus trabajadores el asistir a la inmunización, si sancionarlos por las horas que se ausenten para este propósito, ya que se trata de un asunto de salud pública, sin dejar de considerar también a los trabajadores entre los 18 y 29 años que se encuentran en las plantillas laborales.
- 2. Por lo que, en marzo de 2020, se emitió en el Diario Oficial de la federación una Declaratoria de Emergencia Sanitaria, poniendo como responsable a la Secretaria Federal del Trabajo (SFT) y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) para atender las situaciones relacionadas con el trabajo durante la pandemia.
- 3. Los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se adhieren a la propuesta de diversos legisladores, por lo que se razona que no se puede negar a los trabajadores el permiso para asistir a ser inmunizados, así mismo esta comisión considera necesario que patrones y empleados acuerden los horarios y las fechas en que pueden ir a vacunarse, en caso de que el trabajador considere que se están violentando sus derechos acudan a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado para realizar la denuncia correspondiente.

Aunque ni el Gobierno del Estado, ni las empresas pueden forzar a una persona a vacunarse, este procedimiento es una de las medidas para prevenir contagio y la propagación de la enfermedad entre la población trabajadora, por lo que es ideal que esta población sea inmunizada en su totalidad, ante este escenario se deberán de buscar consensos entre empleadores y empleados para las ausencias por vacunación y respetar los protocolos dictados por las autoridades sanitarias.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN



**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas necesarias para que los empleadores en la entidad, concedan el permiso con goce de sueldo a sus trabajadores que lo soliciten, para que puedan ser inmunizados contra el virus del SARS-CoV-2.

### Notifiquese.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alquien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: tiene la palabra el legislador Eloy Franklin Sarabia.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso señora Presidenta, saludó con mucho respeto a todos mis compañeros y a todos los ciudadanos que nos ven a través de la plataforma digital de este Honorable Congreso, según los datos recopilados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, las personas entre 30 y 49 años de edad son quienes conforman el grupo más grande de trabajadores en todo nuestro país, resulta evidente entonces, que el grupo que se está vacunando hoy en día contra este terrible virus que azotado al país y lamentablemente al mundo entero, es el grupo que contiene el mayor número de personas laboralmente activas, las empresas e instituciones no pueden, ni deben negarle a sus trabajadores el derecho a asistir a la inmunización, ni sancionarlos por las horas que se ausenten para este propósito, ya que se trata de un asunto de salud pública, lo mismo sucede con los trabajadores entre 18 y 29 años, no dejemos de lado que también son vulnerables también para este virus, en un país donde debemos de preocuparnos por la salud hoy más que nunca, ya que quienes nos esperan, hay mucha gente que nos espera en casa y personas que dependen de nosotros; es necesario implementar las medidas y acuerdos laborales necesarios, que permitan que los trabajadores potosinos puedan inmunizarse ante el Covid.

Si bien es cierto que muchas empresas se han mostrado abiertas a esta medida, y en muchos casos más han proporcionado incentivos para la vacuna para sus propios trabajadores, estas empresas



por supuesto desde esta Tribuna las felicitamos, también existen otras ajenas a las necesidades de los trabajadores y sus familias, pensando que a ellos nunca les va a pasar, no permiten que estos se atiendan y si lo llegan a hacer les descuenten el día o se los toman como abono de vacaciones, quiero decirles a estos inhumanos patrones, que este legislativo no lo va a permitir, y hoy justamente en este que es el marco del Día Mundial de la Salud, este exhorto debe de entenderse como una invitación a los patrones, ya que visto desde otra perspectiva, el tener empleados sanos, inmunizados, representa ganancias también para su mismo centro de trabajo, lo que se traduce también en una mejor economía y más importante aún, el bienestar de los trabajadores, así como de quienes dependen de ellos; es lamentable enterarse, de este listado de empresas y de patrones, que no han facilitado a sus trabajadores, justamente la inmunización.

Por otro lado, es importante mencionar que, en el supuesto de que un patrón no llegue a respetar esta disposición federal de vacunación, enviada desde el Ejecutivo, cabe resaltar, todo empleado podrá acudir a la PROFEDET para realizar una denuncia por afectaciones laborales, compañeras y compañeros, hoy reconozco también la labor de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quienes han demostrado no ser ajenos a los derechos de las y de los trabajadores del estado, y claramente, bien clara la importancia de salir lo antes posibles triunfantes de esta devastadora pandemia; es cuanto, gracias.

Presidenta: concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Estatal, tomar medidas necesarias para que empleadores en la Entidad otorguen permiso con goce de sueldo a trabajadores que lo soliciten, para ser inmunizados contra el virus SARS-CoV-2; notifíquese.



A solicitud de la Comisión de Hacienda del Estado, se retira el dictamen número seis, y se les devuelve.

En el rubro de Puntos de Acuerdo, la expresión a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán para exponer el primero en agenda; Primera Secretaría de cuenta por favor.

#### PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe, **Diputada LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO para exhortar**, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a reactivar el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios de San Luis Potosí.

#### **ANTECEDENTES**

El 6 de agosto del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, cuyo objeto es regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.

Dicho Registro, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, a la que le corresponde entre otras atribuciones en esta materia, llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribirse los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que a éstos se les impongan; el otorgamiento y revalidación de las licencias de los agentes inmobiliarios; y el registro y revalidación de las inscripciones en el referido Registro.

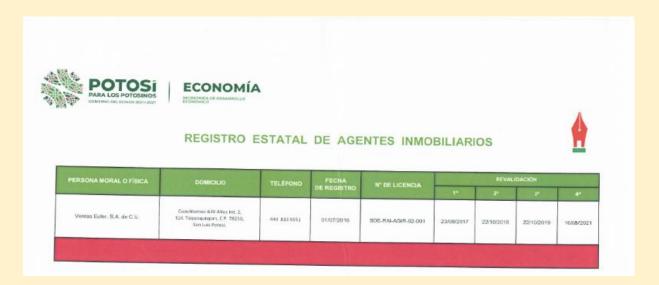
El artículo tercero transitorio de la referida Ley, determina lo siguiente:

"TERCERO. Los agentes inmobiliarios que a la entrada en vigor de la presente Ley llevan a cabo operaciones inmobiliarias, deberán, comparecer dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de su vigencia, ante la Secretaría para presentar solicitud de inscripción en el Registro. A



partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá sancionar, en los términos de lo dispuesto por este Decreto, a los agentes inmobiliarios inscritos en el Registro Estatal, que no hubiesen acudido ante esa dependencia a entregar la documentación e información adicional para los efectos señalados."

En el Estado, existen más de 350 agencias inmobiliarias operando actualmente, no obstante, si se consulta el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, resulta que éste cuenta con solo 1 una empresa inmobiliaria registrada, cuestión que es insólita e inadmisible, información que puede verificarse en la página del Registro a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.



Lo anterior significa, que a más de diez años de creación y operación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, la autoridad en la materia ha sido omisa en dar cumplimiento a la precitada Ley y específicamente ha dejado de aplicar lo ordenado por el artículo tercero de la misma, que señala que la Secretaría podrá sancionar, en los términos de lo dispuesto por la Ley, a los agentes inmobiliarios que no hubiesen acudido ante esa dependencia a entregar la documentación e información adicional para efectuar su Registro.

Conforme lo dispone el artículo  $8^{\circ}$  del ordenamiento en referencia en sus fracciones l y ll, tanto los agentes, como los asesores inmobiliarios, **tendrán la obligación de** Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro, así como la de Revalidar su inscripción en dicho Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley.



Es decir, conforme lo anterior, no es optativo para las empresas y agentes inmobiliarios inscribirse en el referido Registro, sino que ello resulta obligatorio, so pena de ser sujetos de las sanciones que determina la propia Ley, siendo las siguientes:

"ARTICULO 13. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de hasta mil días de la unidad de medida y actualización;
- IV. Suspensión de la licencia respectiva, e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por treinta días hábiles, y
  - V. Cancelación de la licencia respectiva, y de la inscripción en el Registro."

"ARTÍCULO 14. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización. En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización."

### **JUSTIFICACIÓN**

El cumplimiento de la Ley debe se irrestricto, especialmente para las autoridades; en este caso la creación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios que establece la Ley, responde a la necesidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las y los usuarios de los servicios que prestan estas agencias, y a la de establecer un orden regulatorio sobre su actuación, así como verificar el cumplimiento de obligaciones que corresponde a las mismas. Ello no será posible si las y los funcionarios públicos obligados a cumplir y hacer cumplir la ley, no llevan a cabo las acciones necesarias para que tales



empresas se inscriban en el referido Registro y cumplan con la obligación de contar con una licencia expedida por la autoridad competente, o en su defecto aplicar a las mismas las sanciones que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley.

Por otra parte, no debe perderse de vista, que el incumplimiento de la ley sea en vía de acción u omisión, por parte de las y los servidores públicos obligados, puede dar lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, especialmente si tal incumplimiento se ha dado de manera continua durante más de diez años.

Es así, que se hace necesario exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, a dar cumplimiento efectivo a las disposiciones de la Ley del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, a fin de que en primer término requiera formalmente a las más de trescientas cincuenta agencias y agentes inmobiliarios que actualmente operan en la Entidad, de las cuales increíblemente solo una aparece en el Registro, para que regularicen su situación, presenten la documentación y cumplan los requisitos necesarios para inscribirse el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, así como para obtener las licencias respectivas, apercibiéndolas que de no hacerlo, se harán acreedoras a las sanciones que establece la propia Ley.

Por lo expuesto, me permito elevar a la consideración de esta Soberanía el siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a dar cabal cumplimiento a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado y a ejecutar las acciones que le corresponden a esa Secretaría a su cargo, requiriendo formalmente a todas las empresas, asesores y agentes inmobiliarios que operan en el Estado, para que dentro de un plazo perentorio regularicen su situación y cumplan su obligación legal de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, presentando la documentación y cumpliendo los requisitos que dispone la citada Ley para obtener la licencia respectiva, con el apercibimiento que de no hacerlo se harán acreedores a la imposición de las sanciones que establece el referido Ordenamiento.



**SEGUNDO.** Notifíquese para todos sus efectos legales al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que requiere exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, cumplir Ley Local del Registro de Agentes Inmobiliarios y ejecutar acciones que corresponden a esa dependencia, requiriendo formalmente a empresas, asesores y agentes inmobiliarios que operan en la Entidad, para que en plazo perentorio regularicen su situación y cumplan la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, a fin de obtener la licencia respectiva; con apercibimiento que de no hacerlo se les impondrán sanciones; legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán; sin fecha, recibido el 29 de marzo del presente año.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Interviene el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, para presentar el segundo Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO DOS

C.C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ, diputado integrante de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

### ❖ ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El pasado 3 de marzo presenté ante esta soberanía, punto de acuerdo que busca solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de las Secretarias de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; de Ecología y Gestión Ambiental,; así como de la Dirección de Protección Civil, tomen cartas en el asunto, ante la sequía que se pronostica para este año 2022 en todo el Estado, y en consecuencia preparen y den a conocer la estrategia que permita "apalear" los estragos que provoca la sequía.



Con independencia de las estrategias que en su caso se implementen por parte de las autoridades estatales, en coordinación con los municipios y la federación, es necesario no soslayar que la mayoría de las presas del Estado potosino se encuentran en pésimas condiciones; porque llevan décadas de abandonó por los gobiernos estatales y federales; lo que pone en riesgo el desequilibrio de la distribución de agua, que agudizará la sequía que YA ENFRENTAMOS.

Quizá el caso más cercano y emblemático es el estado que ha presentado la presa San José, un cuerpo de agua que resulta vital para el abasto de agua a la zona metropolitana de la capital potosina, y que se encuentra altamente invadido y contaminado por lirio acuático. Las acciones que se han emprendido han resultado del todo insuficientes. En agosto de 2020, INTERAPAS anunciaba que "tras dos meses de labores, el retiro del lirio acuático estaba al 98% de la meta por lo que la intervención para ello concluiría de manera exitosa", a menos de dos años, el problema persiste.

Investigaciones serias han concluido que pudiera aprovecharse en la fabricación de biocombustibles, lo que tendría como resultado una presa sana y un negocio rentable, por lo que existen soluciones que debería de ponerse en práctica por la autoridad.

#### **❖ PUNTO DE ACUERDO**

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua, para que, lleven a cabo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo, en la presa San José, con acciones que pongan solución de manera definitiva al problema del lirio acuático.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con permiso Presidenta, muy buenos días todavía compañeras y compañeros legisladores, público que nos acompañan aquí presentes y a través de las redes sociales, el pasado 3 de marzo presente ante esta Soberanía, un punto de acuerdo que busca solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; de Ecología y Gestión Ambiental así como de la Dirección de Protección Civil, tomen cartas en el asunto ante la sequía qué se pronostica para este año 2022 en todos los rincones del estado, y que en consecuencia preparen y den a conocer la estrategia que permita pelar los estragos que provoca dicha sequía, con independencia de las estrategias que en su caso se implementen por parte de las autoridades estatales antes referidas, y en coordinación con los municipios y con la federación, es necesario no soslayar, que la mayoría de



las presas del Estado de San Luis Potosí se encuentran en pésimas condiciones, porque llevan décadas de abandono por los gobiernos estatales y federales, que son los competentes, lo que ponen en riesgo el desequilibrio de la distribución del agua, que así agudizará de por sí la sequía que ya estamos enfrentando apenas cuatro meses de este año.

Quizá el caso más cercano y emblemático en el estado que ha presentado la Presa San José, un cuerpo de agua que resulta vital para el abasto del mismo líquido a la zona metropolitana de la capital de San Luis Potosí, y que se encuentra altamente invadido y contaminado por el lirio acuático, las acciones que se han emprendido han resultado del todo insuficientes, en agosto del 2020 Interapas anunciaba, que tras dos meses de labores el retiro del lirio acuático estaba al 98% de la meta, por lo que la intervención para ello concluiría de manera exitosa, a menos de 2 años el problema sigue persistiendo, investigaciones serias han concluido que pudiera aprovecharse en la fabricación de biocombustibles, lo que tendría como resultado una presa sana, un negocio rentable, por lo que existen soluciones que deberían de ponerse en práctica por la misma autoridad, por lo que solicitó, que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, para que lleven a cabo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las presas del Estado de San Luis Potosí, pero sobre todo en la Presa San José, con acciones que pongan soluciones de manera definitiva al problema del lirio acuático; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Expone el tercer Punto de Acuerdo el legislador José Antonio Lorca Valle.

#### PUNTO DE ACUERDO TRES

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la



distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, y, a analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.

#### ANTECEDEN TES

En el año 2016, el Legislativo Federal expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el objetivo general de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, para lo cual se apoya en la concurrencia de la Federación, de las Entidades y de los Municipios, lo anterior en su artículo 1º.

Un motivo de fondo para considerar la concurrencia como un objeto general en la Ley, es que ésta crea el Sistema General de Planeación Territorial, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales; como se ve se trata de un elemento que interactúa y apoya a los objetivos nacionales de planeación. A su vez en el centro de este sistema, se encuentra la planeación en sí misma, que de acuerdo al artículo 22, estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios.

Derivado de lo anterior, tenemos el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y los programas estatales y municipales derivados; de hecho vale la pena referir que la Ley fija obligaciones claras a los Municipios en la materia:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:



1. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

El factor a destacar en el entramado construido por la Ley General referida, es que los planes municipales, al igual que los estatales e incluso el nacional, son fundamentales para el desempeño de las políticas públicas a todos los niveles, puesto que el Sistema General de Planeación Territorial, contempla la concurrencia y si se carece de los instrumentos de planeación en algún nivel, la eficacia de todas las acciones derivadas, se verá seriamente delimitada.

### **JUSTIFICACIÓN**

En ese contexto se puede apreciar la importancia de las obligaciones que la Ley establece para los Municipios en materia de planeación del ordenamiento territorial, lo cual no se establece solamente en la Ley General, en términos amplios, sino que el Decreto que expidió tal Norma en 2016, contiene una disposición categórica el Transitorio Quinto:

QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.

A pesar de que ya pasaron varios años y el plazo mandatado por la Ley General en el 2016, evidentemente está agotado, son pocos los Municipios que han cumplido con este requisito. Según la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), de 205 municipios y demarcaciones territoriales mayores a 100 mil habitantes, se observa que 84 por ciento de ellos tienen planes o programas municipales de desarrollo urbano con una antigüedad de más de 10 años, es decir anteriores a la expedición de la Ley y a la emisión de los nuevos parámetros reglamentarios, y sobre todo, que no corresponden a la realidad actual, dado que los centros poblacionales, en casos urbanos como San Luis Potosí, se han expandido notablemente, mientras otros han cambiado de forma cualitativa.<sup>(1)</sup>



La falta de instrumentos de ordenamiento territorial actualizado, causan un impacto negativo en varios aspectos de importancia pública, que no pueden continuar avanzando, en lo referente a la aplicación de las leyes y las acciones públicas en cada materia respectiva; como por ejemplo: la expansión de las manchas urbanas, la presión sobre los servicios públicos como el agua, y la movilidad, que sufren serias limitaciones de implementación y falta de coordinación al carecer de planes actualizados, que solamente se pueden remediar con los instrumentos Municipales actualizados.

#### CONCLUSIONES

Sin duda, los Municipios deben llevar a cabo los objetivos que les corresponden dentro de la estrategia de desarrollo territorial, y por eso con el propósito de ayudarlos en esta tarea, "la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) creó el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT) y publicó el 28 de febrero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación sus Reglas de Operación."

Incluso, ese programa federal, contempla la posibilidad de que los Municipios obtengan recursos federales de dicho programa para apoyar la creación y actualización de los instrumentos de planeación de desarrollo territorial, para lo cual se publicó un documento denominado, *Términos De Referencia para la Elaboración o Actualización de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano*, que contiene los requisitos y criterios aplicables para realizar esta tarea.<sup>(2)</sup>

(1) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR\_PMDU.pdf

(2) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR\_PMDU.pdf

El cumplimiento de los Municipios, de la Normativas en materia de ordenamiento territorial es un tema que no solamente le atañe a los propios Ayuntamientos, sino que en virtud de la coherencia que debe existir entre los diferentes instrumentos de planeación, se trata de un aspecto de importancia estatal y nacional.

En consideración a los elementos anteriormente expuestos, este instrumento legislativo tiene como objetivos, en primer término, exhortar a los Ayuntamientos a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en



materia de ordenamiento territorial; y en segundo lugar, exhortarlos a analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, y así respaldar el desarrollo de sus instrumentos de planeación.

El ordenamiento territorial es un aspecto clave en el desarrollo encausado de los centros de población, tanto urbanos como rurales, y su planeación es una herramienta para alcanzar las mejores condiciones de desarrollo tanto económico como social. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de respaldar el desarrollo de sus instrumentos de planeación.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenas tardes otra vez a todos, me permito tomar la palabra ante ustedes para exponer el punto de acuerdo, cuyos fin es exhortar a los municipios del estado, para que revisen el estatus del cumplimiento de las normas en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de reordenamiento territorial, así como impulsarlos a que analicen los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, en el 2016 el Legislativo Federal expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, creando así el Sistema General de Planeación Territorial, y a su vez en el centro de este sistema se encuentra la planeación, que de acuerdo al artículo 22 estará a cargo de manera concurrente de la federación, entidades federativas y municipios; de hecho, estos últimos tienen la obligación de formular, aprobar, administrar y



ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de población, un deber que según el quinto transitorio de esta ley, tenía que cumplirse en 2 años después de la expedición del decreto; es decir, en el año 2018.

No obstante, de 205 municipios y demarcaciones territoriales mayores a 100,000 habitantes, 84% tienen planes o programas municipales de desarrollo urbano con una antigüedad de más de 10 años, que no corresponden a la realidad actual, causando un impacto negativo en varios aspectos de importancia pública, mismos que no pueden continuar avanzando en lo referente a la aplicación de las leyes y las acciones públicas; como por ejemplo, en la expansión de las manchas urbanas, la presión sobre los servicios públicos, como el agua, la movilidad, aspectos que sufren serias limitaciones; por lo tanto, es de mayor importancia que los municipios cumplan con la integración y actualización de sus planes de ordenamiento territorial, incluso el programa de Fomento de la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial contempla la posibilidad de que los municipios obtengan recursos federales para apoyar la creación y actualización de los instrumentos de planeación, el ordenamiento territorial es un aspecto clave en el desarrollo encausado de los centros de población urbanos y rurales, y su planeación es una herramienta para alcanzar las mejores condiciones de desarrollo, tanto económico, como social.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortó a los ayuntamientos de la entidad, a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial.

Segundo la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortó a los ayuntamientos de la entidad, analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de respaldar el desarrollo de sus instrumentos de planeación, muchas gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

El legislador Amilcar Loyde Villalobos, promueve el cuarto Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO CUATRO



# DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

El que suscribe, Diputado **Amilcar Loyde Villalobos**, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento a esta Soberanía **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

### Historia de la educación preescolar<sup>(1)</sup>

En México, lo que hoy conocemos como educación preescolar para los infantes menores de 6 años se remonta hacia la década de 1880, en las cuales se dio lugar a la conformación de este sistema educativo, llamado entonces **Escuela de párvulos**. El término párvulo concebía al infante como "un pequeño universo que refleja todo el sistema de influencias que obran sobre su sensibilidad" (Estefanía Castañeda 1903).

(1) Infante, L., (26 de agosto de 2020) 19hrs. "Del Kindergarten al Jardín de Niños: un proyecto de mujeres en la historia de la educación en México" (en línea Zoom) Noche de Museos FFyL UNAM modera: Dra. Gloria Luz Alejandre.

Es entre 1881-1887 se fundaron las primeras escuelas de párvulos. Fue Enrique Rébsamen quien se dio a la tarea de formar las escuelas de párvulos en Xalapa y Orizaba. Mientras que Enrique Laubscher fundó cuatro escuelas en Veracruz y San Luis Potosí, Manuel Cervantes Imaz, en la Ciudad de México introdujo la primera sección de párvulos anexa a la primaria que dirigía, lo cual fue una gran innovación para su tiempo. En este mismo periodo de tiempo tomo relieve pedagógico una corriente de pensamiento moderno desarrollada por el pedagogo alemán Federico Froebel, quien introdujo el sistema de "Kindergarten"<sup>(2)</sup> y la idea de que las y los niños-infantes, eran seres con capacidades intelectuales innatas que podían desarrollarse y moldearse de forma óptima o adversa.

Para 1910 se instituye el primer curso oficial para educadoras en la Escuela Normal de Maestras. El cambio de Kindergarten a Jardín de Niños fue promovido por Rosaura Zapata.



Hacia 1926 la carrera de educadora se conformaba por dos años de enseñanza secundaria y uno de profesional, a diferencia de la de profesor de instrucción primaria que se cursaba en seis años, tres de enseñanza secundaria integrada y tres años de educación profesional.

En 1942, en la Secretaría de Educación Pública se crea el departamento de educación preescolar, como una estructura de los programas y actividades propias del jardín de niños, y precisa su papel dentro del ciclo escolar y su labor como eslabón entre el hogar y la familia.

En 1948 se transforma en la dirección general de educación preescolar al frente de la maestra Rosaura Zapata. Y se inaugura la Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños.

En 1984 se acredita el plan de estudios de licenciatura en Educación Preescolar. Es en 2002 cuando se estableció la obligatoriedad constitucional del Nivel Preescolar.

### Características generales de la educación preescolar<sup>(3)</sup>

La educación preescolar en México se ofrece a niñas y niños de entre 3 y 5 años de edad. Reconociendo la enorme variedad de características socio-demográficas, lingüísticas y culturales en el país, este nivel educativo se imparte en tres tipos de servicio: general<sup>(4)</sup>, indígena y comunitario.

El preescolar general es el más extendido en todo el país y lo ofrecen la Secretaría de Educación Pública (SEP), los gobiernos de las entidades federativas y los particulares, tanto en el medio urbano como en el rural. El servicio indígena está dirigido a niñas y niños que viven en las comunidades indígenas existentes en el país, y debe impartirse por profesores con conocimientos de la lengua que se habla en cada lugar.

(2)Termino alemán significa el lugar del florecimiento.

(3)Condiciones básicas para la enseñanza y el aprendizaje en los preescolares de México, (ECEA, 2017)

(4)Se incluye a los 1116 que en el momento de la aplicación se denominaban Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y que atienden este nivel educativo (INEE, 2018f). A partir de 2019 se les denomina Centros de Atención Infantil (CAI).

Cantidad de alumnos, docentes y escuelas en el ciclo escolar 2018-2019. Nacional y por tipo de servicio en educación preescolar.<sup>(5)</sup>



Tipo de servicio	Alumnos		Docentes		Escuelas	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Gen <b>J</b> al	4343899	88.1	196121	83.6	60864	68.4
Indígena	423 344	8.6	19031	8.1	9838	11.1
Comunitaria	164743	3.3	19483	8.3	18237	20.5
Total	4931986	100.0	234635	100.0	88939	100.0

### Características del personal docente:

Con respecto al sexo y a la edad, se advierte que la atención del nivel preescolar en México, mayoritariamente, en un 93%, está a cargo de docentes mujeres que, en promedio, no rebasan los 35 años de edad. La presencia preponderante de mujeres docentes se observa en todos los tipos de escuela Estos datos pueden reflejar un fenómeno histórico relacionado con la construcción cultural de las profesiones, desde la concepción de la profesión docente como una extensión de la maternidad, hasta los bajos salarios, considerados como un complemento al ingreso familiar, por lo cual resultaban muy poco atractivos para los varones en décadas pasadas. (6)

### **JUSTIFICACIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, en el tercer párrafo (CPEUM, 2018), establece que, para que se proporcione una educación de calidad, es conveniente que los docentes y los directivos busquen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Este mandato constitucional, además de la vocación, lleva a que los y las maestras de preescolar inviertan mayor tiempo y dinero en el proceso educativo de las y los educandos.

Por otro lado, y tomando en consideración el Principio de Convencionalidad de nuestra Carta Magna, el Estado mexicano signó la Declaración de Incheon; el cual cuenta con el "Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible"; donde específicamente nos interesa exponer, para el caso particular, el numeral: 4. *Garantizar une educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos:* 

"74 .Estrategias indicativas: Formular estrategias que tengan en cuenta la perspectiva de género para atraer a los mejores candidatos, y más motivados, a la enseñanza, y velar por que se les envíe

<sup>&</sup>lt;sup>(5)</sup>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Informe 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>(6)</sup>Op. Cit.



a donde más se necesitan. Esto abarca políticas y medidas legislativas para hacer más atractiva la profesión docente para el personal actual y potencial, mejorando para ello las condiciones de trabajo, garantizando prestaciones de seguridad social y asegurando que los sueldos de los docentes y demás personal educativo sean por lo menos comparables a los que se pagan en otros puestos que requieren calificaciones similares o equivalentes."

De lo anterior se desprende que los y las educadoras de educación preescolar, así como de otros niveles, deben contar con los mejores sueldos posibles y con las medidas administrativas y legislativas que lo permitan, para poder estar en condiciones de dignidad elemental para poder desempeñar su rol de educación en los mejores términos.

Ahora, entrando a la parte central de la justificación, se recabaron datos que muestran con claridad las desventajas con las que trabajan este tipo de educadoras. Se realizó una entrevista a la Investigadora de Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, la Maestra y Doctorante Yemina Cervantes Tapia, quien aportó datos cualitativos sobre el tema; aunado a ello se aplicaron 61 entrevistas a educadoras de preescolar, en el sector público, del Estado de San Luis Potosí.

En primer lugar, la Investigadora Cervantes señaló lo siguiente:

- Los y las educadoras del nivel preescolar invierten entre 2 y 3 horas diarias adicionales a su trabajo de jornada laboral. El cual representa una mayor complejidad y labor puesto a que como se trabaja con pequeños infantes estos requieren materiales educativos más diversos para poder utilizar un mayor número de sus sentidos y esquemas de aprendizaje.
- Los materiales aludidos les llevan a generar mayores gastos de su propio bolsillo para poder lograr sus objetivos.
- Aunado a lo anterior realizan mayores labores de planificación, a diferencia de otros niveles, ya que los actuales programas son más libres para adaptarlos a las y los menores; lo cual les lleva a realizar una cantidad doble de trabajo en comparación con primaria y secundaria.
- El sueldo mensual oscila entre los \$7,000.00 y los \$16,000.00 pesos mensuales. El cual es mucho menor al de otros niveles que tienden a ganar entre un 10% y 25% más.

Respecto a las 61 encuestas aplicadas digitalmente, entre el 28 y 30 de marzo de 2022, se obtuvieron los siguientes datos:



- El promedio de edad de las entrevistadas es 34.8 años.
- El promedio de pago mensual es de \$9,487.00 pesos
- Semanalmente se invierte un promedio de 4.9 horas adicionales para el trabajo de planeación y funciones administrativas.
- En promedio se invierten 2.5 horas adicionales diarias en preparar el material; tiempo que no forma parte de la jornada laboral y no es remunerado.
- Las maestras de este nivel gastan en promedio \$81.4 pesos diarios en material, lo cual representa \$1,628.00 pesos al mes.

#### CONCLUSIÓN

De la investigación realizada, se llegó constatar que el sector de maestras y maestros de preescolar son los docentes que más bajos suelos reciben en general; que aunado a ello su labor implica invertir más tiempo no remunerado y gastos que asumen directamente.

La educación debe ser una prioridad de todos, especialmente de quienes depende ofrecer las condiciones adecuadas para que ésta se lleve a cabo. La precariedad en los sueldos de las y los docentes impacta negativamente el desarrollo de sus funciones y, por ende, en la calidad educativa de nuestros educandos más chicos.

Por esta razón es indispensable que las autoridades educativas consideren las condiciones laborales actuales de las maestras y maestros de preescolar, tanto autoridades federales como estatales, con miras de mejorar su calidad de vida mediante la re-valorización de su trabajo y la consideración de un mejor pago o sistema de incentivos.

Por las razones anteriormente expuestas es que se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

Respetuosamente, exhortamos a la Titular de la Secretaría de Educación Pública, de Gobierno Federal, Delfina Gómez Álvarez; al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado



de San Luis Potosí, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo; y al Director del Sistema Educativo Estatal Regular, Profr. Crisógono Sánchez Lara, a que:

- 1. Diagnostiquen de forma puntual el trabajo, gastos y tiempo adicional que los y las educadoras de nivel preescolar realizan para cumplir sus todas funciones educativas.
- 2. Se re-valorice y considere establecer una adecuación salarial, en el próximo ejercicio presupuestal, para los y las educadoras de nivel preescolar, tomando en consideración el trabajo extra que imprimen para cumplir con su importante función.
- 3. Informe a esta Soberanía los resultados del diagnóstico y las acciones que se emprenderán para solucionar los problemas encontrados con respecto a esta situación.

Amilcar Loyde Villalobos: con su venida Presidenta, en el año 2002 se estableció la constitucionalidad del nivel preescolar como nivel obligatorio, un nivel que atiende la primera etapa de la infancia, de los 3 a los 5 años, momentos fundamentales para el desarrollo cognitivo y emocional de todo ser humano, infancia es destino, se dice con gran acierto, en este nivel un 93% de los docentes son mujeres, que en promedio no rebasan los 35 años de edad, datos que reflejan un fenómeno histórico relacionado con la construcción cultural de las profesiones, desde la concepción de la profesión docente en preescolar como una extensión de la maternidad, hasta los bajos salarios considerados como un mero complemento al ingreso familiar, por lo cual resultaban muy poco atractivos para varones en décadas pasadas, generando una desvalorización por parte de las autoridades educativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, para que se proporcione una buena educación es conveniente que los docentes y los directivos busquen el máximo logro de aprendizajes de los educandos, este mandato constitucional se fortalece por la vocación de los y las maestras de preescolar, quienes invierten mayor tiempo y dinero en el proceso educativo de los niños y niñas más allá del aula, con el apoyo de la Maestra y Doctorante Yemina Cervantes Tapia y la aplicación de 61 entrevistas a educadoras de nivel preescolar en el sector público del Estado de San Luis Potosí, obtuvimos los siguientes datos: las educadoras del nivel preescolar invierten entre 3 y 5 horas diarias adicionales a su trabajo de jornada laboral, el cual representa una mayor complejidad y labor dado que trabajan con pequeños infantes, que requieren materiales educativos más diversos y más atractivos para desarrollar sus capacidades y habilidades con diversas esquemas de aprendizaje; los materiales aludidos llevan a generar mayores gastos, mismos que son solventados



por las mismas maestras, aunado a lo anterior, en este nivel la planificación exige más, pues a diferencia de otros niveles los actuales programas son muy libres y menos claros para el desarrollo con las y los menores, el sueldo mensual oscila entre los 7,000 y 16,000 al mes, siendo un 10 y 25% menos que en otros niveles educativos, las maestras de este nivel gastan entre 1,600 y 2,000 al mes para generar material escolar.

Se ha argumentado equivocadamente, que en preescolar se trabajan menos horas que en otros niveles, los datos anteriores lo desmienten, sumado a que la jornada educativa para los niños de preescolar no puede ser tan amplia, por razones pedagógicas propias de la edad de los niños, la educación debe ser una prioridad de todos, especialmente de quienes depende ofrecer las condiciones adecuadas para que ésta se lleve a cabo, la precariedad de los sueldos de las y los docentes impactan negativamente en el desarrollo de sus funciones y por ende en la calidad educativa de los educandos; por esta razón, es indispensable que las autoridades educativas consideren las condiciones laborales actuales de las maestras y maestros, tanto autoridades federales como estatales, con miras a una mejora en la calidad de vida, mediante la revalorización de su trabajo y la consideración de un mejor pago o sistema de incentivos, y tomando en consideración el principio de convencionalidad de nuestra Carta Magna, el estado mexicano signo la Declaración de Incheon, en el cual cuenta con el marco de acción para la realización de Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde específicamente menciona en sus estrategias indicativas; citó, formular estrategias que tengan en cuenta la perspectiva de género para atraer a los mejores candidatos y más motivados a la enseñanza, y velar por que se les envíe a donde más se necesita, esto abarca políticas y medidas legislativas para hacer más atractiva la profesión docente para el personal actual y potencial, mejorando para ello las condiciones de trabajo, garantizando prestaciones de Seguridad Social y asegurando que los sueldos de los docentes y demás personal educativo sea por lo menos comparables a los que se pagan en otros puestos que requieren calificaciones o similares o equivalentes.

De lo anterior se desprende, que los y las educadoras de educación preescolar, así como de otros niveles, deben contar con los mejores sueldos posibles y con las medidas administrativas y legislativas que lo permitan, para poder estar en condiciones de dignidad elemental, para poder desempeñar sus roles de educación en los mejores términos; por las razones anteriormente expuestas, es que exhortamos a la titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, Delfina Gómez Álvarez, al titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, licenciado Juan Carlos Torres Cedillo y el Director del Sistema Educativo Estatal Regular, Profesor Crisógono Sánchez Lara, a qué; uno, diagnostique de forma puntual el trabajo, gastos y tiempo



adicional que los y las educadoras de nivel preescolar, realizan para cumplir todas sus funciones educativas.

Dos, se revalorice y considere establecer una adecuación salarial en el próximo ejercicio presupuestal para los y las educadoras de nivel preescolar, tomando en consideración el trabajo extra que imprimen para cumplir con su importante función; tres, informe de esta soberanía los resultados del diagnóstico y las acciones que se emprenderán para la solución de problemas encontrados respecto a esta problemática, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Pasamos a Asuntos Generales; la expresión a la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: buenas tardes apreciable público que nos acompaña el día de hoy, compañeras y compañeros diputados, hace algunos días las redes sociales y algunos espacios físicos, se iluminaron de azul, con la inspiración de la celebración del Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, con tal motivo hasta mis oídos llegó el comentario de Albert Einstein y Lionel Messi; el primero, el genio universal de la física; y el segundo, el genio del fútbol, aunque de Einstein no existe evidencia de diagnóstico los estudios del tema identifican en él las características de la mencionada condición, y en cuanto a Messi, nos enteramos por la revolución mediática que ocasionó la noticia, pero qué es el trastorno del espectro autista también conocido como autismo, mi descripción corresponde con el lema de la celebración para este año 2022, un feliz viaje por la vida; sin embargo, que eso suceda y que es de quienes depende, según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad psicosocial se refiere a las personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión, ahí está la respuesta, somos quienes le rodeábamos que impedimos ese viaje, reflexionemos, entre la inmensa diversidad de las y los seres humanos, quién puede definir a una persona normal, entre comillas y subrayado, sí todas y todos somos diferentes, cada ser humano es único o única, en el aspecto física, en sus capacidades, en sus habilidades, gustos, etcétera, y es justo eso lo que nos hace ser especiales, diferentes, irrepetible.

Pero hay algo que sí es igual para todas y todos, y son los derechos humanos, los cuales no hacen distinción y pasan sin distingo a cualquier diversidad por el mismo rasero, las y los expertos refieren de las personas que viven en condición de autismo, no presentan signos o estigmas físicos que



revelen el trastorno y su identidad radica en la incapacidad para relacionarse de forma normal con las personas, es con estas últimas palabras que cierro la idea, la invitación es, a respetar y entender su universo, con paciencia, con tolerancia, con empatía, en un decidido intento de aprender de ellas y de ellos, conscientes de que, su evolución depende de su tratamiento, pero en gran medida depende también del nivel de aceptación y apoyo de la comunidad y principalmente de su familia.

Entonces, si hay algo que podemos hacer, es en su familia que radica otra parte importante de la propuesta, ayudar a las y los cuidadores, y apoyos inmediatos de las personas autistas, en la actualidad tanto las investigaciones como los tratamientos y las redes de apoyo, han adquirido una enorme dimensión, y desde el Congreso del Estado estoy segura que mis amigas y mis amigos diputados, estarán de acuerdo en adherirnos a la causa azul, con las acciones que desde la legislatura provoquen una mejor calidad de vida, su inclusión y el ejercicio de sus derechos, para las y los genios que habitan en toda nuestra entidad, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** toca el turno en Asuntos Generales, a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con el gusto de saludarlos, con su venia diputada Presidenta y Mesa Directiva, el día miércoles a sus oficinas compañeros legisladores, les estuvo llegando una copia del documento que a continuación voy a dar lectura, es un documento el cual fue entregado a una servidora por parte de un grupo de maestros jubilados, con quienes tuve la oportunidad de escucharlos y tener una mesa de diálogo y de trabajo el pasado sábado, inicia de esta manera:

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a 02 de abril de 2022.

Asunto; solicitando su intervención en apoyo a los maestros jubilados.

Diputadas y diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Presente.

Los que suscribimos, trabajadores de la educación jubilados integrantes de la sección 26 del SNTE, y organizados para la defensa y fortalecimiento de las conquistas económicas y sociales que son benéficas para el gremio, muy respetuosamente nos dirigimos a todos los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados para plantearles la problemática que nos aqueja, Fondo de Capitalización Social del Magisterio, Foncasol y Fondo de Previsión Social y Retiro, Fopresyr 26,



qué queremos, en 1996 se fundó el fideicomiso denominado fondo de capitalización social del magisterio Foncasol, siendo Secretario General de la Sección 26 del SNTE, Juan Miranda Uresti, este fideicomiso tenía por objeto, hacer partícipes a todos los trabajadores de la educación de San Luis Potosí, qué se jubilarán a partir del año 2001, de una prestación que se le llamó, jubilación complementaria, para capitalizar el fideicomiso se tomaría un porcentaje del ISR qué se retenía a cada trabajador, pues así lo permitía la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación, a este esquema se le conoce como Sistema Ibarrola.

El reglamento establecía, que a cada trabajador se le compensaría hasta llegar al 100% de su salario que el ISSSTE no le cubriera en el momento de su jubilación, en la reforma al reglamento en el año 2002, se redujo a cubrir solamente 5 salarios mínimos, en el año 2009 el Foncasol contaba con un capital de 850 millones de pesos, así lo informó Crisógono Sánchez Lara, Secretario General en ese periodo sindical, y afirmaba que el fideicomiso se capitalizaba rápidamente, pues el dinero estaba invertido en la iniciativa privada y préstamos a los trabajadores de la educación activos y jubilados, lo que permitía que el fideicomiso gozará de una salud económicamente envidiable, durante los años 2010 a 2017, los informes sobre el manejo del Foncasol se ocultaron y fue hasta junio del 2017, con la intervención de varios diputados del Congreso local y la presión de los trabajadores afectados de San Luis Potosí, encabezados por compañeros de Tamazunchale, Ciudad Valles y San Luis Potosí, en una reunión en la sala de juntas del edificio del Congreso del Estado, nos informaron los funcionarios de la SEGE, que durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 no habían depositado al Foncasol lo que les correspondía para su capitalización, ni los recibo de los pagos de los préstamos otorgados por el Foncasol; y por lo tanto, no había recursos para pagar a quienes se habían jubilado durante los años 2015, 2016 y 2017, y a los que ya recibíamos los depósitos mensuales de la jubilación complementaria nos adeudaban varios meses; y además, a partir del año 2015 entró en operaciones el Fone, que devolvió el control del presupuesto para la educación a la Federación y dejó sin base de capitalización al Foncasol.

También se afirmó que el Gobierno del Estado adeudaba 525 millones de pesos, y había invertido en la iniciativa privada y préstamos personales a los trabajadores de la educación, aproximadamente 240 millones, que ahí estaba el capital y entonces no había nada que reclamar; sin embargo, no había dinero para pagar la nómina de Foncasol, en esa reunión en la cual se encontraba el secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, se acordó que en el mes de julio depositarían 40 millones de pesos para cubrir los adeudos de quienes ya recibían la jubilación complementaria, 20 millones de



pesos para pagar el bono de calidad de vida a los jubilados, que ya se adeudaba del 2016, y en el mes de agosto depositarían 40 millones de pesos para pagarle a los jubilados del 2015 al 2017.

Importa destacar, que en esta reunión también se acordó pagar a los beneficiarios del fondo de defunción y el seguro por jubilación de Metlife, en el 2017 los responsables de Foncasol presentaron un informe que especificaba un capital que tomaba en cuenta la deuda del Gobierno del Estado y lo invertido en préstamos y la iniciativa privada, sin tomar en cuenta los ingresos anteriores, ni la historia económica del Foncasol, los responsables de la desaparición de este fideicomiso son; como Gobernador Fernando Toranzo Fernández, como Secretario de Educación Juan Manuel Carrera López y como Secretario General de la Sección 26, Ricardo García Melo, en el año 2019 fue creado el Fideicomiso Fondo de Previsión Social y Retiro, Fopresyr 26, y a la fecha no sabemos cuánto capital del Foncasol paso a este nuevo fideicomiso, cuánto adeuda el Gobierno del Estado, cuánto sique invertido en la iniciativa privada, no les han pagado lo que les corresponde a los que se jubilaron en el 2020 y en el 2021, y ahora nos adeudan los meses de noviembre y diciembre del 2021 y enero del 2022, con el Fopresyr quién recibía 5 salarios mínimos como compensación, ahora reciben 3 salarios mínimos y no hay evolución, quien recibe menos de 3 salarios mínimos les retienen mensualmente el 10% de la compensación para su capitalización, se nos ha tildado de ambiciosos y sentadero, pero la verdad es que es imposible aceptar que se acabaran un capital de más de 1000 millones de pesos sin dar explicaciones y encubriéndose unos a otros.

Por lo anterior y más que podemos argumentar, hemos pedido reiteradamente; número uno, que se haga una auditoría externa en la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos a todos los trabajadores de la educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí; número dos, si hay delito que perseguir se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del Foncasol; número tres, que se convoque a reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, Fopresyr 26, y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento; número cuatro, que se considere en el presupuesto el bono de calidad de vida que actualmente es de 2,000 pesos, y de ser posible se duplique.

Mucho hemos de agradecer su valiosa intervención, y les reiteramos nuestro respeto y confianza a su gestión legislativa, atentamente, vienen las rúbricas de los maestros jubilados quienes estuvieron en esa reunión con una servidora en Ciudad Valles, ellos me comentan que se están organizando en todo el estado, que al mismo tiempo que se estaban reuniendo con una servidora en Ciudad Valles el día sábado, había reuniones en Ríoverde, en San Luis Potosí y en todo el estado, hoy le doy lectura



a este documento que desde el día martes llegó a sus oficinas, porque así me lo solicitaron los maestros, mi principal compromiso con quién se acerca conmigo, es ser la voz, es darles voz a sus inquietudes a sus necesidades, y es lo que hoy he hecho en esta tribuna, más de 14,000 maestros jubilados están enfrentando esta situación, más de 14,000 maestros jubilados en el estado están pidiendo nuestra intervención, más de 14,000 maestros jubilados hoy depositan su confianza en cada uno de nosotros, más de 14,000 maestros jubilados quienes estoy segura están en cada uno de los distritos electorales que aquí estamos representando, hoy soy la voz de sus más de 14,000 maestros jubilados, la confianza, la confianza no la dieron, muchísimas gracias.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: solicita participar en Asuntos Generales, el legislador René Oyarvide Ibarra, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

René Oyarvide Ibarra: con su venia Presidenta, muy buenas tardes a todos y a todas, todo lo bueno comienza sin barreras, seamos incluyentes, el primero de marzo celebramos el 57 aniversario de educación especial en San Luis Potosí, qué ocurre en las escuelas de México con los niños en situación de vulnerabilidad, se antepone una realidad frente a otras muchas, un gran número de niños y de niñas se ven impedidos para continuar en la escuela debido en parte a las condiciones comunes, al entendido como vulnerabilidad, que van desde pobreza, marginación, salud precaria, enfermedades, discapacidad, abandono, indefensión, violencia y falta de oportunidades, en el caso de la o las infancias, se puede hablar de un sector completo que se considera vulnerable por el simple hecho de situarse en una etapa del ciclo vital, donde niñas y niños dependen de los cuidados de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas, acceder a sus derechos y alcanzar un desarrollo pleno, la educación como un derecho del niño forma parte de un discurso universal, que pugna por su bienestar; sin embargo, poco se ha explorado el significado de la enseñanza para los niños y las niñas y su experiencia en las instituciones.

Hay escuelas en San Luis Potosí, como la primaria Gregorio Torres Quintero, ubicado en la Colonia Progreso en esta ciudad, una colonia con altos índices de violencia, que recibe a niñas y a niños de varias colonias aledañas en la misma situación, en ella como en muchas se imparte educación a niños con cierta discapacidad motriz, inclusive con limitantes como el autismo, y es aquí donde la dinámica familiar y el involucramiento del personal docente se configura alrededor de la condición de los menores para continuar con su trayectoria escolar, con las tan limitadas instalaciones que hay, hacen lo que pueden con lo que tienen, las escuelas del país comparten similitudes con el resto



de las 207,682 escuelas, según los resultados del primer censo de educación básica y especial que existen en México, las condiciones de estas escuelas, si bien varían de un contexto, ya sea rural o urbano, por lo general son austeras, esta no es una aseveración novedosa ya que el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, aporta datos muy duros para establecer que en México existe una distribución de los recursos escolares que no guarda un principio de equidad, aquellas escuelas a la que asisten alumnos de contextos socioeconómicos menos favorecidos, están dotadas con menos recursos o de menor calidad, para prueba de ello hay que darse la vuelta y ver las escuelas de la huasteca potosina, Tamuín, Ébano, hay escuelas que la verdad es que están estudiando bajo condiciones tan precarias, y vieran el esfuerzo de los niños y de las niñas, también de los niños y niñas en las zonas indígenas, por ir a estudiar, por aprender, realmente que esas son ganas de ir a estudiar, y sentarse a veces hasta casi en una piedra, porque no hay, y vergüenza nos debería de dar, no hay un apoyo real para la economía de las escuelas de nuestro estado.

La declaración de Salamanca por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación en 1994, fue un parte aguas en la democratización de la educación a nivel mundial, pues planteó el derecho de las personas con necesidades educativas especiales, acceder a las escuelas regulares para recibir una educación de calidad, aduciendo entre otros argumentos, que las escuelas especiales en las que tradicionalmente se educaban a las personas con discapacidad, afianzaban el estigma hacia la diferencia, en San Luis Potosí tenemos tres centros de atención especial, los centros de atención múltiple básico y los centros de atención múltiple laboral, denominados CAM, que dan atención especial a niños, niñas y jóvenes con discapacidad del nivel inicial, básico, laboral, las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, USAER, que brindan atención a niñas, niños y adolescentes y sin discapacidad en las escuelas de educación básica en colaboración con personal regular, y los de orientación conformados por los Centros de Recursos de Información para la Integración Educativa, CRIE.

Igual que los anteriores, el departamento de Educación Especial SEGE, hace milagros, trata de hacer milagros con los recursos que tienen, precisamente para llevar a cabo a esta población con discapacidad, para acceder y hacer valer su derecho a la educación básica, así como la formación para la vida y la inserción laboral, es una labor digna de reconocerse y valorar en pro de este grupo vulnerable, el trabajo que realizamos desde el Congreso del Estado es incluyente, participamos y aprobamos en el Plan Estatal de Desarrollo presentado por el Gobernador del Estado, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, que precisamente y por primera vez en la historia de San Luis Potosí, es un plan incluyente, que velará por todas y todos aquellos alumnos de educación especial, así como



los docentes que llevan a cabo esta noble labor educativa, en este plan la educación integradora o la integración educativa en la que las escuelas regulares deben de atender a todos los niños y niñas independientemente de sus condiciones físicas e intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otras; es decir, se incluye a la discapacidad sin limitarse a ella.

Es importante comentarles, que el 03 de diciembre de 2021 recibimos un oficio por parte del departamento de educación especial, a favor de la búsqueda de beneficios que fortalezcan las condiciones educativas de las niñas y de los niños con discapacidad, teniendo como objetivo, el apoyo de transporte para el acompañante del alumno y discapacitado, hemos estado trabajando en ello y buscaremos con el apoyo de las y los compañeros diputados, que se pueda coadyuvar en esta necesidad, porque hay familias que tienen una persona con discapacidad y tienen que acompañarlo las escuelas, y el traslado de tomar a veces hasta 2 autobuses o 3 es complicado; por eso, es importante que los apoyemos con el costo de este pasaje de autobús, esperemos que lo podamos cristalizar, y que las y los diputados que estamos integrando esta legislatura podamos apoyar a esta gente con esta discapacidad, con esta gran necesidad, la verdadera gobernanza sólo es posible acercándonos y escuchando las necesidades de nuestros representados, tenga la certeza que desde el Legislativo estamos generando estos mecanismos.

Quiero terminar esta intervención, felicitando a cada una de las y los docentes, médicos, enfermeras y enfermeros, especialistas y personal administrativo, que se ha entregado con esmero dejando algunas veces a su familia de sangre, porque me queda claro que cada uno de sus alumnos se convierte en parte de su familia, sacrificando su tiempo para cumplir con su responsabilidad y con un mayor profesional, mi intervención en la tribuna es un reconocimiento a su trabajo, yo les pido que volteamos, y creo que solamente quienes estamos cerca, quienes tenemos un familiar que tiene una discapacidad sabemos de lo que estamos hablando, sabemos de la lucha y sabemos de cómo están llevando sus vidas, y esos ángeles de amor, esos ángeles de Dios, esos angelitos con los que hoy pasan por una discapacidad así, yo creo que es algo que nos debe de llegar a todos en el corazón, a todos los que estamos en esta Legislatura, muchas felicidades por 57 años, escribir una página del éxito en la historia educativa de nuestro San Luis Potosí, es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: también en asuntos generales la voz al legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta, con su permiso, compañeros diputadas y diputados que nos acompañen el día de hoy, en diciembre pasado aquí en el Congreso, con el propósito de que los entes públicos relacionados con la administración del agua contarán con



la capacidad financiera para solventar su gasto de operación, mantenimiento y administración, decidimos apoyar un incremento que plantearon dichos organismos de agua a los servicios, dimos, todos nosotros los diputados, un voto de confianza, el mes pasado con el objeto de restituir la paz tan anhelada en nuestro San Luis y la tranquilidad para las familias, aquí en el Congreso, de igual manera todos los diputados aprobamos la creación de la Guardia Civil Estatal, así como de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadano, lo anterior viene, porque la noche de este domingo pasado en la colonia Valle Dorado de esta ciudad, un repartidor de agua fue agredido y asesinado, después de tener una fatal discusión por el tema del agua.

La falta del agua y la seguridad son una mezcla muy peligrosa socialmente hablando, puede muy comúnmente desencadena en violencia, como fue ese caso, por eso afirmé hace unas semanas, la polarización como medio para enfrentar un problema, no permite el diálogo sino la confrontación, el panorama hídrico en San Luis Potosí está afectado por la sequía, el abatimiento del acuífero, el derroche de agua y las constantes fallas en El Realito, requerimos resultados inmediatos en el tema de seguridad, y requerimos soluciones inmediatas al problema del agua, con el tema del agua la polarización de opiniones dificulta la convivencia, hechos y mensajes que nos dividen pueden generar un ambiente de crispación social y extremismo violento.

Por eso, tenemos que enfocarnos todos en fortalecer el tejido social como un elemento fundamental para garantizar la gobernabilidad y el bienestar de los habitantes de una entidad, hay que fortalecer el grado solidario y cohesión de la gente, y darle sentido positivo a la pertenencia de vivir en comunidad, a la pertenencia de vivir en nuestro maravilloso estado de San Luis Potosí; muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** continuamos en Asuntos Generales, participa el legislador Eloy Franklin Sarabia del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso señora Presidenta, una vez más compañeros buenas tardes, no podíamos dejar de pasar este jueves y no recordar un tema que el día de hoy lamentablemente somos nota nacional, hoy en la mañana muy temprano haciendo un pequeño monitoreo de medios de comunicación, somos nota nacional en San Luis Potosí, por este acto vergonzoso que sucedió con la muerte justamente de este repartidor, de este pipero como se dicen en el gremio, repartidores de agua, esta persona, Alejandro Leija, quien desde aquí por supuesto externamos nuestras condolencias de todo corazón a su familia, nos deja pensar en un detalle muy importante y el análisis justamente de CNN mencionaba acerca de la crisis que hay en toda la República Mexicana, y me



pongo a pensar, en verdad ya estamos en esos tiempos apocalípticos, que únicamente lo vivíamos o veíamos el películas, con este tipo de argumentos distópicos, en los cuales nos matábamos por agua, el día de hoy nos transporta justamente a eso, yo quisiera preguntarle a Interapas, de estos 129 pozos que hay en la capital potosina, porque a más de la mitad no se le ha dado mantenimiento, tenemos 69 tanques de almacenamiento, utilízalos, 260 equipos de bombeo que únicamente sirven para re bombear agua a colonias privilegiadas y seguir regando campos de golf con agua potable.

Agua que debería de ser para todos nosotros, yo también quisiera preguntarle al director de Interapas, que ha pasado con el sin número de oficios que le he mandado a su oficina para que nos dé una explicación, y fue lamentablemente hasta cuando ya ocurre esta situación, cuando estas 50 pipas al parecer ya las tienen trabajando, esto debimos haberlo pedido desde aquí, y como datos, de acuerdo al informe sobre la situación del subsector de agua potable, alcantarillado y saneamiento 2021, el 7.7% de la población potosina no dispone del servicio de agua potable en su vivienda, mientras que el 9.5% de los habitantes del estado no tiene acceso al servicio de red de alcantarillado, en números absolutos estamos hablando de 280,000 potosinos sin agua potable, 295,000 personas que carecen sin un sistema sanitario de descarga de agua, San Luis Potosí ocupó el quinto lugar en los estados con mayor proporción poblacional sin acceso al agua potable y el cuarto con mayor carencia de alcantarillado.

Por la falta de agua en nuestro estado, a que extremó hemos llegado para que sucedan estos actos graves y lamentables como el asesinato, y quiero insistirlo, porque al parecer desde la dirección de comunicación social de Interapas, por más que han querido tapar y minimizar este asunto, la gente tiene que enterarse, que debido al vale madrismo de Interapas hoy tenemos esta situación, hoy tenemos una familia sin un padre, tenemos a hijos que hoy reclaman una explicación, incluso al Ayuntamiento de la Capital, porque las imágenes compañeros están ahí, hoy se dio a conocer también una cámara de vídeo vigilancia, donde la Policía Municipal asistió pero no atendió, no hizo absolutamente nada, escuchamos la voz de una ciudadana en el anonimato, donde está mencionando que habían llegado, que le reclamaban a la policía que interviniera y no hicieron absolutamente nada, si, tiene un nombre, se llama Alejandro Leija, el chófer que murió esta semana, el sistema de modernización de Interapas fracasó y se dio por cancelado justamente en el año 2016, pues bueno, toda esta distribución y de El Realito, que en verdad, esperamos los potosinos que podamos tener ya una solución.



También quiero platicarles compañeros, dos de los tanques de abastecimiento quedaron ubicados en zonas residenciales, uno en la garita, tanque cordillera y otro donde ahora es el Gran Peñón, que es el termal del agua, además no resulta también sorprendente desarrollar un enorme proyecto, se pretende desarrollar un enorme proyecto logístico industrial, en donde aún es el ejido la Pila, son 1000 hectáreas, el cual se necesitará de un volumen de agua inédito, a qué voy con esto, si ahorita tenemos un problema impresionante de agua, en un futuro inmediato estaremos, en verdad, en este futuro apocalíptico en San Luis Potosí; es cuanto, y simplemente sí me gustaría hacer este exhorto; por lo tanto, a nombre de las ciudadanas y ciudadanos que diariamente padecen del desabasto de agua, así como de la familia de Alejandro Leija, hago un enérgico llamado al titular del organismo de Interapas, para que se trabaje ya es solucionar de raíz esta problemática y se garantiza el derecho humano al agua de toda la población, no solamente de las personas en zonas residenciales, porque como dice la gente del sexto distrito, los 285,000 habitantes, eso sí, el recibo del agua está puntual cobrándome; es cuanto, gracias.

Presidenta: aún en Asuntos Generales la palabra a la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, y la de los compañeros legisladores, y quienes nos ven, especialmente a las personas de mi distrito, como ya lo dijeron quienes me antecedieron en la palabra, hay temas muy complicados y difíciles que atender desde esta Tribuna, y efectivamente fuimos nota nacional también en materia de seguridad, y quiero sumarme únicamente para expresar mi sentir, mi atención precisa en el tema de seguridad, en esta semana en mi distrito, en la cabecera de distrito de Tamazunchale, todos ustedes fueron testigos de lo que ocurrió, circuló un video a través de las redes sociales, de cómo persona alteraron la seguridad de aquel municipio al cual yo represento; por ello, hoy estoy aquí para decirle, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, del estado y del municipio, que tienen como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad y el orden, y la paz pública y que comprende también la prevención, y en general también prevenir los delitos, mi distrito se siente hoy inseguro, no es una falsa percepción, es una cruda realidad.

Solicitó desde esta Tribuna, un análisis, un dialogo sobre la inseguridad de nuestro estado, sobre todo de mi distrito, porque creo que es lo menos que nos merecemos, hacen falta las mesas de diálogo, las mesas de paz, pero también las mesas interinstitucionales de seguridad, porque no hay, no hay capacidad de reacción, muchas gracias.



**Presidenta:** ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en asuntos generales?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputad Presidenta, yo nada más quiero ser muy breve y hacer algunos comentarios referente al tema del Covid, escuche con atención al diputado Lorca, la exposición de motivos en cuanto a su iniciativa o punto de acuerdo, para que los empresarios autorizará con goce de sueldo a los trabajadores para que se vacunen en esta época, que quienes lo requieran, me parece que es muy correcto, me parece que todos los ciudadanos tenemos derecho a la salud; sin embargo, no se tocó el tema de los niños, quiero recordar que la Organización Mundial de la Salud, desde el 21 de enero, aprobó una vacuna para aquellos niños de 5 años en adelante, y quiero también recordar o informar, que el 3 de marzo de este año, la COEPRIS Nacional autorizó el uso de la vacuna Fischer contra el Covid, para aquellos niños menores hasta los 5 años.

Sin embargo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal no ha autorizado que se libere esta vacuna a pesar de que COEPRIS ya lo autorizó, o sea, está todo listo para esto, hay una próxima ola de contagios, la sub variante BA. 2 Omicrón, esta variante es una nueva ola de Covid que ya se está convirtiendo en dominante en Estados Unidos y en países Europeos, y que es mucho más fuerte y mucho más contagiosa que las otras que hemos tenido, es muy probable que en el regreso de las vacaciones de Semana Santa volvamos a tener un repunte en esta en este tipo de problemas de Covid, el gobierno del estado que preside el gobernador Gallardo lo ha manifestado en diferentes ocasiones, que está listo, que está listo para adquirir la vacuna, siempre y cuando la Secretaría de Seguridad se lo autorice, ya no hay pretexto, ya no hay pretexto para poder vacunar a las personas, a los niños de 5 años en adelante, es urgente que el Gobierno Federal autorice a los estados, como es San Luis Potosí, como lo ha manifestado el gobernador Gallardo, de comprar vacunas para empezar a vacunarla a los niños, esta nueva su variante BA 2 que se está convirtiendo en dominante en todo el mundo, puede ocasionar muertes a niños; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?;

Hemos ya concluido el Orden del Día; cito a Sesión Ordinaria presencial, el lunes 11 de abril a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:45 horas.